

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de esta orden es la regulación de los títulos náuticos que habilitan para el gobierno de las embarcaciones de recreo y las motos náuticas, sus atribuciones y los requisitos y el procedimiento exigidos para su obtención.

2. Constituye así mismo objeto de esta orden la regulación de los medios técnicos y materiales y de las titulaciones del personal docente que, por razones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar, deben observar las escuelas y las federaciones de vela y motonáutica, a efectos de realizar las actividades de formación precisas para la obtención de los títulos náuticos a que se refiere el punto anterior.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de lo dispuesto en esta orden, se entenderá por:

1. Embarcación de recreo; en adelante embarcación: Toda embarcación de cualquier tipo, con independencia de su medio de propulsión, cuyo casco tenga una eslora comprendida entre 2,5 y 24 metros, medida según los criterios fijados en el punto 6 de este artículo, utilizada para fines deportivos o de ocio. Quedan comprendidas en esta definición las embarcaciones con fines de formación para la navegación de recreo.

2. Buque de recreo: todo buque de cualquier tipo, con independencia de su modo de propulsión, cuya eslora de casco (Lh) sea superior a 24 metros, con un arqueado bruto inferior a 300 GT y capacidad para transportar hasta 12 pasajeros sin contar la tripulación, destinado para la navegación de recreo, el turismo, el ocio, la práctica del deporte o la pesca no profesional, utilizado por su propietario o por cualesquiera otras personas, mediante arrendamiento, contrato de pasaje, cesión o cualquier otro título.

3. Artefactos flotantes o de playa. Se entienden comprendidos en esta definición:

- a. Piraguas, kayaks y canoas sin motor.
- b. Patines con pedales o provistos de motor.
- c. Las tablas a vela.
- d. Las tablas deslizantes con motor, las embarcaciones de uso individual menores de 2,5 metros y otros ingenios similares a motor o vela o cualquier otro medio de propulsión.
- e. Instalaciones flotantes fondeadas.
- f. Motos náuticas.
- g. Cualquier otro medio de similares características distinto de los relacionados anteriormente.

4. Moto náutica: Artefacto flotante, de menos de 4 metros de eslora, que utiliza un motor de combustión interna con una bomba de chorro de agua como medio principal de propulsión, proyectada para ser manejada por una o más personas sentadas, de pie o de rodillas sobre los límites de un casco y no dentro de ellos.

5. Lugar de abrigo: lugar en el que fácilmente puede refugiarse una embarcación y permitir la llegada a tierra de sus ocupantes.

6. Eslora: la distancia medida paralelamente a la línea de flotación de referencia y al eje de la embarcación, entre dos planos verticales perpendiculares al plano central de la embarcación, situados uno en la parte más a proa de la misma y el otro en la parte más a popa.

Esta eslora incluye toda las partes estructurales de la embarcación y las que forman parte integrante de la misma, tales como rodas o popas de madera, de metal o de plástico o productos similares, las amuradas y las juntas, casco/cubierta, así como aquellas partes desmontables del casco que actúan como soporte hidrostático o hidrodinámico cuando la embarcación está en reposo o navegando.

Esta eslora excluye todas las partes móviles que se puedan desmontar de forma no destructiva sin afectar a la integridad estructural de la embarcación, tales como palos, penoles, plataformas salientes en cualquier

extremo de la embarcación guarniciones de proa, timones, soportes para motores, apoyos para la propulsión y las jarcias, plataformas para zambullirse y acceder a bordo, protecciones y defensas.

Para las embarcaciones con marcado CE la eslora será la que se ajuste a la definición de los párrafos anteriores entre las recogidas en la declaración de conformidad en la embarcación, que es la eslora del casco según se define en la norma UNE EN-ISO 8666.

7. Embarcación a motor: toda embarcación en la que uno o varios motores constituyen el sistema principal de propulsión.

8. Embarcación a vela: toda embarcación en la que un aparejo de vela constituye su sistema principal de propulsión.

9. Potencia máxima instalada: la potencia total del motor o suma de motores instalados para la propulsión de la embarcación, medida en kilovatios.

10. Certificado de navegación: documento emitido por las federaciones de vela y motonáutica, así como para las escuelas náuticas de recreo, que habilita al interesado para el gobierno de embarcaciones de recreo una vez superadas las pruebas correspondientes, con sujeción a los requisitos y limitaciones regulados en esta orden.

11. Título: Acreditación de la Administración marítima por la que se reconoce a su titular la capacidad para el gobierno de embarcaciones de recreo, que habilita para el gobierno de éstas una vez superadas los requisitos exigidos para su obtención.

12. Escuela náutica de recreo: Centro de formación que tiene atribuida la evaluación y certificación de la formación teórica no evaluada por la Administración, o a la impartición, evaluación y certificación de cualquiera de las prácticas básicas, cursos de formación y/o prácticas complementarias recogidas en esta orden.

13. Director de escuela náutica de recreo: Persona responsable de la dirección y desarrollo de la actividad de la escuela, así como responsable de la correcta y veraz emisión de los certificados de navegación que pueden emitir

las escuelas, y del refrendo de los certificados que acreditan la realización de las prácticas y cursos de formación impartidos en la escuela.

14. Instructor de prácticas: Persona en posesión de alguna de las titulaciones exigidas en esta orden para evaluar y certificar la realización de la formación teórica no evaluada por la Administración, así como para la impartición, evaluación y certificación de cualquiera de las prácticas básicas, cursos de formación y/o prácticas complementarias recogidas en esta orden.

15. Prácticas básicas de seguridad y navegación: Prácticas obligatorias conforme a lo dispuesto en esta orden, cuya realización y superación supone que el aspirante a una titulación náutica de recreo ha adquirido los conocimientos prácticos básicos suficientes para navegar, de acuerdo con las atribuciones que confiere cada título.

16. Cursos de formación de radio-operador y radio-operador de largo alcance: Curso de formación para la operación de la estación radio de a bordo y curso de formación para la operación de la estación radio de a bordo de acuerdo a los requisitos de la Resolución 343 (REV. CMR - 12) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

17. Prácticas de navegación a vela: Prácticas complementarias cuya realización y superación supone la capacidad de una persona para navegar a vela, de acuerdo con las atribuciones que le confiere su titulación.

18. Prácticas de navegación: Prácticas complementarias cuya realización y superación habilita a los poseedores del título de patrón de embarcaciones de recreo a navegar entre la Península Ibérica y las Islas Baleares.

19. Navegación nocturna: Toda navegación que se realiza entre el ocaso y el orto.

20. Navegación diurna: Toda navegación que se realiza entre el orto y el ocaso.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Esta orden será de aplicación a todas las actividades relacionadas con la impartición de enseñanzas náuticas de recreo y con la obtención y expedición

de los correspondientes títulos y certificados, sin perjuicio de lo que establezca la normativa propia de las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en esta materia.

Artículo 4. Habilitaciones de los títulos.

Los títulos regulados en esta orden habilitan para el gobierno de las embarcaciones de recreo y de las motos náuticas, que sean utilizadas exclusivamente para actividades de recreo.

En ningún caso los títulos regulados en esta orden habilitan para el gobierno de buques de recreo, tal y como son definidos en el punto 2 del artículo 2 de esta orden, ni para la realización de actividades profesionales marítimas a bordo de los mismos.

Artículo 5. Atribuciones de las titulaciones profesionales y académicas.

Los titulados profesionales marítimos de la sección de puente podrán gobernar las embarcaciones de recreo, de acuerdo con las atribuciones que les confiere su título profesional.

Así mismo, teniendo en consideración la formación recibida, los titulados profesionales y académicos, a los que se hace referencia en el Anexo I, pueden acceder a los títulos de recreo regulados en esta orden, de acuerdo con las condiciones de convalidación establecidas en dicho Anexo.

CAPITULO II.

DE LAS TITULACIONES DE RECREO.

Artículo 6. Títulos habilitantes.

1. Los títulos que a continuación se establecen son los únicos que habilitan para el gobierno de embarcaciones de recreo de bandera española, de acuerdo con los requisitos y las excepciones previstas en esta orden.

- Capitán de Yate.
- Patrón de Yate.
- Patrón de Embarcación de Recreo.
- Patrón para la Navegación Básica.

2. Se podrá acceder directamente a los títulos de patrón para navegación básica y patrón de embarcaciones de recreo. Para la obtención de los títulos de patrón de yate y capitán de yate será necesario estar en posesión del título inmediatamente inferior.

3. Los títulos se expedirán conforme al formato objeto del Anexo VII de esta Orden.

Artículo 7. Requisitos de edad.

1. Para obtener los títulos regulados en el artículo anterior, así como el certificado de navegación expedido por las escuelas náuticas de recreo y las federaciones de vela y motonáutica, el interesado deberá tener cumplidos 18 años de edad en el momento en el que realice las pruebas para la obtención del título.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, los menores de edad que hayan cumplido 16 años en el momento de la realización de las pruebas podrán obtener el certificado de navegación y el título de patrón para navegación básica, siempre que acrediten, mediante su presentación por escrito, el consentimiento de sus padres o tutores y superen los requisitos teóricos y prácticos exigidos en esta orden.

Artículo 8. Atribuciones de los títulos.

Los títulos regulados por el artículo 6 de esta orden confieren las siguientes atribuciones:

a. Atribuciones de carácter básico, inherentes a la consecución del título.

b. Atribuciones de carácter complementario de las anteriores, para cuya obtención será preciso cumplir los requisitos y condiciones regulados en los Anexos V y/o VI de esta orden.

Artículo 9. Atribuciones básicas de las titulaciones de recreo.

Las atribuciones de carácter básico mencionadas en el artículo 8 de esta orden, serán las siguientes:

a) Capitán de yate.

- Gobierno de embarcaciones de recreo a motor, que faculta para la navegación sin límites geográficos.
- Gobierno de motos náuticas, sin límites geográficos.
- b) Patrón de yate:
 - Gobierno de embarcaciones de recreo a motor en todo el ámbito del mar Mediterráneo.
 - Gobierno de embarcaciones de recreo a motor, que faculta para navegar en la zona comprendida entre la costa y una línea paralela a la misma trazada a una distancia de 100 millas náuticas.
 - Gobierno de motos náuticas, dentro de los límites geográficos de los párrafos anteriores.
- c) Patrón de embarcaciones de recreo:
 - Gobierno de embarcaciones de recreo a motor, que faculta para la navegación entre islas dentro del archipiélago balear y canario.
 - Gobierno de embarcaciones de recreo a motor, que faculta para navegar en la zona comprendida entre la costa y una línea paralela a la misma, trazada a 12 millas de ésta.
 - Gobierno de motos náuticas, dentro de los límites geográficos de los párrafos anteriores.
- d) Patrón para navegación básica:
 - Gobierno de embarcaciones de recreo a motor, de hasta 8 metros de eslora, siempre que la embarcación no se aleje más de 5 millas en cualquier dirección de un puerto, marina o lugar de abrigo.
 - Gobierno de motos náuticas, dentro de los límites geográficos del párrafo anterior.

Artículo 10. Atribuciones complementarias.

Las atribuciones de carácter complementario mencionadas en el artículo 8 de esta orden, serán las siguientes:

- a) Capitán de yate.
 - Gobierno de embarcaciones de recreo a vela, que faculta para la navegación sin límites geográficos.

b) Patrón de yate:

- Gobierno de embarcaciones de recreo a vela en todo el ámbito del mar Mediterráneo.
- Gobierno de embarcaciones de recreo a vela que faculta para navegar en la zona comprendida entre la costa y una línea paralela a la misma trazada a una distancia de 100 millas náuticas.

c) Patrón de embarcaciones de recreo:

- Gobierno de embarcaciones de recreo a vela, que faculta para la navegación entre islas dentro del archipiélago balear y canario.
- Gobierno de embarcaciones de recreo a vela, que faculta para navegar en la zona comprendida entre la costa y una línea paralela a la misma, trazada a 12 millas de ésta.
- Gobierno de embarcaciones de recreo a motor, que faculta para navegar entre la Península Ibérica y las Islas Baleares.
- Gobierno de embarcaciones de recreo a vela, que faculta para navegar entre la Península Ibérica y las Islas Baleares.

d) Patrón para navegación básica:

- Gobierno de embarcaciones de recreo a vela, de hasta 8 metros de eslora, siempre que la embarcación no se aleje más de 5 millas en cualquier dirección de un puerto, marina o lugar de abrigo.

Artículo 11.Exenciones.

1. Para el gobierno de embarcaciones a motor con una potencia máxima de 11,03 kilovatios y hasta 4 metros de eslora y las de vela de hasta 5 metros de eslora, no será preciso estar en posesión de las titulaciones reguladas en esta orden, siempre que las embarcaciones no se alejen más de 5 millas náuticas de un puerto, marina o lugar de abrigo y la actividad se realice en régimen de navegación diurna.

A los efectos de lo dispuesto en este párrafo, los interesados deberán haber cumplido 18 años de edad sin que le sea de aplicación lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 7 de esta orden.

2. No será necesario cumplir con los requisitos de edad ni de titulación regulados en esta orden a efectos de la preparación y participación en competiciones marítimo-deportivas oficiales.

Artículo 12. Certificados expedidos por las federaciones de vela y motonáutica, así como por las escuelas náuticas de recreo.

1. Las federaciones de vela y motonáutica y las escuelas náuticas de recreo podrán expedir certificados para el gobierno de embarcaciones de recreo de hasta 6 metros de eslora y una potencia de motor adecuada a las mismas, que habilitarán para la realización de navegaciones diurnas siempre que las embarcaciones no se alejen más de 5 millas náuticas en cualquier dirección de un puerto, marina o lugar de abrigo.

2. Estos certificados garantizarán que sus titulares han superado las pruebas a que se refiere el punto 4 de este artículo y poseen los conocimientos mínimos necesarios para manejar este tipo de embarcaciones.

3. A los efectos de lo previsto en este artículo, las federaciones de vela y motonáutica deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos en el capítulo V de esta orden a las escuelas náuticas de recreo.

4. El temario teórico y las pruebas que deberán superar los interesados, así como las prácticas y cursos de formación que deban realizar para la obtención del certificado, son los que figuran en los Anexos II, III y IV de esta orden, disponiendo el interesado de un plazo máximo de 6 meses para su consecución.

5. Aprobado el examen teórico y superadas las prácticas y cursos a que se refiere el punto anterior, las federaciones de vela y motonáutica y las escuelas náuticas de recreo expedirán los certificados habilitantes y pondrán este hecho en conocimiento de la Administración competente, disponiendo de un plazo máximo de 5 días hábiles.

6. En el supuesto de que no se procediera a la comunicación objeto del punto anterior, se apercibirá a la federación de vela o motonáutica, o a la escuela correspondiente de la posible suspensión de sus actividades para otorgar los certificados, con sujeción al procedimiento establecido por la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo efectiva la suspensión si no se produjeran las correspondientes comunicaciones en un plazo inferior a 3 meses desde la recepción del apercibimiento.

7. Las federaciones de vela podrán expedir un certificado que habilita para la navegación a vela, para lo cual el interesado deberá realizar un curso práctico de vela específico conforme a los criterios establecidos por las federaciones. Dicha habilitación no será equivalente en ningún caso a la del resto de títulos regulados en esta orden.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO Y PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS.

Artículo 13. Exámenes y prácticas.

Para la obtención de los títulos regulados en esta orden, con sus atribuciones de carácter básico, será necesario superar las pruebas teóricas, las prácticas y cursos de formación conforme a lo previsto en los Anexos II, III y IV de esta orden, y superar el reconocimiento médico a que se refiere el artículo siguiente.

Para la obtención de las atribuciones de carácter complementario será necesario superar las prácticas a que se refieren los Anexos V y/o VI de esta orden.

Artículo 14. Reconocimiento médico.

1. Para obtener los títulos regulados en esta orden así como el certificado de navegación expedido por las escuelas náuticas de recreo y las federaciones de vela y motonáutica, se deberá superar un reconocimiento médico, conforme a los requisitos exigidos en el Anexo VIII de esta orden.

2. El certificado médico deberá estar en vigor y aportarse por el interesado en el momento de realizar las pruebas teóricas, teniendo una validez de 2 años contados desde el momento de su expedición.

3. Si se produjera una modificación de las condiciones psicofísicas, de forma que ésta pudiera afectar a las condiciones para el gobierno de las

embarcaciones de recreo, el interesado bien por sí mismo bien a instancias de la Administración competente, deberá realizar un nuevo examen médico, aportando ante la misma el nuevo certificado en el plazo de 3 meses.

4. En el caso de que el certificado médico implicara la ineptitud para el gobierno de las embarcaciones de recreo, se producirá la caducidad del título, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto siguiente de este artículo.

5. Si del certificado médico se dedujera la situación de apto, condicionada al cumplimiento de determinadas condiciones psicofísicas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, la Administración competente procederá bien a mantener la validez del título obtenido, bien a limitar las atribuciones de éste en relación con el contenido del certificado.

Artículo 15. Convocatoria de las pruebas teóricas.

1. Los órganos administrativos competentes convocarán, organizarán y resolverán los exámenes para la obtención de los títulos regulados en esta orden, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las actuaciones a seguir en los exámenes teóricos convocados por el Director General de la Marina Mercante, en el ámbito correspondiente a las Comunidades Autónomas que no han asumido el ejercicio efectivo de competencias en materia de enseñanzas náutico-deportivas serán las siguientes:

a. El Director General de la Marina Mercante establecerá anualmente el número de convocatorias ordinarias para cada titulación.

b. Así mismo, el Director General de la Marina Mercante podrá establecer convocatorias extraordinarias, en función de la demanda de los interesados o por cualquier condición objetiva que concurra en cada caso.

c. Para cada convocatoria se constituirá un tribunal de exámenes, integrado por un número de vocales comprendido entre 2 y 5 en función del título objeto de la convocatoria y el número de candidatos previstos, que se

someterá en sus actuaciones a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992.

d. El secretario del tribunal será un funcionario de la Administración General del Estado.

e. Los vocales serán empleados al servicio de la Administración marítima, con titulación profesional marítima o académica adecuada al título objeto de la convocatoria.

f. En todas las convocatorias se nombrará un tribunal suplente.

g. Los miembros de los tribunales tendrán derecho a percibir las indemnizaciones que determine la Administración.

h. En la resolución por la que se convoquen las pruebas deberá hacerse constar como mínimo la titulación objeto de la convocatoria, localidad y fecha de las pruebas y la documentación a aportar por el interesado.

i. Los candidatos solicitarán su admisión a examen, mediante comunicación dirigida al Director General de la Marina Mercante, acompañada de la documentación que se requiera en la convocatoria, preferentemente a través de medios telemáticos.

3. Las escuelas náuticas de recreo y las federaciones de vela y motonáutica podrán convocar, organizar y resolver los exámenes para la obtención del título de patrón para navegación básica, siempre que se garanticen las adecuadas condiciones de publicidad, concurrencia y transparencia en el desarrollo de los exámenes. A los efectos de lo previsto en este punto, las federaciones de vela y motonáutica deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos en el capítulo V de esta orden a las escuelas náuticas de recreo.

4. Las escuelas náuticas de recreo y las federaciones de vela y motonáutica deberán llevar un registro en el que se hará constar por cada aspirante los exámenes realizados, así como el lugar, fecha y hora de celebración de la prueba, y copia de la certificación que corresponda emitir.

Al registro anterior, deberá incorporarse el nombre, apellidos, DNI y la firma del director de la escuela, el evaluador correspondiente y el alumno.

Artículo 16. Prácticas y cursos de formación.

1. Las prácticas básicas, las complementarias y los cursos de formación deberán impartirse por las escuelas náuticas de recreo.

2. Las federaciones de vela y motonáutica podrán así mismo impartir las prácticas básicas, complementarias y cursos de formación relacionados con el título de patrón para la navegación básica y el certificado de navegación. Siempre y cuando, las federaciones de vela y motonáutica cumplan con los mismos requisitos exigidos en el capítulo V de esta orden a las escuelas náuticas de recreo.

3. Las prácticas se desarrollarán siempre en aguas marítimas, utilizando las instalaciones y embarcaciones de las escuelas, en tanto que para los cursos de radiocomunicaciones se utilizarán los simuladores de radiocomunicaciones homologados por la Dirección General de la Marina Mercante, así como cualquier otro equipamiento adicional necesario para la correcta impartición de las prácticas y cursos de formación.

4. Las prácticas y cursos de formación se realizarán por un instructor responsable de su impartición conforme a lo previsto en esta orden, sin que en ningún caso pueda corresponderse la persona del instructor o instructores con el director de la escuela.

5. Tanto la superación de las prácticas, como los cursos de formación, de acuerdo con los criterios de evaluación especificados en los Anexos III, IV, V y VI de esta orden, conllevará la extensión del certificado pertinente del instructor con el refrendo del director de la escuela.

6. El número máximo de alumnos que podrá participar conjuntamente en cada práctica o curso de formación será de 8 personas, salvo las excepciones previstas en los Anexos III, IV, V y VI de esta orden, sin que en ningún caso el número total de personas embarcadas, incluidos instructores, tripulación en su caso y aspirantes, pueda ser superior al indicado en el certificado de navegabilidad de la embarcación, sin que puedan embarcarse

personas ajenas a la realización de las prácticas o su supervisión. En el caso concreto de los cursos de formación de radio-operador y radio-operador de largo alcance, se permitirá un máximo de 2 alumnos por simulador homologado de radiocomunicaciones.

7. Para la realización de las prácticas de seguridad y navegación no se podrán formar grupos mixtos compuestos por aspirantes a distintas titulaciones de recreo, con excepción de las prácticas precisas para la obtención de los títulos de Patrón para Navegación Básica y Patrón de Embarcaciones de Recreo.

8. Para la realización de los cursos de formación en radiocomunicaciones no se podrán formar grupos mixtos compuestos por alumnos del curso de formación en radio-operador y el de radio-operador de largo alcance.

9. Finalizada cada una de las prácticas en las que se utilicen embarcaciones, se descargarán los datos del equipo AIS que dichas embarcaciones deben llevar a bordo y se mantendrá un registro digital de las mismas.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, las escuelas deberán llevar un registro en el que se hará constar para cada embarcación las navegaciones realizadas y por cada aspirante las prácticas y cursos de formación realizados en relación con el título y/o atribuciones que se pretenda obtener, el lugar o lugares, fechas y horas detalladas de realización de dichas prácticas y cursos, y copia de la certificación que corresponda emitir a la escuela en su caso.

Al registro, en relación con cada práctica y curso de formación, deberá incorporarse el nombre, apellidos, DNI y la firma del director de la escuela, el instructor correspondiente y el alumno.

11. La dirección de la escuela una vez refrendadas las certificaciones procederá a su entrega a los alumnos titulares de las mismas.

CAPITULO IV

DE LA DOCUMENTACIÓN REGISTRO Y CONTROL

Artículo 17. Expedición de los títulos.

1. Cuando el interesado haya superado el examen teórico, las prácticas básicas y el curso de formación para operar los equipos de radiocomunicaciones, las escuelas náuticas de recreo y las federaciones de vela y motonáutica lo comunicarán a la Administración competente en cuyo territorio se hayan realizado las prácticas de seguridad y navegación, para el otorgamiento por parte de ésta del título de patrón para navegación básica.

El plazo para proceder a la comunicación será el establecido en el punto 2 de este artículo.

2. Aprobados el examen teórico convocado por la Administración competente y superadas las prácticas básicas y el curso de formación para operar los equipos de radiocomunicaciones, la administración convocante del examen teórico, previa solicitud del interesado, procederá a la expedición del título habilitante.

El plazo máximo para proceder a dicha solicitud será de 24 meses, contados desde la fecha en que se haya aprobado el examen teórico o se hayan superado las prácticas básicas o se haya realizado el curso de formación en radiocomunicaciones. La superación de dicho plazo implicará el decaimiento en los derechos del interesado y la necesidad de aprobar un nuevo examen teórico así como superar las prácticas básicas y curso de formación en radiocomunicaciones.

3. Los plazos anteriormente fijados no se aplicarán a la realización de las prácticas que den lugar al otorgamiento de las atribuciones complementarias, pudiéndose realizar la comunicación de haberlas superado a la administración competente en cualquier momento.

Artículo 18. Contenido de la solicitud del título.

1. La solicitud en relación con los títulos otorgados por la Dirección General de la Marina Mercante, se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Solicitud, preferentemente presentada por medios telemáticos, dirigida al Director General de la Marina Mercante.

b) Abono de las tasas por los derechos de expedición del título, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

c) Certificado de superación de las prácticas y cursos correspondientes.

Artículo 19. Validez de la documentación.

1 Los títulos regulados en esta orden no están sujetos a caducidad, sin perjuicio de que una vez en posesión de cualquiera de ellos los de inferior rango queden anulados.

2 La renovación de los títulos procederá en los casos de deterioro, pérdida, robo, modificación de las atribuciones y modificación de los datos del titular, así como por cambio del título por modificación de la normativa vigente

3 La solicitud de renovación se efectuará ante la administración que expidió el título original.

Artículo 20. Convalidación de los títulos.

1 En el caso de que proceda la convalidación de alguno de los títulos previstos en esta orden, el interesado deberá solicitarlo de la administración competente, aportando la siguiente documentación cuando de la Dirección General de la Marina Mercante se trate:

a) La documentación a la que se refiere las letras a) y b) del artículo 18 de esta Orden.

b) Certificado médico de acuerdo al artículo 14 de esta orden.

c) Fotocopia del título académico, profesional, de la tarjeta profesional o, en su caso, de la certificación emitida por la Dirección de Enseñanza Naval de la Armada.

Este último requisito no será de aplicación a los marinos civiles profesionales cuando soliciten la convalidación ante la Dirección General de la Marina Mercante.

**CAPITULO V
DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACION**

Artículo 21. Requisitos generales de las Escuelas y federaciones de vela y moto-náutica.

Las escuelas, y las actividades de enseñanza que en ellas se impartan, deberán cumplir con los requisitos exigidos en los artículos siguientes de esta orden.

Artículo 22. Escuelas situadas en Comunidades Autónomas que no han asumido competencias en materia de enseñanzas náutico-deportivas.

1. Para garantizar la consecución de los objetivos de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar, las escuelas situadas en Comunidades Autónomas que no hayan asumido competencias en materia de enseñanzas náutico deportivas y que deseen desarrollar alguna de las actividades de formación reguladas en esta Orden, deberán cumplir desde el comienzo de su actividad con los requisitos que figuran en los artículos siguientes, siempre que hayan comunicado a la Dirección General de la Marina Mercante su intención de realizar esas actividades con una antelación mínima de 15 días al comienzo de las actividades.
2. La comunicación se efectuará por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, con utilización preferente de los medios telemáticos, dirigida al Director General de la Marina Mercante, en la que hará constar los siguientes datos:
 - a) Denominación y domicilio de la escuela.
 - b) Identificación del titular de la misma, del representante en el caso de que la escuela fuera una persona jurídica y el Código de Identificación Fiscal en el último de los supuestos mencionados.
 - c) Relación de las enseñanzas a impartir.
 - d) Relación nominativa comprensiva del director de la escuela y de los instructores y demás personal docente, haciendo constar las titulaciones que posean y los cargos y actividades a desempeñar.

- e) Acreditación de que se dispone de todo el equipo necesario para realizar las prácticas y cursos correspondientes a las enseñanzas y pruebas que impartan y desarrollen, debidamente homologados y, en el caso de las embarcaciones amparadas por el certificado de navegabilidad.
 - f) Disponer de la certificación de la Compañía Aseguradora de que la embarcación o embarcaciones disponen de póliza en vigor del seguro obligatorio de responsabilidad civil para embarcaciones de recreo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas. Además, las embarcaciones destinadas a la realización de las prácticas deberán estar amparadas por una póliza de seguro adecuada que cubra el riesgo de accidentes a los alumnos embarcados.
3. La Dirección General de la Marina Mercante podrá realizar las inspecciones necesarias al objeto de comprobar la veracidad de la información aportada y el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta orden.

En el caso de que se comprobase la inexactitud o el incumplimiento de los requisitos o se modificasen las actividades de la escuela de forma sustancial durante el desarrollo de sus actividades, la Dirección General de la Marina Mercante, suspenderá provisionalmente la actividad de la escuela, hasta que por ésta se subsanen las causas que dieran lugar a la adopción de esta medida, e incoará , en su caso, el correspondiente procedimiento sancionador, de acuerdo con lo previsto en el Título IV de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

La suspensión a la que se refiere el punto anterior se elevará a definitiva cuando así se impusiera como medida accesoria de la sanción que en su caso recayera como resultado del expediente

sancionador o bien cuando por la escuela no se subsanen las causas que dieron lugar a la suspensión.

Artículo 23. Requisitos de titulación del personal de las escuelas náuticas de recreo.

Los instructores de las escuelas que evalúen algún examen teórico o impartan prácticas o cursos de formación en el ámbito de Comunidades Autónomas que no hayan asumido competencias en náutica de recreo, además de aquella formación que pueda ser necesaria para la correcta impartición de las prácticas y cursos de formación, deberán estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

1. Para poder impartir las prácticas reglamentarias de seguridad y navegación:
 - a. Capitán y patrón de yate: Capitán de la Marina Mercante, Piloto de Primera clase de la Marina Mercante, Piloto de Segunda clase de la Marina Mercante, Patrón Mayor de Cabotaje, Patrón de Altura, Patrón de Pesca de Altura u Oficiales de la Armada Española.
 - b. Patrón de embarcaciones de recreo (PER), Patrón para Navegación Básica (PNB) y certificado de navegación: Capitán de la Marina Mercante, Piloto de Primera clase de la Marina Mercante, Piloto de Segunda clase de la Marina Mercante, Patrón Mayor de Cabotaje, Patrón de Altura, Patrón de Pesca de Altura, Patrón de Cabotaje, Patrón de Litoral, Patrón de Primera Clase de Pesca Litoral, Oficiales de la Armada Española o Patrón Profesional de Embarcaciones de Recreo.
2. Para poder impartir los cursos de formación en radiocomunicaciones:
 - a. Radio-operador de largo alcance: Oficial Radioelectrónico de Primera o de Segunda clase de la Marina Mercante o bien estar en posesión del título de Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima además del de Capitán de la Marina Mercante, Piloto de Primera clase de la Marina Mercante,

Piloto de Segunda clase de la Marina Mercante, Patrón Mayor de Cabotaje, Patrón de Altura, Patrón de Pesca de Altura, Oficiales de la Armada Española o Patrón Profesional de Embarcaciones de Recreo.

b. Radio-operador: Oficial Radioelectrónico de Primera o de Segunda clase de la Marina Mercante o bien estar en posesión del título de Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima además del de Capitán de la Marina Mercante, Piloto de Primera clase de la Marina Mercante, Piloto de Segunda clase de la Marina Mercante, Patrón Mayor de Cabotaje, Patrón de Altura, Patrón de Pesca de Altura, Patrón de Cabotaje, Patrón de Litoral, Oficiales de la Armada Española o Patrón Profesional de Embarcaciones de Recreo.

3. Para poder impartir las prácticas reglamentarias de navegación a vela:

a. Capitán de la Marina Mercante, Piloto de Primera clase de la Marina Mercante, Piloto de Segunda clase de la Marina Mercante, Patrón Mayor de Cabotaje, Patrón de Altura, Patrón de Pesca de Altura, Patrón de Cabotaje, Patrón de Litoral, Patrón de Primera Clase de Pesca Litoral, Oficiales de la Armada Española, Patrón Profesional de Embarcaciones de Recreo, Técnico Deportivo en vela con aparejo fijo o Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo fijo.

4. Para poder impartir las prácticas reglamentarias de navegación:

a. Capitán de la Marina Mercante, Piloto de Primera clase de la Marina Mercante, Piloto de Segunda clase de la Marina Mercante, Patrón Mayor de Cabotaje, Patrón de Altura, Patrón de Pesca de Altura, Patrón de Cabotaje, Patrón de Litoral, Patrón de Primera Clase de Pesca Litoral, Oficiales de la Armada Española o Patrón Profesional de Embarcaciones de Recreo.

5. Para poder evaluar por parte de las escuelas náuticas de recreo y las federaciones de vela y motonáutica los exámenes de patrón para navegación básica y la certificación de navegación:

- a. Capitán de la Marina Mercante, Piloto de Primera clase de la Marina Mercante, Piloto de Segunda clase de la Marina Mercante, Patrón Mayor de Cabotaje, Patrón de Altura, Patrón de Pesca de Altura, Patrón de Cabotaje, Patrón de Litoral, Patrón de Primera Clase de Pesca Litoral, Oficiales de la Armada Española o Patrón Profesional de Embarcaciones de Recreo.
6. Los puntos anteriores serán también de aplicación a los ciudadanos de estados miembros de la Unión Europea, siempre que estén en posesión de titulaciones equivalentes a las citadas en los puntos anteriores, expedidas por aquellos.

Artículo 24. Normas especiales para las escuelas ubicadas en Comunidades Autónomas con competencias en materia de enseñanza náutico-deportivas.

Sin perjuicio de las normas que establecen las Comunidades Autónomas con competencia en el ámbito de las enseñanzas náutico-deportivas a efectos de garantizar el cumplimiento de los principios de seguridad marítima, de la navegación y de la vida en la mar, las citadas Administraciones públicas deberán asegurarse de que las escuelas situadas en las mismas cumplan los requisitos siguientes.

1. Los instructores deberán estar en posesión de las titulaciones objeto del artículo anterior.
2. Los directores de las escuelas deberán acreditar que disponen de todo el equipo necesario para realizar las prácticas y cursos correspondientes a las enseñanzas y pruebas que impartan y desarrollen, debidamente homologados y, en el caso de las embarcaciones amparadas por el certificado de navegabilidad.

Artículo 25. Enseñanzas para la preparación del examen teórico.

No será objeto de esta orden la regulación de la formación teórica orientada exclusivamente a superar las pruebas teóricas convocadas por las distintas administraciones competentes, escuelas náuticas de recreo y federaciones de vela y motonáutica, para la obtención de los títulos y

certificado de navegación que habilitan para el gobierno de embarcaciones de recreo.

Artículo 26. De las embarcaciones de las escuelas.

Por razones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar las embarcaciones designadas para las prácticas deberán ser embarcaciones de recreo con una eslora mínima de 6 metros, sin que se pueda utilizar embarcaciones de vela ligera, neumáticas o semirrígidas en ningún caso y cumplirán con los siguientes requisitos:

1. Para la realización de las prácticas destinadas a obtener las titulaciones de patrón de embarcaciones de recreo, patrón para navegación básica y el certificado de navegación, las embarcaciones de prácticas estarán equipadas, además de con todo aquel material necesario para la correcta impartición de las prácticas, como mínimo de acuerdo a las exigencias de la zona 4 de navegación. Adicionalmente llevarán a bordo un equipo AIS tipo "B" con capacidad de extracción y exportación de datos, sonda, corredera, un ancla de capa, dos arneses de seguridad, compás de puntas, transportador, regla de 40 cm y las banderas "A", "C" y "N" del código internacional de señales.

2. Para la realización de las prácticas destinadas a obtener las titulaciones de capitán de yate y patrón de yate así como para la realización de las prácticas reglamentarias de navegación, las embarcaciones de prácticas estarán equipadas, además de con todo aquel material necesario para la correcta impartición de las prácticas, como mínimo de acuerdo a las exigencias de la zona 2 de navegación. Adicionalmente llevarán a bordo un equipo AIS tipo "B" con capacidad de extracción y exportación de datos, sonda, corredera, un radar, un ancla de capa, dos arneses de seguridad y la bandera "A" del código internacional de señales. Aquellas embarcaciones en las que se impartan las prácticas reglamentarias para la obtención del título de capitán de yate, dispondrán además de un sextante, un cronómetro y diario de navegación.

3. Las embarcaciones destinadas a la impartición de las prácticas de navegación a vela dispondrán, como mínimo, del equipamiento náutico y aparejo de vela adecuado para cubrir todos los aspectos formativos exigidos en el Anexo V de esta orden.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 27. Régimen sancionador.

Las infracciones y sanciones a que haya lugar en relación con las actividades contempladas en esta orden, se regirán, en todo momento, por lo dispuesto en el Título IV del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, por lo establecido en el Título IX de la Ley 30/1992, así como por lo recogido en los correspondientes reglamentos sobre procedimiento sancionador, desarrollados tanto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, como en el Anexo II del Real Decreto 172/1994, de 5 de agosto.

Disposición adicional primera. Gobierno de embarcaciones de la Lista 8ª con titulaciones de recreo.

La Dirección General de la Marina Mercante, a través de las capitanías marítimas, podrá autorizar a los poseedores de los títulos objeto de esta orden para el gobierno de embarcaciones inscritas en la Lista 8ª con sujeción los siguientes requisitos.

1. Que presten servicios, remunerados o no, en organismos, asociaciones, entidades públicas u organizaciones humanitarias sin ánimo de lucro.
2. Que la actividad de la utilización de las embarcaciones tenga como finalidad la realización de actividades de carácter humanitario, científico, de seguridad u otros de igual naturaleza.

Disposición adicional segunda. Autorizaciones para personas con discapacidad.

1. Las personas con discapacidad que estén en posesión de titulaciones de recreo, podrán gobernar aquellas embarcaciones para las que le faculte la titulación, siempre que las embarcaciones hayan sido adaptadas en relación a su discapacidad, permitiendo el gobierno de las mismas en condiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar.

2. Las embarcaciones adaptadas por los fabricantes a la discapacidad de las personas que las vayan a gobernar, independientemente de que cuenten con el marcado CE, serán sometidas a una inspección inicial por parte de la Dirección General de la Marina Mercante para comprobar su idoneidad en orden a la seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar.

3. Las embarcaciones que experimentaran obras de reforma para su adaptación a la discapacidad de las personas que las gobiernen, realizadas por un taller distinto del fabricante de la embarcación, se someterán a un reconocimiento adicional de una entidad colaboradora, previa autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, para comprobar su idoneidad respecto de la seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar.

Disposición adicional tercera. Alquiler de embarcaciones de recreo españolas.

Las embarcaciones de recreo españolas se podrán alquilar a cualquier persona física siempre que disponga de un título de recreo y hasta las atribuciones que éste le confiera, el cual deberá estar expedido por el país de su nacionalidad o el de su residencia, siempre que éste pertenezca al espacio económico europeo o esté recogido en el Anexo IX de esta orden.

En este caso se deberá acreditar la residencia en el país otorgante del título en el momento de la expedición de éste, para lo que el interesado deberá aportar cualquier documento que en derecho justifique la residencia y, en concreto, para los ciudadanos españoles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 3425/2000, de 15 de diciembre, sobre inscripción de ciudadanos españoles en los registros de matrícula de oficinas consulares en el extranjero.

Las embarcaciones españolas también se podrán alquilar sin tripulación y para la navegación de recreo, a ciudadanos en posesión de un título profesional en vigor expedido por un país firmante del Convenio STCW, según los requisitos de su Capítulo II, sin que en ningún caso se puedan sobrepasar las atribuciones que le otorga el título profesional.

Disposición adicional cuarta. Titulaciones extranjeras.

La Dirección General de la Marina Mercante, a través de las capitanías marítimas, autorizarán a los ciudadanos del espacio económico europeo para el gobierno de embarcaciones de recreo de pabellón español, siempre que dispongan de un título de recreo expedido por el país de nacionalidad o residencia de dicho espacio o de los reconocidos en el Anexo IX de esta orden, con sujeción a los requisitos a los que se hace referencia en la disposición adicional cuarta de esta orden.

Disposición adicional quinta. Exigencia de titulación.

Toda persona que gobierne una embarcación de recreo, abanderada en otros Estados, que navegue por aguas en las que España ejerza soberanía, derechos soberanos o jurisdicción deberá estar en posesión de una titulación que le habilite para realizar dicha navegación.

A estos efectos será exigible la correspondiente, en su caso, al Estado cuyo pabellón enarbole la embarcación, o en su defecto la de la nacionalidad de la persona que la gobierna.

Disposición adicional sexta. Autorizaciones para navegar durante la tramitación de los expedientes.

Hasta tanto se produzcan los actos administrativos precisos para la expedición, renovación o convalidación de los títulos recogidos en esta orden, durante un período máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de dicha tramitación, los solicitantes podrán gobernar embarcaciones de recreo dentro del ámbito de sus atribuciones, limitando la navegación a las aguas territoriales españolas.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior y durante el plazo citado, deberá llevarse a bordo copia de la solicitud.

Disposición adicional séptima. Autorizaciones Federativas.

1. A la entrada en vigor de la presente orden, las autorizaciones federativas que hubieran sido expedidas por las Federaciones náutico-deportivas, citadas al amparo del artículo 10 de la Orden FOM 3200/2007, continuarán

en vigor indefinidamente, conservando sus atribuciones originales, salvo que se produjeran las circunstancias previstas en el punto 3 de esta disposición.

2. A efectos de lo previsto en el punto anterior, las Federaciones náutico-deportivas de España, deberán remitir a la Dirección General de la Marina Mercante, en el plazo máximo de 2 meses desde la entrada en vigor de esta orden, firmado y sellado además de en formato digital editable, la siguiente información:
 - a. Nombre, apellidos y D.N.I. de los titulares de las autorizaciones concedidas.
 - b. Fecha de expedición de la autorización.
 - c. Lugar de la misma.
 - d. Responsable de la expedición.
3. Una vez transcurrido el plazo anteriormente citado, en el caso de no haberse producido la remisión de los datos, se considerará que no se ha expedido autorización alguna, perdiendo, las comprendidas en este supuesto, su validez.

Disposición adicional octava. Situaciones derivadas de la aplicación de la Orden FOM.3200/2007, de 26 de octubre.

Las personas que hubiesen realizado en su totalidad alguna de las prácticas reguladas en la orden FOM/3200/2007, deberán completar aquellas que les falten de acuerdo a lo estipulado en esta orden para la expedición del título, disponiendo de un plazo máximo de 24 meses, contados desde la entrada en vigor de la presente orden para cumplir los requisitos de expedición del título exigidos en ésta y realizar su solicitud. De lo contrario y teniendo en cuenta el párrafo segundo del artículo 17, deberán someterse de nuevo a la totalidad de las pruebas según lo especificado en esta orden.

Se reconocerán las calificaciones obtenidas por aquellas personas que hubiesen aprobado la totalidad del examen teórico correspondiente, según lo estipulado en la orden FOM/3200/2007, disponiendo de un plazo máximo de 24 meses, contados desde la entrada en vigor de la presente orden para cumplir los requisitos de expedición del título exigidos en ésta y realizar su solicitud. De lo contrario y teniendo en cuenta el párrafo segundo del artículo 17, deberán

someterse de nuevo a la totalidad de las pruebas según lo especificado en esta orden.

Se reconocerán las calificaciones obtenidas por aquellas personas que hubiesen aprobado alguna de las asignaturas que conforman la totalidad de la prueba teórica correspondiente, según lo estipulado en la orden FOM/3200/2007, durante un plazo máximo de 6 meses contados desde la entrada en vigor de la presente orden. Durante dicho plazo podrán examinarse única y exclusivamente de aquellas materias aún no aprobadas. Superado este plazo deberán someterse de nuevo a la totalidad de la prueba teórica de acuerdo a lo especificado en esta orden.

Disposición adicional novena. Canje de títulos.

Los títulos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden, se podrán canjear, con arreglo a las siguientes equivalencias.

- Patrón de embarcaciones deportivas a motor segunda clase por patrón para navegación básica (atribuciones básicas y motor 2ª).
- Patrón de embarcaciones a motor primera clase por patrón para navegación básica (atribuciones básicas y motor 1ª).
- Patrón de embarcaciones deportivas a vela por patrón para navegación básica (atribuciones básicas, habilitado vela y embarcaciones deportivas a vela).
- Patrón de embarcaciones a motor primera clase y patrón de embarcaciones deportivas a vela por patrón de embarcaciones de recreo (atribuciones básicas y habilitado vela).
- Patrón de embarcaciones de recreo restringido a motor por patrón de embarcaciones de recreo (atribuciones básicas).
- Patrón de embarcaciones deportivas de litoral por patrón de embarcación de recreo (atribuciones básicas y habilitado vela).
- Patrón de embarcaciones de recreo expedido con anterioridad año 1999, por patrón de embarcaciones de recreo (atribuciones básicas y habilitado vela).
- Patrón de yate habilitado para navegación de altura por capitán de yate (atribuciones básicas y habilitado vela).

- Patrón para navegación básica por patrón para navegación básica, con las atribuciones previstas en esta Orden (atribuciones básicas).
- Patrón para navegación básica (Vela solo PNB), por patrón para navegación básica (atribuciones básicas y habilitado vela).
- Patrón de embarcaciones de recreo por patrón de embarcaciones de recreo, con las atribuciones previstas en esta Orden (atribuciones básicas).
- Patrón de embarcaciones de recreo (habilitado vela) por patrón de embarcaciones de recreo, con las atribuciones previstas en esta Orden (atribuciones básicas y habilitado vela).
- Patrón de yate por patrón de yate, con las atribuciones previstas en esta Orden (atribuciones básicas).
- Patrón de yate habilitado vela por patrón de yate, con las atribuciones previstas en esta Orden (atribuciones básicas y habilitado vela).
- Capitán de yate por capitán de yate, con las atribuciones previstas en esta Orden (atribuciones básicas).
- Capitán de yate habilitado vela por capitán de yate, con las atribuciones previstas en esta Orden (atribuciones básicas y habilitado vela).
- Los títulos de patrón para navegación básica expedidos por convalidación del título de marinero de puente o marinero de máquinas de la marina mercante, se convalidarán por patrón de embarcaciones de recreo (atribuciones básicas); los títulos de patrón para navegación básica (habilitado vela o vela solo PNB) expedidos por convalidación del título de marinero de puente o marinero de máquinas de la marina mercante, se convalidarán por patrón de embarcaciones de recreo (atribuciones básicas y habilitado vela).

Para poder gobernar embarcaciones de recreo con las nuevas atribuciones sin solicitar la expedición de un nuevo título, será necesario que los titulares de las mismas, porten adicionalmente, la titulación de marinero de puente o marinero de máquinas para justificar esta condición.

Disposición adicional décima. Requisitos de canje para otras titulaciones.

Los poseedores de los títulos de patrón de embarcaciones deportivas a motor, segunda clase, primera clase y vela podrán acceder a la titulación de patrón de embarcaciones de recreo (atribuciones básicas. El patrón de embarcaciones deportivas a vela estará, además, habilitado a vela), mediante la realización de las prácticas reglamentarias básicas de seguridad y navegación, y el curso de radio-operador de largo alcance, contemplados en esta orden. Podrán en cualquier caso obtener, así mismo, las atribuciones complementarias, si realizan las prácticas complementarias correspondientes.

Quienes dispongan del título de patrón de embarcaciones deportivas de litoral podrán acceder al título de patrón de yate (atribuciones básicas y habilitado vela), mediante la realización de las prácticas reglamentarias básicas de seguridad y navegación y el curso de radio operador de largo alcance, contemplados en esta orden.

Disposición adicional undécima. Canje de títulos expedidos por las Comunidades Autónomas.

La Dirección General de la Marina Mercante, canjeará aquellas titulaciones expedidas por las Comunidades Autónomas, si así lo solicitan los interesados. Para ello, además de aportar fotocopia del título que se desea canjear, se seguirá el procedimiento reglado en el artículo 18, párrafos a y b de esta orden.

Disposición transitoria primera. Plazos de adaptación.

1. Las escuelas actualmente homologadas o reconocidas que no reúnan los requisitos exigidos en esta orden dispondrán de un plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de la misma para su cumplimiento.

2. Transcurridos los plazos citados sin que se hayan acreditado los requisitos establecidos, la administración con competencia sobre las escuelas dictará resolución motivada al respecto. Cuando la competencia corresponda a la Dirección General de la Marina Mercante se aplicarán las reglas objeto del artículo 22.3 de esta orden.

Disposición transitoria segunda. Prácticas en aguas interiores no marítimas.

Las escuelas que actualmente estén autorizadas a impartir las prácticas de seguridad y navegación o de vela para la obtención de los títulos de patrón de embarcaciones de recreo y patrón para navegación básica, en aguas

interiores no marítimas podrán seguir impartiendo éstas prácticas hasta el 31 de diciembre de 2014, en dichas aguas.

Disposición transitoria tercera. Coordinación de registros.

Las Administraciones públicas competentes para el otorgamiento de los títulos regulados en esta orden establecerán los mecanismos y medios de interconexión entre sus registros y el de la Dirección General de la Marina Mercante, con sujeción a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 30/1992.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden FOM 3200/2007, de 26 de octubre, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo y cuantas disposiciones de igual rango se opongan a esta orden.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta orden se dicta al amparo del artículo 149.1.20 de la Constitución que establece la competencia exclusiva del Estado en materia de marina mercante.

Disposición final segunda. Competencias de ejecución.

Los actos de ejecución material para la aplicación de lo dispuesto en esta orden corresponderán al Director General de la Marina Mercante o a los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de enseñanzas náutico-deportivas.

Disposición final tercera. Modificación y actualización de anexos.

Se faculta al Director General de la Marina Mercante para modificar o adaptar los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de esta orden, cuando las modificaciones o adaptaciones sean de carácter técnico o vengan impuestas por normativa nacional, de la Unión Europea o por Convenios Internacionales.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

**ANEXO I
CONVALIDACIONES**

Es condición obligada estar en posesión del título del que emana la convalidación, no permitiéndose convalidaciones subjetivas derivadas de una demostración parcial de la suficiencia requerida.

Las titulaciones siguientes tendrán convalidación por el título de CAPITÁN DE YATE (atribuciones básicas), de acuerdo a lo especificado en la tabla.	
Titulación	Convalidaciones parciales, de prácticas, habilitaciones, atribuciones complementarias o requisitos específicos.
Titulaciones Profesionales de Marina	
<ul style="list-style-type: none"> - Capitán de la Marina Mercante. - Pilotos de Primera de la Marina Mercante. - Pilotos de Segunda de la Marina Mercante. - Patrón Mayor de Cabotaje. - Patrón de Altura. - Capitán de Pesca. - Patrón de Pesca de Altura. 	<ul style="list-style-type: none"> - Habilitado a vela.
<ul style="list-style-type: none"> - Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima. - Radiotelefonista naval. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se convalidan los cursos de formación en radiocomunicaciones.
<ul style="list-style-type: none"> - Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima. - Radiotelefonista naval restringido. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se convalidan los cursos de formación en radiocomunicaciones.
Titulaciones Académicas	
<ul style="list-style-type: none"> - Grado en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo. - Licenciados en Náutica y Transporte Marítimo. - Licenciados en Marina Civil sección Náutica. - Diplomados en Navegación Marítima. - Diplomados de Marina Civil sección Náutica. 	<ul style="list-style-type: none"> - Deberán acreditar la realización de un período de embarque de 3 meses, o certificación de la Universidad correspondiente en la que se acredite que han realizado unas prácticas o formación práctica equivalente a la contemplada en esta Orden (seguridad y navegación, radiocomunicaciones y vela). En cuyo caso las atribuciones serían las básicas y aquellas complementarias acreditadas. - O bien, deberán realizar las prácticas reglamentarias básicas de seguridad y navegación, cursos de formación en radiocomunicaciones y reglamentarias de navegación a vela (éstas últimas si se desea la habilitación a vela).
<ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Transporte Marítimo y Pesca de Altura. - Técnico Superior en Navegación, Pesca y Transporte Marítimo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Deberán acreditar la realización de un período de embarque de 3 meses, o certificación de la Escuela de Formación Profesional correspondiente en la que se acredite que han realizado unas prácticas o formación práctica equivalente a la contemplada en esta Orden (seguridad y navegación, radiocomunicaciones y vela). En cuyo caso las atribuciones serían las básicas y aquellas complementarias acreditadas. - O bien, deberán realizar las prácticas reglamentarias básicas de seguridad y navegación, cursos de formación en radiocomunicaciones y reglamentarias de navegación a vela (éstas últimas si se desea la habilitación a vela).
<ul style="list-style-type: none"> - Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo fijo y con aparejo libre. - Técnico Deportivo en vela con aparejo fijo y con aparejo libre. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se convalidan solo las prácticas reglamentarias de navegación a vela.
Titulaciones de la Armada	
<ul style="list-style-type: none"> - Alférez de navío del cuerpo general de la Armada. Escala de Oficiales. 	
Titulaciones de la Guardia Civil	

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

- Patrón Buques Oceánicos de la Guardia Civil.	
Las titulaciones siguientes tendrán convalidación por el título de PATRÓN DE YATE (atribuciones básicas), de acuerdo a lo especificado en la tabla.	
Titulación	Convalidaciones parciales, de prácticas, habilitaciones, atribuciones complementarias o requisitos específicos.
Titulaciones Profesionales de Marina	
- Patrón de Cabotaje. - Patrón Costero Polivalente. - Patrón de Litoral. - Patrón de Primera clase de Pesca Litoral. - Patrón de Segunda clase de Pesca Litoral.	- Habilitado a vela.
- Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima. - Radiotelefonista naval.	- Se convalidan los cursos de formación en radiocomunicaciones.
- Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima. - Radiotelefonista naval restringido.	- Se convalidan los cursos de formación en radiocomunicaciones.
Titulaciones Académicas	
- Técnico en Navegación y Pesca de Litoral. - Técnico en Pesca y Transporte Marítimo.	- Deberán acreditar la realización de un período de embarque de 3 meses, o certificación de la Escuela de Formación Profesional correspondiente en la que se acredite que han realizado unas prácticas o formación práctica equivalente a la contemplada en esta Orden (seguridad y navegación, radiocomunicaciones y vela). En cuyo caso las atribuciones serían las básicas y aquellas complementarias acreditadas. - O bien, deberán realizar las prácticas reglamentarias básicas de seguridad y navegación, cursos de formación en radiocomunicaciones y reglamentarias de navegación a vela (éstas últimas si se desea la habilitación a vela).
- Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo fijo y con aparejo libre. - Técnico Deportivo en vela con aparejo fijo y con aparejo libre.	- Se convalidan solo las prácticas reglamentarias de navegación a vela.
Titulaciones de la Armada	
- Teniente del cuerpo de infantería de marina. Escala de oficiales.	- Habilitado vela
- Suboficial de la armada de la especialidad fundamental de maniobra y navegación.	- Habilitado vela
- Suboficial de la armada de la especialidad complementaria de hidrografía.	
Titulaciones de la Guardia Civil	
- Patrón del Servicio Marítimo de la Guardia Civil.	
Otras Titulaciones	

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

<ul style="list-style-type: none"> - Patrón de las embarcaciones del cuerpo de Mossos d'Esquadra. 	<ul style="list-style-type: none"> - De acuerdo al marco establecido en el convenio de colaboración entre la Dirección General de la Marina Mercante y el Instituto de Seguridad Pública de Cataluña, de 6 de mayo de 2010, para la formalización de los estudios náuticos que deben realizar el Cuerpo de Escuadra y el Cuerpo de Bomberos de la Generalitat de Cataluña para el gobierno de sus embarcaciones en las aguas marítimas de su competencia.
<ul style="list-style-type: none"> - Patrón del Cuerpo de Bombers de la Generalitat de Catalunya. 	<ul style="list-style-type: none"> - De acuerdo al marco establecido en el convenio de colaboración entre la Dirección General de la Marina Mercante y el Instituto de Seguridad Pública de Cataluña, de 6 de mayo de 2010, para la formalización de los estudios náuticos que deben realizar el Cuerpo de Mozos de Escuadra y el Cuerpo de Bomberos de la Generalitat de Cataluña para el gobierno de sus embarcaciones en las aguas marítimas de su competencia.
<p>Las titulaciones siguientes tendrán convalidación por el título de PATRÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO (atribuciones básicas), de acuerdo a lo especificado en la tabla.</p>	
<p>Titulación</p>	<p>Convalidaciones parciales, de prácticas, habilitaciones, atribuciones complementarias o requisitos específicos.</p>
<p align="center">Titulaciones Profesionales de Marina</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - Jefes de Máquinas de la Marina Mercante. - Oficial de Máquinas de Primera de la Marina Mercante. - Oficial de Máquinas de Segunda de la Marina Mercante. 	<ul style="list-style-type: none"> - Habilitado a vela.
<ul style="list-style-type: none"> - Oficiales Radioelectrónicos de Primera de la Marina Mercante. - Oficiales Radioelectrónicos de Segunda de la Marina Mercante. 	<ul style="list-style-type: none"> - Habilitado a vela.
<ul style="list-style-type: none"> - Patrón Portuario. - Patrón de Tráfico Interior. - Patrón Local de Pesca. - Patrón de Pesca Local. 	<ul style="list-style-type: none"> - Habilitado a vela.
<ul style="list-style-type: none"> - Mecánico Mayor Naval. - Mecánico Naval. - Mecánico Naval Mayor. - Mecánico Naval de Primera. - Mecánico Naval de Segunda. - Mecánico de Litoral. 	<ul style="list-style-type: none"> - Habilitado a vela.
<ul style="list-style-type: none"> - Marinero de Puente de la Marina Mercante. - Marineros de Máquinas de la Marina Mercante. 	<ul style="list-style-type: none"> - Habilitado a vela.
<ul style="list-style-type: none"> - Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima. - Radiotelefonista naval. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se convalidan los cursos de formación en radiocomunicaciones.
<ul style="list-style-type: none"> - Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima. - Radiotelefonista naval restringido. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se convalidan los cursos de formación en radiocomunicaciones.
<p align="center">Titulaciones Académicas</p>	

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

<ul style="list-style-type: none"> - Grado en Ingeniería Marina. - Licenciados en Máquinas Navales. - Licenciados en Marina Civil, sección Máquinas. - Diplomados en Máquinas Navales. - Diplomados en Marina Civil, sección Máquinas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Deberán acreditar la realización de un período de embarque de 3 meses, o certificación de la Universidad correspondiente en la que se acredite que han realizado unas prácticas o formación práctica equivalente a la contemplada en esta Orden (seguridad y navegación, radiocomunicaciones, vela y navegación). En cuyo caso las atribuciones serían las básicas y aquellas complementarias acreditadas. - O bien, deberán realizar las prácticas reglamentarias básicas de seguridad y navegación, cursos de formación en radiocomunicaciones y reglamentarias de navegación a vela (éstas últimas si se desea la habilitación a vela), así como reglamentarias de navegación (si se desea las atribuciones complementarias de navegación).
<ul style="list-style-type: none"> - Licenciados en Radioelectrónica Naval. - Licenciados en Marina Civil, sección Radioelectrónica. - Diplomados en Radioelectrónica Naval. - Diplomados en Marina Civil, sección Radioelectrónica. 	<ul style="list-style-type: none"> - Deberán acreditar la realización de un período de embarque de 3 meses, o certificación de la Universidad correspondiente en la que se acredite que han realizado unas prácticas o formación práctica equivalente a la contemplada en esta Orden (seguridad y navegación, radiocomunicaciones, vela y navegación). En cuyo caso las atribuciones serían las básicas y aquellas complementarias acreditadas. - O bien, deberán realizar las prácticas reglamentarias básicas de seguridad y navegación, cursos de formación en radiocomunicaciones y reglamentarias de navegación a vela (éstas últimas si se desea la habilitación a vela), así como reglamentarias de navegación (si se desea las atribuciones complementarias de navegación).
<ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones. - Técnico Superior en Supervisión y Control de Máquinas en Instalaciones del Buque. 	<ul style="list-style-type: none"> - Deberán acreditar la realización de un período de embarque de 3 meses, o certificación de la Escuela de Formación Profesional correspondiente en la que se acredite que han realizado unas prácticas o formación práctica equivalente a la contemplada en esta Orden (seguridad y navegación, radiocomunicaciones, vela y navegación). En cuyo caso las atribuciones serían las básicas y aquellas complementarias acreditadas. - O bien, deberán realizar las prácticas reglamentarias básicas de seguridad y navegación, cursos de formación en radiocomunicaciones y reglamentarias de navegación a vela (éstas últimas si se desea la habilitación a vela), así como reglamentarias de navegación (si se desea las atribuciones complementarias de navegación).
<ul style="list-style-type: none"> - Haber aprobado al menos los dos primeros cursos lectivos del Grado en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo. - Haber aprobado al menos los dos primeros cursos lectivos del Grado en Ingeniería Marina. - Haber aprobado al menos los dos primeros cursos lectivos de los estudios superiores de Marina Civil. 	<ul style="list-style-type: none"> - Deberán acreditar la realización de un período de embarque de 3 meses, o certificación de la Universidad correspondiente en la que se acredite que han realizado unas prácticas o formación práctica equivalente a la contemplada en esta Orden (seguridad y navegación, radiocomunicaciones, vela y navegación). En cuyo caso las atribuciones serían las básicas y aquellas complementarias acreditadas. - O bien, deberán realizar las prácticas reglamentarias básicas de seguridad y navegación, cursos de formación en radiocomunicaciones y reglamentarias de navegación a vela (éstas últimas si se desea la habilitación a vela), así como reglamentarias de navegación (si se desea las atribuciones complementarias de navegación).
<ul style="list-style-type: none"> - Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo fijo. - Técnico Deportivo en vela con aparejo fijo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Habilitado vela.
<ul style="list-style-type: none"> - Técnico Deportivo Superior en vela con aparejo libre. - Técnico Deportivo en vela con aparejo libre. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se convalidan solo las prácticas reglamentarias de vela.
<p>Titulaciones de la Armada</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - Alférez de fragata (militar de complemento) adscrito al cuerpo general de la armada. 	<ul style="list-style-type: none"> - Habilitado vela

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

- Suboficial de la armada de la especialidad fundamental de sistemas y de la especialidad fundamental de energía y propulsión.	
- Suboficial de la armada de la especialidad complementaria de buzo	
- Cabo primero de la armada de la especialidad fundamental de maniobra y navegación	- Habilitado vela
Titulaciones de la Guardia Civil	
- Marinero Servicio Marítimo de la Guardia Civil.	
Titulaciones del Servicio de Vigilancia Aduanera	
- Marinero Servicio del Servicio de Vigilancia Aduanera.	

Las titulaciones siguientes tendrán convalidación por el título de **PATRÓN PARA NAVEGACIÓN BÁSICA** (atribuciones básicas), de acuerdo a lo especificado en la tabla.

Titulación.	Convalidaciones parciales, de prácticas, habilitaciones, atribuciones complementarias o requisitos específicos.
Titulaciones Profesionales de Marina	
<ul style="list-style-type: none"> - Marinero pescador. - Certificado de competencia de mariner. 	<ul style="list-style-type: none"> - Tanto el certificado de competencia de mariner como el de mariner pescador no podrán presentar restricciones, de lo contrario se deberá acreditar la realización de un período de embarque no inferior a 6 meses, como tripulante subalterno en buques de pesca o auxiliar de acuicultura.
<ul style="list-style-type: none"> - Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima. - Radiotelefonista naval. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se convalidan los cursos de formación en radiocomunicaciones.
<ul style="list-style-type: none"> - Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima. - Radiotelefonista naval restringido. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se convalidan los cursos de formación en radiocomunicaciones.
Titulaciones Académicas	

EXCLUSIVA NAUCHERglobal



Nueva Orden Ministerial de modificación de las Titulaciones de embarcaciones de recreo

<ul style="list-style-type: none">- Técnico en Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones.- Técnico en Operación, Control y Mantenimiento de Máquinas e Instalaciones del Buque.	<ul style="list-style-type: none">- Deberán acreditar la realización de un período de embarque de 3 meses, o certificación de la Escuela de Formación Profesional correspondiente en la que se acredite que han realizado unas prácticas o formación práctica equivalente a la contemplada en esta Orden (seguridad y navegación, radiocomunicaciones y vela). En cuyo caso las atribuciones serían las básicas y aquellas complementarias acreditadas.- O bien, deberán realizar las prácticas reglamentarias básicas de seguridad y navegación, cursos de formación en radiocomunicaciones y reglamentarias de navegación a vela (éstas últimas si se desea la habilitación a vela).
<ul style="list-style-type: none">- Técnico Deportivo en vela con aparejo fijo y aparejo libre (ciclo inicial).	<ul style="list-style-type: none">- Habilitado vela.

**ANEXO II
REALIZACIÓN Y TEMARIO DE LAS PRUEBAS TEÓRICAS.**

El presente anexo desarrolla los temarios y pruebas teóricas de acuerdo a los siguientes puntos:

1. Certificado de navegación.
 - A. Temario de conocimientos teóricos.
 - B. Examen teórico.
2. Patrón para navegación básica.
 - A. Temario de conocimientos teóricos.
 - B. Examen teórico.
 - C. Comunicación a la administración competente y certificación.
3. Patrón de embarcaciones de recreo.
 - A. Temario de conocimientos teóricos.
 - B. Examen teórico.
 - C. Relación existente entre las pruebas del patrón para navegación básica y el patrón de embarcaciones de recreo.
4. Patrón de yate.
 - A. Temario de conocimientos teóricos.
 - B. Examen teórico.
5. Capitán de yate.
 - A. Temario de conocimientos teóricos.
 - B. Examen teórico.

1. Certificado de Navegación.

- A. Temario de conocimientos teóricos.

Unidad Teórica 1. Nomenclatura Náutica.

UT1	Identificación	Definiciones de:
1.1	Casco.	<ul style="list-style-type: none">- Casco y cubierta.- Proa y popa.- Línea y plano de crujía, para definir: Estribor y babor.- Costados, amura, través y aleta.- Plano de flotación, para definir: Obra viva (carena) y obra muerta.- Bañera e imbornales.- Escotillas, escotilla principal.- Lumbreras y manguerotes ventilación.- Portillos y tragaluces.- Pasamanos, candeleros y guardamancebos.
1.2	Estructura.	<ul style="list-style-type: none">- Quilla, roda, codaste, cuadernas, baos, borda, regala, mamparos, plan y sentina.- Grifos de fondo.- Bombas de achique.

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

1.3	Equipo de fondeo.	<ul style="list-style-type: none"> - Molinete: Barbotén, embrague y freno. - Línea de fondeo. Grillete de unión. Partes del ancla sin cepo. - Forma del ancla de arado, del ancla Danforth y del rezón. - En referencia al ancla y la maniobra de fondeo, definiciones de: Virar, filar, a la pendura, a pique, levar, zarpar, clara y libre.
1.4	Timón.	<ul style="list-style-type: none"> - Partes del timón: Caña o rueda, mecha, limera, guardines y pala.
1.5	Hélice.	<ul style="list-style-type: none"> - Partes de la hélice: Eje, bocina, núcleo, palas y capaceté. - Hélice dextrógira y hélice levógira. - Hélices gemelas de giro al exterior. - Hélice reversible y de palas abatibles.
1.6	Dimensiones.	<ul style="list-style-type: none"> - Eslora, manga y manga máxima, puntal, franco bordo, calado de proa, calado de popa, calado medio y asiento. - Desplazamiento máximo en embarcaciones de recreo.
1.7	Terminología.	<ul style="list-style-type: none"> - Escorar y adrizar. Barlovento y sotavento.

Unidad Teórica 2. Elementos de amarre y fondeo.

UT2	Identificación	
2.1	Elementos de amarre.	<ul style="list-style-type: none"> - Definiciones de: Noray, muertos, boyas, defensas, bichero, chicote, seno, firme y gaza, guía-cabos, roldana, bitas y cornamusas.
2.2	Nudos.	<ul style="list-style-type: none"> - Indicar para qué se emplean los siguientes nudos: Llano, vuelta de rezón, ballestrinque y as de guía.
2.3	Fondeo.	<ul style="list-style-type: none"> - Elección del lugar de fondeo y del tenedero. - Fondeo a la gira: Maniobra, longitud del fondeo, círculo de borneo. - Garreo. - Vigilancia durante el fondeo: Marcas, alarma de sonda. - Orinque. - Maniobra de levar el ancla.

Unidad Teórica 3. Seguridad en la mar.

UT3	Identificación	
3.1	Estabilidad.	<ul style="list-style-type: none"> - Definiciones de: <ul style="list-style-type: none"> > Movimiento de balance y cabezada. > Estabilidad estática transversal y longitudinal (sin entrar en su estudio). - Forma de gobernar para evitar balances y cabezadas. - Importancia de no atravesarse a la mar.
3.2	Comprobaciones antes de hacerse a la mar.	<ul style="list-style-type: none"> - Ser consciente de la necesidad e importancia de realizar una serie de comprobaciones previas a la salida a la mar. - Poder enumerar las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> > Niveles de aceite, filtros decantación de agua e impurezas, líquido refrigerante, refrigeración, correa del alternador, nivel de combustible, agua dulce, baterías, luces de navegación, equipo de radio, estanqueidad, sistema de gobierno y propulsión, ausencia de gases explosivos, fugas de aceite o combustible, parte meteorológico, existencia y estado de elementos de seguridad (chalecos, aros salvavidas, equipo pirotécnico y extintores).

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

3.3	Medidas a tomar a bordo con mal tiempo.	<ul style="list-style-type: none"> - Estiba y trinca a son de mar. - Revisión de todas las aberturas. Cierre de grifos de fondo. - Derrota a seguir: Capear o correr el temporal. - Riesgos de una costa a sotavento.
3.4	Tormentas eléctricas.	<ul style="list-style-type: none"> - Protección de las tormentas eléctricas e influencia en la aguja.
3.5	Baja visibilidad.	<ul style="list-style-type: none"> - Precauciones en la navegación con niebla, el reflector radar, evitar el tráfico marítimo. - Precauciones para la navegación nocturna.
3.6	Aguas someras.	<ul style="list-style-type: none"> - Definición de aguas someras. - Precauciones en la navegación en aguas someras.
3.7	Material de seguridad.	<p>Descripción, recomendaciones de uso y estiba de los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Chalecos salvavidas. - Arneses y líneas de vida. - Aros salvavidas y balsas salvavidas. - Bengalas de mano, cohetes con luz roja y paracaídas y señales fumígenas flotantes. - Espejo de señales y bocina de niebla. - Extintores portátiles y baldes contra-incendios.
3.8	Hombre al agua.	<ul style="list-style-type: none"> - Prevención para evitar una situación de hombre al agua: Arnés de seguridad, iluminación. - Hombre al agua: Librar la hélice, señalización del naufrago, balizamiento individual, lanzamiento de ayudas. - Maniobras de aproximación cuando se ve al naufrago: Maniobra de Anderson y maniobra de Boutakow. - Maniobras de búsqueda cuando no se ve al naufrago: Exploración en espiral cuadrada y exploración por sectores. - Uso del sistema de navegación por satélite (GPS) en caso de caída de hombre al agua. - Precauciones durante la recogida. - Reanimación de un naufrago: Respiración boca a boca y masaje cardiaco. - Hipotermia: Concepto y medidas a tomar.
3.9	Remolque.	<ul style="list-style-type: none"> - Maniobra de aproximación, dar y tomar el remolque, forma de navegar el remolcador y el remolcado.
3.10	Salvamento Marítimo.	<ul style="list-style-type: none"> - Además de mediante el uso de la estación radio de a bordo, forma de contactar con S.M: 112 y 900 202 202.
3.11	Protección de espacios naturales del medio marino.	<p>Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM). Caso concreto en el Mediterráneo: praderas de Posidonia Oceánica.</p>

Unidad Teórica 4. Legislación.

UT4	Identificación	
4.1	Normas que afectan a las embarcaciones de recreo.	<ul style="list-style-type: none"> - Respecto al tráfico marítimo y navegación interior en los puertos.
4.2	Limitaciones a la navegación.	<ul style="list-style-type: none"> - En lugares próximos a la costa. - En playas no balizadas. - En playas balizadas y canales de acceso. - En reservas marinas.

Nueva Orden Ministerial de modificación de las Titulaciones de embarcaciones de recreo

4.3	Buzos y bañistas.	Precauciones a tomar ante la presencia de: - Bañistas. - Buzos. Banderas “Alfa” del código Internacional de señales y “Bravo” modificada.
4.4	Prevención de la contaminación.	- Idea sobre el régimen de descargas y vertidos al mar de las embarcaciones de recreo, según la Orden FOM 1144/2003, de 28 de abril, o aquella que la pudiera sustituir. - Idea sobre el régimen de entrega de desechos generados por las embarcaciones de recreo, según el Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, o aquel que lo pudiera sustituir. - Régimen de vertido de basuras al mar según el capítulo V del Convenio Internacional MARPOL: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Ámbito de aplicación (regla 2). ➤ Prohibición general de la descarga de basuras en el mar (regla 3). ➤ Descarga de basuras fuera de las zonas especiales (regla 4). ➤ Descarga de basuras dentro de zonas especiales, caso concreto del Mediterráneo (regla 6). - Responsabilidad del patrón por contaminación. - Conducta ante un avistamiento de contaminación durante la navegación: Obligación de informar.
4.5	Pabellón nacional.	- Bandera nacional en embarcaciones de recreo. - Uso de la bandera de la Comunidad Autónoma.
4.6	Salvamento.	- Obligación de prestar auxilio a las personas según el párrafo 1, regla 33, capítulo V, del convenio internacional SOLAS.

Unidad Teórica 5. Balizamiento.

UT4	Identificación	
5.1	Normativa IALA	Marcas laterales región A, marcas cardinales, marcas de peligro aislado, marcas de aguas navegables y marcas especiales.
En cada Resolución de Convocatorias se especificará la normativa IALA en la que se basarán los exámenes.		

Unidad Teórica 6. Navegación y gobierno.

UT6_PNB	Identificación	
6.1	Definiciones.	Definiciones de: buque, buque de propulsión mecánica y buque de vela.
6.2	Prevención de abordajes.	Velocidad de seguridad. Riesgo de abordaje. Maniobras para evitar el abordaje.
6.3	Reglas de maniobra.	Indicar quién maniobra en una situación de alcance. Reglas de maniobra para buques de propulsión mecánica en situación de cruce y en situación de vuelta encontrada.
6.4	Luces y Marcas.	Luces y marcas obligatorias y opcionales para embarcaciones de propulsión mecánica y de vela, de hasta 6 metros de eslora, en navegación y fondeados.

B. Examen teórico.

El examen se compondrá de 20 preguntas tipo test y tendrá una duración máxima de 30 minutos. El examen se corregirá mediante un doble criterio de valoración, de tal forma que para lograr el aprobado se

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

deberá responder correctamente un mínimo de 14 preguntas, no permitiéndose en ciertas materias, superar un número máximo de errores:

- De Balizamiento, máximo 2 errores permitidos.

La distribución de las preguntas de acuerdo a las materias de examen se hará según el siguiente cuadro.

UT	Identificación	Número de preguntas de examen	Número máximo de errores permitidos	Número mínimo de respuestas correctas
1	Nomenclatura Náutica.	4	--	--
2	Elementos de amarre y fondeo.	2	--	--
3	Seguridad	4	--	--
4	Legislación	2	--	--
5	Balizamiento	5	2	3
6	Navegación y gobierno.	3	--	--
TOTAL EXAMEN		20	6	14

2. PATRÓN PARA NAVEGACIÓN BÁSICA (PNB).

A. Temario de conocimientos teóricos.

Unidad Teórica 1. Nomenclatura Náutica.

UT1	Identificación	Definiciones de:
1.1	Casco.	<ul style="list-style-type: none"> - Casco y cubierta. - Proa y popa. - Línea y plano de crujía, para definir: Estribor y babor. - Costados, amura, través y aleta. - Plano de flotación, para definir: Obra viva (carena) y obra muerta. - Bañera e imbornales. - Escotillas, escotilla principal. - Lumbreras y manguerotes ventilación. - Portillos y tragaluces. - Pasamanos, candeleros y guardamancebos.
1.2	Estructura.	<ul style="list-style-type: none"> - Quilla, roda, codaste, cuadernas, baos, borda, regala, mamparos, plan y sentina. - Grifos de fondo. - Bombas de achique.
1.3	Equipo de fondeo.	<ul style="list-style-type: none"> - Molinete: Barbotén, embrague y freno. - Línea de fondeo. Grillete de unión. Partes del ancla sin cepo. - Forma del ancla de arado, del ancla Danforth y del rezón. - En referencia al ancla y la maniobra de fondeo, definiciones de: Virar, filar, a la pendura, a pique, levar, zarpar, clara y libre.
1.4	Timón.	<ul style="list-style-type: none"> - Partes del timón: Caña o rueda, mecha, limera, guardines y pala.

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

1.5	Hélice.	<ul style="list-style-type: none"> - Partes de la hélice: Eje, bocina, núcleo, palas y capavete. - Hélice dextrógira y hélice levógira. - Hélices gemelas de giro al exterior. - Hélice reversible y de palas abatibles.
1.6	Dimensiones.	<ul style="list-style-type: none"> - Eslora, manga y manga máxima, puntal, franco bordo, calado de proa, calado de popa, calado medio y asiento. - Desplazamiento máximo en embarcaciones de recreo.
1.7	Terminología.	<ul style="list-style-type: none"> - Escorar y adrizar. Barlovento y sotavento.

Unidad Teórica 2. Elementos de amarre y fondeo.

UT2	Identificación	
2.1	Elementos de amarre.	<ul style="list-style-type: none"> - Definiciones de: Noray, muertos, boyas, defensas, bichero, chicote, seno, firme y gaza, guía-cabos, roldana, bitas y cornamusas.
2.2	Nudos.	<ul style="list-style-type: none"> - Indicar para qué se emplean los siguientes nudos: Llano, vuelta de rezón, ballestrinque y as de guía.
2.3	Fondeo.	<ul style="list-style-type: none"> - Elección del lugar de fondeo y del tenedero. - Fondeo a la gira: Maniobra, longitud del fondeo, círculo de borneo. - Garreo. - Vigilancia durante el fondeo: Marcas, alarma de sonda. - Orinque. - Maniobra de levar el ancla.

Unidad Teórica 3. Seguridad en la mar.

UT3	Identificación	
3.1	Estabilidad.	<ul style="list-style-type: none"> - Definiciones de: <ul style="list-style-type: none"> > Movimiento de balance y cabezada. > Estabilidad estática transversal y longitudinal (sin entrar en su estudio). - Forma de gobernar para evitar balances y cabezadas. - Importancia de no atravesarse a la mar.
3.2	Comprobaciones antes de hacerse a la mar.	<ul style="list-style-type: none"> - Ser consciente de la necesidad e importancia de realizar una serie de comprobaciones previas a la salida a la mar. - Poder enumerar las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> > Niveles de aceite, filtros decantación de agua e impurezas, líquido refrigerante, refrigeración, correa del alternador, nivel de combustible, agua dulce, baterías, luces de navegación, equipo de radio, estanqueidad, sistema de gobierno y propulsión, ausencia de gases explosivos, fugas de aceite o combustible, parte meteorológico, existencia y estado de elementos de seguridad (chalecos, aros salvavidas, equipo pirotécnico y extintores).
3.3	Medidas a tomar a bordo con mal tiempo.	<ul style="list-style-type: none"> - Estiba y trinca a son de mar. - Revisión de todas las aberturas. Cierre de grifos de fondo. - Derrota a seguir: Capear o correr el temporal. - Riesgos de una costa a sotavento.
3.4	Tormentas eléctricas.	<ul style="list-style-type: none"> - Protección de las tormentas eléctricas e influencia en la aguja.

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

3.5	Baja visibilidad.	<ul style="list-style-type: none"> - Precauciones en la navegación con niebla, el reflector radar, evitar el tráfico marítimo. - Precauciones para la navegación nocturna.
3.6	Aguas someras.	<ul style="list-style-type: none"> - Definición de aguas someras. - Precauciones en la navegación en aguas someras.
3.7	Material de seguridad.	<p>Descripción, recomendaciones de uso y estiba de los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Chalecos salvavidas. - Arnese y líneas de vida. - Aros salvavidas y balsas salvavidas. - Bengalas de mano, cohetes con luz roja y paracaídas y señales fumígenas flotantes. - Espejo de señales y bocina de niebla. - Extintores portátiles y baldes contra-incendios.
3.8	Hombre al agua.	<ul style="list-style-type: none"> - Prevención para evitar una situación de hombre al agua: Arnés de seguridad, iluminación. - Hombre al agua: Librar la hélice, señalización del naufrago, balizamiento individual, lanzamiento de ayudas. - Maniobras de aproximación cuando se ve al naufrago: Maniobra de Anderson y maniobra de Boutakow. - Maniobras de búsqueda cuando no se ve al naufrago: Exploración en espiral cuadrada y exploración por sectores. - Uso del sistema de navegación por satélite (GPS) en caso de caída de hombre al agua. - Precauciones durante la recogida. - Reanimación de un naufrago: Respiración boca a boca y masaje cardíaco. - Hipotermia: Concepto y medidas a tomar.
3.9	Remolque.	<ul style="list-style-type: none"> - Maniobra de aproximación, dar y tomar el remolque, forma de navegar el remolcador y el remolcado.
3.10	Salvamento Marítimo.	<ul style="list-style-type: none"> - Además de mediante el uso de la estación radio de a bordo, forma de contactar con S.M: 112 y 900 202 202.
3.11	Protección de espacios naturales del medio marino.	<p>Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM). Caso concreto en el Mediterráneo: praderas de Posidonia Oceánica.</p>

Unidad Teórica 4. Legislación.

UT4	Identificación	
4.1	Normas que afectan a las embarcaciones de recreo.	<ul style="list-style-type: none"> - Respecto al tráfico marítimo y navegación interior en los puertos.
4.2	Limitaciones a la navegación.	<ul style="list-style-type: none"> - En lugares próximos a la costa. - En playas no balizadas. - En playas balizadas y canales de acceso. - En reservas marinas.
4.3	Buzos y bañistas.	<p>Precauciones a tomar ante la presencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bañistas. - Buzos. Banderas "Alfa" del código Internacional de señales y "Bravo" modificada.

Nueva Orden Ministerial de modificación de las Titulaciones de embarcaciones de recreo

4.4	Prevención de la contaminación.	<ul style="list-style-type: none"> - Idea sobre el régimen de descargas y vertidos al mar de las embarcaciones de recreo, según la Orden FOM 1144/2003, de 28 de abril, o aquella que la pudiera sustituir. - Idea sobre el régimen de entrega de desechos generados por las embarcaciones de recreo, según el Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, o aquel que lo pudiera sustituir. - Régimen de vertido de basuras al mar según el capítulo V del Convenio Internacional MARPOL: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Ámbito de aplicación (regla 2). ➤ Prohibición general de la descarga de basuras en el mar (regla 3). ➤ Descarga de basuras fuera de las zonas especiales (regla 4). ➤ Descarga de basuras dentro de zonas especiales, caso concreto del Mediterráneo (regla 6). - Responsabilidad del patrón por contaminación. - Conducta ante un avistamiento de contaminación durante la navegación: Obligación de informar.
4.5	Pabellón nacional.	<ul style="list-style-type: none"> - Bandera nacional en embarcaciones de recreo. - Uso de la bandera de la Comunidad Autónoma.
4.6	Salvamento.	<ul style="list-style-type: none"> - Obligación de prestar auxilio a las personas según el párrafo 1, regla 33, capítulo V, del convenio internacional SOLAS.

Unidad Teórica 5. Balizamiento.

UT4	Identificación	
5.1	Normativa IALA	Marcas laterales región A, marcas cardinales, marcas de peligro aislado, marcas de aguas navegables y marcas especiales.
En cada Resolución de Convocatorias se especificará la normativa IALA en la que se basarán los exámenes.		

Unidad Teórica 6. Navegación y gobierno.

UT6_PNB	Identificación	
6.1	Definiciones.	Definiciones de: buque, buque de propulsión mecánica y buque de vela.
6.2	Prevención de abordajes.	Velocidad de seguridad. Riesgo de abordaje. Maniobras para evitar el abordaje.
6.3	Reglas de maniobra.	Indicar quién maniobra en una situación de alcance. Reglas de maniobra para buques de propulsión mecánica en situación de cruce y en situación de vuelta encontrada.
6.4	Luces y Marcas.	Luces y marcas obligatorias y opcionales para embarcaciones de propulsión mecánica y de vela, de hasta 8 metros de eslora, en navegación y fondeados.

B. Examen teórico.

El examen se compondrá de 20 preguntas tipo test y tendrá una duración máxima de 30 minutos. El examen se corregirá mediante un doble criterio de valoración, de tal forma que para lograr el aprobado se deberá responder correctamente un mínimo de 14 preguntas, no permitiéndose en ciertas materias, superar un número máximo de errores:

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

- De Balizamiento, máximo 2 errores permitidos.

La distribución de las preguntas de acuerdo a las materias de examen se hará según el siguiente cuadro.

UT	Identificación	Número de preguntas de examen	Número máximo de errores permitidos	Número mínimo de respuestas correctas
1	Nomenclatura Náutica.	4	--	--
2	Elementos de amarre y fondeo.	2	--	--
3	Seguridad	4	--	--
4	Legislación	2	--	--
5	Balizamiento	5	2	3
6	Navegación y gobierno.	3	--	--
TOTAL EXAMEN		20	6	14

C. Comunicación a la administración competente y certificación.

De acuerdo con el artículo 15.6, las escuelas náuticas de recreo y las federaciones de vela y motonáutica deberán llevar un registro en el que se hará constar por cada aspirante los exámenes realizados, así como el lugar, fecha y hora de celebración de la prueba, y copia de la certificación que corresponda emitir. Al registro anterior, deberá incorporarse el nombre, apellidos, DNI y la firma del director de la escuela, el evaluador correspondiente y el alumno.

Cuando los exámenes se certifiquen en una Comunidad Autónoma con competencias transferidas en náutica de recreo y deban presentarse ante otra Comunidad Autónoma también con competencias transferidas o ante la Dirección General de la Marina Mercante para la expedición del título correspondiente, los certificados de examen llevarán el visado de la Comunidad Autónoma en la que se realizaron.

Cuando los exámenes se certifiquen dentro del ámbito de competencias de la Dirección General de la Marina Mercante y deban presentarse ante una Comunidad Autónoma con competencias transferidas en náutica de recreo, para la expedición del título correspondiente, los certificados de examen llevarán el visado de la Dirección General de la Marina Mercante.

Tanto el visado de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en náutica de recreo como el de la Dirección General de la Marina Mercante, no eximen al evaluador del examen o al director de la escuela náutica de recreo de su responsabilidad en la correcta evaluación y certificación del mismo, o de la imposición de las medidas reguladas por la legislación vigente en caso de detectarse algún tipo de incumplimiento o irregularidad en la realización de la prueba. Siendo dicho visado una mera confirmación de que el evaluador y la escuela náutica de recreo están reconocidos de acuerdo a la legislación vigente, para la realización de las pruebas teóricas de cara a su aceptación por otra Comunidad Autónoma o la Dirección General de la Marina Mercante.

Los exámenes realizados en cualquier Comunidad Autónoma serán aceptados en el resto de Comunidades.

A continuación se determina el modelo para la certificación de los exámenes utilizado por la Dirección General de la Marina Mercante. La Comunidad Autónoma que haya asumido competencias en

EXCLUSIVA NAUCHERglobal



Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

materia de enseñanzas náutico-deportivas y no utilice dicho modelo, publicará el que al efecto establezca; además lo comunicará a la Dirección General de la Marina Mercante y a las otras Comunidades Autónomas, para su conocimiento y efectos correspondientes.

CERTIFICADO DE EXAMEN

D/D^a ⁽¹⁾: _____ ,
con DNI / NIE / pasaporte ⁽²⁾: _____ ,
en posesión del título de ⁽³⁾: _____ ,

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

en calidad de evaluador de la escuela ⁽⁴⁾: _____ ,
declaro bajo mi responsabilidad que D/D^a ⁽⁵⁾: _____ ,
con DNI / NIE / pasaporte ⁽⁶⁾: _____ ,
ha realizado y superado con éxito el examen teórico para la obtención de (LA CERTIFICACIÓN DE NAVEGACIÓN /
EL TÍTULO DE PATRÓN PARA NAVEGACIÓN BÁSICA)⁽⁷⁾ de acuerdo a los requisitos y exigencias contenidos en la
Orden (*).

El examen tuvo lugar en ⁽⁸⁾: _____

Y para que conste y a petición del interesado, expido el presente certificado, copia fiel de lo que figura en el libro
registro que a tal efecto se dispone.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firmado:

Firmado:

El Instructor (nombre y apellidos):

El Director (nombre y apellidos):

NIF: _____

NIF: _____

Firmado:

Espacio para la administración competente.

El Interesado (nombre y apellidos):

NIF: _____

- (1). Nombre y apellidos del instructor de prácticas.
- (2). DNI / NIE / pasaporte del instructor de prácticas.
- (3). Título por el cual puede ser evaluador de los exámenes teóricos.
- (4). Nombre de la escuela náutica de recreo.
- (5). Nombre y apellidos de la persona que ha recibido las prácticas.
- (6). DNI / NIE / pasaporte del alumno.
- (7). Táchese lo que no proceda.
- (8). Lugar de celebración del examen.
- (*) . Nombre de la orden FOM según su publicación.

3. PATRÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO (PER).

A. Temario de conocimientos teóricos.

Unidad Teórica 1. NOMENCLATURA NÁUTICA.

UT1	Identificación	Definiciones de:
1.1	Casco.	<ul style="list-style-type: none"> - Casco y cubierta. - Proa y popa. - Línea y plano de crujía, para definir: Estribor y babor. - Costados, amura, través y aleta. - Plano de flotación, para definir: Obra viva (carena) y obra muerta. - Bañera e imbornales. - Escotillas, escotilla principal. - Lumbreras y manguerotes ventilación. - Portillos y tragaluces. - Pasamanos, candeleros y guardamancebos.
1.2	Estructura.	<ul style="list-style-type: none"> - Quilla, roda, codaste, cuadernas, baos, borda, regala, mamparos, plan y sentina. - Grifos de fondo. - Bombas de achique.
1.3	Equipo de fondeo.	<ul style="list-style-type: none"> - Molinete: Barbotén, embrague y freno. - Línea de fondeo. Grillete de unión. Partes del ancla sin cepo. - Forma del ancla de arado, del ancla Danforth y del rezón. - En referencia al ancla y la maniobra de fondeo, definiciones de: Virar, filar, a la pendura, a pique, levar, zarpar, clara y libre.
1.4	Timón.	<ul style="list-style-type: none"> - Partes del timón: Caña o rueda, mecha, limera, guardines y pala.
1.5	Hélice.	<ul style="list-style-type: none"> - Partes de la hélice: Eje, bocina, núcleo, palas y capaceté. - Hélice dextrógira y hélice levógira. - Hélices gemelas de giro al exterior. - Hélice reversible y de palas abatibles.
1.6	Dimensiones.	<ul style="list-style-type: none"> - Eslora, manga y manga máxima, puntal, franco bordo, calado de proa, calado de popa, calado medio y asiento. - Desplazamiento máximo en embarcaciones de recreo.
1.7	Terminología.	<ul style="list-style-type: none"> - Escorar y adrizar. Barlovento y sotavento.

Unidad Teórica 2. Elementos de amarre y fondeo.

UT2	Identificación	
2.1	Elementos de amarre.	<ul style="list-style-type: none"> - Definiciones de: Noray, muertos, boyas, defensas, bichero, chicote, seno, firme y gaza, guía-cabos, roldana, bitas y cornamusas.
2.2	Nudos.	<ul style="list-style-type: none"> - Indicar para qué se emplean los siguientes nudos: Llano, vuelta de rezón, ballestrinque y as de guía.
2.3	Fondeo.	<ul style="list-style-type: none"> - Elección del lugar de fondeo y del tenedero. - Fondeo a la gira: Maniobra, longitud del fondeo, círculo de borneo. - Garreo. - Vigilancia durante el fondeo: Marcas, alarma de sonda. - Orinque. - Maniobra de levar el ancla.

Unidad Teórica 3. Seguridad en la mar.

UT3	Identificación	

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

3.1	Estabilidad.	<ul style="list-style-type: none"> - Definiciones de: <ul style="list-style-type: none"> > Movimiento de balance y cabezada. > Estabilidad estática transversal y longitudinal (sin entrar en su estudio). - Forma de gobernar para evitar balances y cabezadas. - Importancia de no atravesarse a la mar.
3.2	Comprobaciones antes de hacerse a la mar.	<ul style="list-style-type: none"> - Ser consciente de la necesidad e importancia de realizar una serie de comprobaciones previas a la salida a la mar. - Poder enumerar las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> > Niveles de aceite, filtros decantación de agua e impurezas, líquido refrigerante, refrigeración, correa del alternador, nivel de combustible, agua dulce, baterías, luces de navegación, equipo de radio, estanqueidad, sistema de gobierno y propulsión, ausencia de gases explosivos, fugas de aceite o combustible, parte meteorológico, existencia y estado de elementos de seguridad (chalecos, aros salvavidas, equipo pirotécnico y extintores).
3.3	Medidas a tomar a bordo con mal tiempo.	<ul style="list-style-type: none"> - Estiba y trinca a son de mar. - Revisión de todas las aberturas. Cierre de grifos de fondo. - Derrota a seguir: Capear o correr el temporal. - Riesgos de una costa a sotavento.
3.4	Tormentas eléctricas.	<ul style="list-style-type: none"> - Protección de las tormentas eléctricas e influencia en la aguja.
3.5	Baja visibilidad.	<ul style="list-style-type: none"> - Precauciones en la navegación con niebla, el reflector radar, evitar el tráfico marítimo. - Precauciones para la navegación nocturna.
3.6	Aguas someras.	<ul style="list-style-type: none"> - Definición de aguas someras. - Precauciones en la navegación en aguas someras.
3.7	Material de seguridad.	<p>Descripción, recomendaciones de uso y estiba de los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Chalecos salvavidas. - Arnesees y líneas de vida. - Aros salvavidas y balsas salvavidas. - Bengalas de mano, cohetes con luz roja y paracaídas y señales fumígenas flotantes. - Espejo de señales y bocina de niebla. - Extintores portátiles y baldes contra-incendios.
3.8	Hombre al agua.	<ul style="list-style-type: none"> - Prevención para evitar una situación de hombre al agua: Arnés de seguridad, iluminación. - Hombre al agua: Librar la hélice, señalización del naufrago, balizamiento individual, lanzamiento de ayudas. - Maniobras de aproximación cuando se ve al naufrago: Maniobra de Anderson y maniobra de Boutakow. - Maniobras de búsqueda cuando no se ve al naufrago: Exploración en espiral cuadrada y exploración por sectores. - Uso del sistema de navegación por satélite (GPS) en caso de caída de hombre al agua. - Precauciones durante la recogida. - Reanimación de un naufrago: Respiración boca a boca y masaje cardiaco. - Hipotermia: Concepto y medidas a tomar.
3.9	Remolque.	<ul style="list-style-type: none"> - Maniobra de aproximación, dar y tomar el remolque, forma de navegar el remolcador y el remolcado.
3.10	Salvamento Marítimo.	<ul style="list-style-type: none"> - Además de mediante el uso de la estación radio de a bordo, forma de contactar con S.M: 112 y 900 202 202.

Nueva Orden Ministerial de modificación de las Titulaciones de embarcaciones de recreo

3.11	Protección de espacios naturales del medio marino.	Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM). Caso concreto en el Mediterráneo: praderas de Posidonia Oceánica.
------	--	--

Unidad Teórica 4. Legislación.

UT4	Identificación	
4.1	Normas que afectan a las embarcaciones de recreo.	- Respecto al tráfico marítimo y navegación interior en los puertos.
4.2	Limitaciones a la navegación.	<ul style="list-style-type: none"> - En lugares próximos a la costa. - En playas no balizadas. - En playas balizadas y canales de acceso. - En reservas marinas.
4.3	Buzos y bañistas.	Precauciones a tomar ante la presencia de: <ul style="list-style-type: none"> - Bañistas. - Buzos. Banderas “Alfa” del código Internacional de señales y “Bravo” modificada.
4.4	Prevención de la contaminación.	<ul style="list-style-type: none"> - Idea sobre el régimen de descargas y vertidos al mar de las embarcaciones de recreo, según la Orden FOM 1144/2003, de 28 de abril, o aquella que la pudiera sustituir. - Idea sobre el régimen de entrega de desechos generados por las embarcaciones de recreo, según el Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, o aquel que lo pudiera sustituir. - Régimen de vertido de basuras al mar según el capítulo V del Convenio Internacional MARPOL: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Ámbito de aplicación (regla 2). ➤ Prohibición general de la descarga de basuras en el mar (regla 3). ➤ Descarga de basuras fuera de las zonas especiales (regla 4). ➤ Descarga de basuras dentro de zonas especiales, caso concreto del Mediterráneo (regla 6). - Responsabilidad del patrón por contaminación. - Conducta ante un avistamiento de contaminación durante la navegación: Obligación de informar.
4.5	Pabellón nacional.	<ul style="list-style-type: none"> - Bandera nacional en embarcaciones de recreo. - Uso de la bandera de la Comunidad Autónoma.
4.6	Salvamento.	- Obligación de prestar auxilio a las personas según el párrafo 1, regla 33, capítulo V, del convenio internacional SOLAS.

Unidad Teórica 5. Balizamiento.

UT4	Identificación	
5.1	Normativa IALA	Marcas laterales región A, marcas cardinales, marcas de peligro aislado, marcas de aguas navegables y marcas especiales.
En cada Resolución de Convocatorias se especificará la normativa IALA en la que se basarán los exámenes.		

Unidad Teórica 6. Maniobra y navegación.

UT6	Identificación	
-----	----------------	--

Nueva Orden Ministerial de modificación de las Titulaciones de embarcaciones de recreo

6.1	Amarras.	<p>Definiciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Encapillar una gaza al noray, amarrar por seno, tomar vueltas y hacer firme. - Cobrar, virar, tesar, templar, amollar, lascar, arriar y largar. - Adujar. - Largo, través, esprín y codera. <p>Descripción de los efectos producidos al cobrar de cada una de las amarras, estando el barco atracado costado al muelle.</p> <p>Utilización de las amarras según viento y corriente.</p>
6.2	Gobierno con caña o rueda.	<ul style="list-style-type: none"> - Definiciones de: Velocidad de gobierno y arrancada. - Nombrar las tres fases de la curva de evolución en marcha avante y tener conocimiento de la importancia del rabeo de la popa. - Describir: <ul style="list-style-type: none"> > El efecto de la corriente de expulsión y de la presión lateral de las palas sobre una embarcación que se encuentre, parada sin arrancada, con el timón a la vía y da máquina atrás. > El efecto combinado hélice – timón con arrancada avante y máquina atrás. > La ciaboga con una hélice. > La ciaboga con dos hélices gemelas de giro al exterior. > Agentes que influyen en la maniobra: <ul style="list-style-type: none"> * Viento, corriente y olas. * Concepto de abatimiento y deriva. * Libre a sotavento.
6.3	Maniobras.	<ul style="list-style-type: none"> - Atraque y desatraque de puntas (proa y popa) y costado al muelle. - Amarrar: Cabos que deben darse, forma de hacerlos firme y orden en el que hacerlo, para los tipos de atraque del punto anterior. - Desamarrar: Orden en que largar los cabos de acuerdo al tipo de atraque y maniobra a realizar para desatracar. - Abarloarse a otra embarcación, independientemente del tipo que sean ambas. - Amarrar a una boya.

Unidad de trabajo 7. Emergencias en la mar.

UT7	Identificación	
7.1	Accidentes personales.	<ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento de urgencia de heridas, contusiones, hemorragias, quemaduras (incluidas las originadas por el sol), insolación y mal de mar o mareo. - Además de mediante el uso de la estación radio de a bordo, forma de contactar con el servicio Radio-Médico español: telefonía móvil. Horarios. - Importancia de llevar la guía médica del ISM a bordo y cómo conseguirla.
7.2	Varada involuntaria.	<ul style="list-style-type: none"> - Descripción de las medidas a tomar para salir de la embarrancada.
7.3	Abordaje.	<ul style="list-style-type: none"> - Medidas a tomar y reconocimiento de averías.

Nueva Orden Ministerial de modificación de las Titulaciones de embarcaciones de recreo

7.4	Vías de agua e inundación.	<ul style="list-style-type: none"> - Puntos de mayor riesgo, bocina, limera del timón, orificios y grifos de fondo, manguitos, abrazaderas. - Medidas a tomar tras la vía de agua: Achique con bomba manual y/o eléctrica (uso e importancia de un buen mantenimiento). Taponamiento con espiches y colchonetas.
7.5	Prevención de incendios y explosiones.	<ul style="list-style-type: none"> - Lugares de riesgo: Cocinas, cámaras de motores, tomas de combustible, baterías, instalación eléctrica, pañol o cofre de pinturas. - Factores que han de concurrir para que se produzca un incendio: Teoría del tetraedro del fuego. - Clasificación UNE de los fuegos: A, B, C y E. - El agua como agente extintor, precauciones. - Extintores: Extintores válidos para la extinción de incendios clase B, utilización básica de un extintor de polvo seco, uso óptimo y como atacar las llamas. Comprobaciones básicas periódicas de mantenimiento. - Modo de proceder al declararse un incendio. - Procedimientos de extinción: Conocimiento básico de las técnicas de enfriamiento, sofocación, dispersión o aislamiento del combustible e inhibición de la reacción en cadena. - Socairrear el fuego, rumbo para que el viento aparente sea cero.
7.6	Abandono de la embarcación	<ul style="list-style-type: none"> - Medidas a tomar antes de abandonar la embarcación. - Forma de abandonar la embarcación: Supuesto de un abandono sin disponibilidad de balsa salvavidas. - Permanencia en el agua después de un abandono. - Uso de las señales pirotécnicas.

Unidad de trabajo 8. Meteorología.

UT8	Identificación	
8.1	Importancia del tiempo meteorológico en la seguridad de la navegación.	<ul style="list-style-type: none"> - Formas de obtener la previsión meteorológica.
8.2	Presión atmosférica.	<ul style="list-style-type: none"> - Definición, unidades de medida y valor normal. - Medida de la presión atmosférica con el barómetro aneroide. - Definición de líneas isobaras.
8.3	Temperatura.	<ul style="list-style-type: none"> - Definición y unidades de medida (escala centígrada).
8.4	Borrascas y Anticiclones.	<ul style="list-style-type: none"> - Definición. - Circulación general del viento en el hemisferio norte en estas formaciones. - Trayectoria de las borrascas.
8.5	Viento.	<ul style="list-style-type: none"> - Definiciones de: Rolar, caer, refrescar, racha y calmar. - Anemómetro, veletas y catavientos. - Viento real, relativo y aparente: definiciones, sin cálculos. - Utilidad de la escala de Beaufort y necesidad de llevarla a bordo.
8.6	Brisas costeras.	<ul style="list-style-type: none"> - Terral y virazón.
8.7	Mar.	<ul style="list-style-type: none"> - Conceptos de: Intensidad, persistencia y fecht. - Utilidad de la escala de Douglas y necesidad de llevarla a bordo.
QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDO:		Memorizar las escalas de Beaufort y de Douglas.

Unidad Teórica 9. Teoría de navegación.

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

UT9	Identificación	
9.1	Esfera Terrestre.	- Definiciones de: Eje, polos, Ecuador, meridianos y paralelos, meridiano cero, meridiano del lugar, latitud y longitud.
9.2	Cartas mercatorianas.	- Cartas de navegación costera, recalada, portulanos y cartuchos. - Información que proporcionan las cartas: Accidentes de la costa, accidentes del terreno, puntos de referencia, luces, marcas, balizas, peligros, zonas prohibidas. - Signos y abreviaturas más importantes utilizadas en las cartas náuticas: Faros, sondas, naturaleza del fondo, veriles, declinación magnética.
9.3	Publicaciones náuticas.	- Somera descripción de los derroteros, guías náuticas para la navegación de recreo y libros de faros.
9.4	Unidad de distancia. Unidad de velocidad.	- Milla náutica: Definición y su equivalencia en metros. - Escalas de latitudes y longitudes en las cartas mercatorianas. - Forma de medir las distancias en la carta. - Nudo: Definición. - Corredera, qué es y para qué sirve. - Coeficiente de corredera: Su aplicación. - Sonda, qué es y para qué sirve.
9.5	Declinación magnética.	- Definición. - Forma de actualizarla.
9.6	Aguja náutica.	- Descripción sucinta de la aguja náutica. Instalación, perturbaciones. - Definición del desvío de la aguja. - Concepto de la tablilla de desvíos.
9.7	Corrección total.	- Definición. - Cálculo a partir de la declinación y el desvío.
9.8	Rumbos.	- Definición de rumbo verdadero, magnético y de aguja. - Relación entre ellos. - Forma de medir los rumbos: circular y cuadrantal. - Convertir un valor cuadrantal a circular (y no al revés).
9.9	Líneas de posición.	- Definición de: Enfilaciones, oposiciones, demoras, distancias y veriles. - Obtención de líneas de posición con la aguja y conversión de éstas en verdaderas para su trazado en la carta. - Empleo de las enfilaciones, demoras y sondas como líneas de posición de seguridad. - Condiciones que han de darse para que las líneas de posición sean fiables.
9.10	Marcación.	- Definición. - Forma de medirla: Circular y semicircular. - Relación entre rumbo, demora y marcación.
9.11	Ayudas a la navegación.	- Marcas. Luces y señales marítimas: Faros y balizas.
9.12	Mareas.	- Concepto y utilidad de su conocimiento. - Referencia de las sondas, definiciones de: Cero hidrográfico, sonda en la bajamar escorada, amplitud de la marea, duración de la marea. - Influencia de fenómenos meteorológicos: Viento y presión atmosférica.
QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDO:		Memorizar las escalas de las cartas. Tipos de correderas y su funcionamiento.

Unidad Teórica 10. Carta de navegación.

UT10	Identificación	
10.1	Coordenadas.	<ul style="list-style-type: none"> - Dado un punto en la carta, conocer sus coordenadas. - Dadas las coordenadas de un punto, situarlo en la carta.
10.2	Distancia y Rumbo directo.	<ul style="list-style-type: none"> - Forma de medir las distancias sobre la carta. - Forma de trazar y medir los rumbos.
10.3	Corrección total.	<ul style="list-style-type: none"> - Cálculo de la corrección total a partir de una enfilación u oposición. - Cálculo de la corrección total a partir del desvío y la declinación magnética (dato aportado u obtenido de la carta).
10.4	Rumbo verdadero y Rumbo de aguja (en ausencia de viento y corriente).	<ul style="list-style-type: none"> - Dadas la situación de salida y de llegada: Calcular el rumbo de aguja. - Dadas la situación de salida, la Hrb (de la salida), situación de llegada y la velocidad de la embarcación: Calcular el rumbo de aguja y la hora de llegada. - Dada la situación de salida: Calcular el rumbo de aguja para pasar a una distancia determinada de la costa o peligro. (Excluida la distancia mínima).
10.5	Situación de estima (en ausencia de viento y corriente).	<ul style="list-style-type: none"> - Dada la situación de salida, la Hrb, la velocidad de la embarcación y el rumbo de aguja: Calcular la situación de estima a una hora determinada.
10.6	Situación verdadera.	<ul style="list-style-type: none"> - Obtener la situación por la intersección de dos de las siguientes líneas de posición simultáneas: Distancias, línea isobática, enfilaciones, oposiciones y demoras. - Para obtener la situación con demoras, los datos podrán ser: Demora verdadera, demora de aguja y/o marcación, teniendo que convertir las dos últimas en demoras verdaderas para su trazado en la carta.
10.7	Mareas.	<ul style="list-style-type: none"> - Cálculo de la sonda en el momento de la pleamar y en el de la bajamar (se preguntará como cuestión independiente de los ejercicios de navegación).

Unidad Teórica 11. Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes en la Mar (RIPA).

UT11	Identificación	
11.1	Generalidades.	Reglas 1 a 3.
11.2	Reglas de rumbo y de gobierno.	Reglas 4 a 19.
11.3	Luces y Marcas.	Reglas 20 y 23 a 31.
11.4	Señales acústicas y luminosas.	Reglas 32 a 37.
11.5	Señales de peligro.	Anexo IV.
QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDO:		Regla 21 y Anexos I, II y III. Cualquier interpretación que no se ajuste a lo escrito textualmente en el Reglamento.

B. Examen teórico.

El examen se compondrá de 45 preguntas tipo test y tendrá una duración máxima de 1 hora y 30 minutos. El examen se corregirá mediante un doble criterio de valoración, de tal forma que para lograr el aprobado

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

se deberá responder correctamente un mínimo de 32 preguntas, no permitiéndose en ciertas materias, superar un número máximo de errores:

- Del Convenio Internacional para Prevenir Abordajes, máximo 5 errores permitidos.
- De Balizamiento, máximo 2 errores permitidos.
- Carta de navegación, máximo 2 errores permitidos.

La distribución de las preguntas de acuerdo a las materias de examen se hará según el siguiente cuadro.

UT	Identificación	Número de preguntas de examen (totalidad de la prueba)	Número máximo de errores permitidos (totalidad de la prueba)	Número mínimo de respuestas correctas (totalidad de la prueba)	Número máximo de errores permitidos (Prueba complementaria PNB)	Número mínimo de respuestas correctas (Prueba complementaria PNB)
1	Nomenclatura Náutica.	4	--	--	--	--
2	Elementos de amarre y fondeo.	2	--	--	--	--
3	Seguridad	4	--	--	--	--
4	Legislación	2	--	--	--	--
5	Balizamiento	5	2	3	--	--
6	Maniobra.	2	--	--	--	--
7	Emergencias en la mar.	3	--	--	--	--
8	Meteorología.	4	--	--	--	--
9	Teoría de navegación.	5	--	--	--	--
10	Carta de navegación.	4	2	2	--	--
11	Reglamento (Ripa)	10	5	5	--	--
TOTAL EXAMEN		45	13	32	0	28

C. Relación existente entre las pruebas del patrón para navegación básica y el patrón de embarcaciones de recreo.

1. Aquellas personas que estén en posesión del título de patrón para navegación básica, o hayan superado el examen teórico para la obtención del título de patrón para navegación básica de acuerdo a lo especificado en esta orden, no tendrán que realizar la prueba específica para el patrón de embarcaciones de recreo en su totalidad, sino solamente las unidades teóricas 6, 7, 8, 9, 10 y 11, disponiendo de un tiempo máximo de 1 hora, en cuyo caso y de acuerdo a la tabla anterior no podrán tener ningún fallo.

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

2. Aquellas personas que estén en posesión del título de patrón para navegación básica, podrán presentarse al examen teórico específico para la obtención del título de patrón de embarcaciones de recreo y complementario del ya superado para la obtención del título de patrón para navegación básica, en cualquier Administración con competencias en la materia, sea ésta la misma que expidió a su favor el título de patrón para navegación básica u otra.
3. Aquellas personas que hayan superado el examen teórico para la obtención del título de patrón para navegación básica, podrán presentarse al examen teórico específico para la obtención del título de patrón de embarcaciones de recreo y complementario del ya superado para la obtención del título de patrón para navegación básica, únicamente ante la Administración en la que aprobaron el examen teórico para la obtención del título de patrón para navegación básica.
4. Aquellas personas que se presenten al examen para la obtención del título de patrón de embarcaciones de recreo y no consigan superar la prueba, pero sí lo hagan de acuerdo a las exigencias del patrón para navegación básica, se les reconocerá dicho aprobado, bien para siguientes convocatorias en la misma Administración, bien para la expedición del título de patrón para navegación básica.

4. PATRÓN DE YATE

A. Temario de conocimientos teóricos.

Unidad Teórica 1. SEGURIDAD EN LA MAR.

UT1	Identificación	
1.1	Estabilidad Transversal.	Definiciones de: <ul style="list-style-type: none">- Estabilidad estática transversal: Definición y clasificación.- Centro de Gravedad del barco y Desplazamiento.- Centro de Carena y Empuje.- Metacentro.- Altura Metacéntrica.- Tipos de equilibrio: estable, indiferente e inestable. Conocimiento de (sin cálculos): <ul style="list-style-type: none">- La influencia de la altura metacéntrica en la estabilidad transversal.- El efecto del traslado vertical y horizontal de pesos en la estabilidad estática transversal.
1.2	Equipo de seguridad.	Descripción, recomendaciones de uso y estiba de los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none">- Chalecos salvavidas.- Arnéses y líneas de vida.- Aros salvavidas y balsas salvavidas.- Bengalas de mano, cohetes con luz roja y paracaídas y señales fumígenas flotantes.- Espejo de señales, bocina de niebla y reflector de radar.- Extintores portátiles y baldes contra-incendios.
1.3	Abandono de la embarcación.	<ul style="list-style-type: none">- Medidas a tomar antes de abandonar la embarcación.- Forma de abandonar la embarcación en el supuesto de disponer de balsa salvavidas.- La zafa hidrostática. Disparo manual y automático.- Permanencia en la balsa salvavidas: Organización a bordo.- Uso de las señales pirotécnicas.- Utilización de la Radiobaliza EPIRB, del Respondedor de Radar

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

		(SART) y del VHF portátil.
	Salvamento Marítimo.	<p>Rescate desde un helicóptero, según información publicada por Salvamento Marítimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tiempo de respuesta y velocidad del helicóptero. - Contacto previa llegada del helicóptero. - Obligación de ponerse el chaleco salvavidas. - Rescate desde el agua o desde la balsa salvavidas. - Rescate de bienes (documentación). - Maniobra. - Precauciones: <ul style="list-style-type: none"> • Embarcaciones a vela. • Objetos en cubierta. • Lanzamiento de cohetes con paracaídas. • Activación del RESAR.

Unidad Teórica 2. METEOROLOGÍA.

UT2	Identificación	
2.1	Isobaras.	Definición y utilidad del gradiente horizontal de presión atmosférica.
2.2	Frentes, Borrascas y Anticiclones.	<p>Definiciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Frente cálido. - Frente frío. - Frente ocluido (cálido, frío y sin especificar). <p>Tiempo asociado al paso de Anticiclones y Borrascas.</p>
2.3	Viento.	<p>Definiciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Viento de Euler. - Viento geostrófico. - Viento ciclostrófico. - Viento antitróptico. <p>Vientos característicos del Mediterráneo.</p>
2.4	Humedad.	<p>Conceptos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Humedad absoluta y relativa. - Punto de Rocío.
2.5	Nubes.	Clasificación según su proceso de formación, su forma y su altura.
2.6	Nieblas.	<p>Clasificación según su proceso de formación.</p> <p>Previsión a bordo mediante un psicrómetro.</p> <p>Dispersión de la niebla.</p>
2.7	Olas.	<p>Formación de las olas.</p> <p>Definiciones de: Longitud, periodo y altura de la ola (sin relacionarlos).</p>
2.8	Corrientes marinas.	<p>Clasificación según las causas que las originan.</p> <p>Corrientes generales en las costas españolas y del Mediterráneo.</p>

Unidad Teórica 3. TEORÍA DE NAVEGACIÓN.

UT3	Identificación	
3.1	Esfera Terrestre.	<p>Definiciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Eje, polos, ecuador, meridianos y paralelos. - Trópicos y Círculos polares.

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

		<ul style="list-style-type: none"> - Meridiano cero y meridiano del lugar. - Latitud y longitud.
3.2	Corrección total.	Definición de corrección total. Forma de calcular la Corrección total por: <ul style="list-style-type: none"> - Declinación magnética y el desvío del compás. - La Polar. - Enfilaciones u oposiciones.
3.3	Rumbos.	Definición de Rumbo Directo: <ul style="list-style-type: none"> - Verdadero, Superficie y Efectivo. Conceptos de abatimiento y deriva. Definición de Rumbo de aguja.
3.4	Publicaciones náuticas.	Avisos a los navegantes. Correcciones de las cartas y derroteros.
3.5	Medida del tiempo.	Definición (sin cálculos) de: <ul style="list-style-type: none"> - Tiempo universal, hora civil del lugar, hora legal y hora oficial.
3.6	Radar.	Qué es y para qué sirve el radar. Distancias y marcaciones RADAR, su empleo como líneas de posición. Conversión de la marcación RADAR en demora.
3.7	GPS.	Qué es y para qué sirve el GPS. Vocabulario relacionado: WPT, COG, SOG, XTE, ETA, MOB. Dátum. Importancia de trasladar la posición GPS a la carta de papel.
3.8	Cartas electrónicas.	Tipos de cartas electrónicas. Importancia de las cartas en papel.
3.9	AIS	Qué es y para qué sirve el AIS.

Unidad Teórica 4. NAVEGACIÓN CARTA.

UT4	Identificación	
4.1	Corrección total.	Cálculo de la Corrección total teniendo alguno de los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none"> - Desvío del compás y declinación magnética. - Demora de aguja a una enfilación. - Azimut de aguja por la Polar.
4.2	Rumbos y distancias. (mediante resolución gráfica en la carta)	Rumbo y distancia entre dos puntos, con y sin viento: <ul style="list-style-type: none"> - Trazado, medición y cálculo del rumbo de aguja. Rumbo para pasar a una distancia de un punto de la costa, con y sin viento: <ul style="list-style-type: none"> - Trazado, medición y cálculo del rumbo de aguja.
4.3	Líneas de posición: Distancia radar a costa, enfilación, oposición y demora.	Situación simultánea con dos de las líneas de posición referidas.
4.4	Líneas de posición: Distancia radar a costa, enfilación, oposición y demora.	Situación no simultánea con dos de las líneas de posición referidas

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

4.5	Corriente conocida. (mediante resolución gráfica en la carta)	Conocido el rumbo y la intensidad de la corriente, la Hrb y situación de salida (o datos para obtenerla según el apartado 4.3 y 4.4), calcular gráficamente: - Rumbo efectivo y velocidad efectiva, teniendo además como datos el rumbo de aguja, corrección total (o bien datos para calcularla) y la velocidad buque. - Rumbo de aguja y velocidad efectiva, teniendo además como datos la situación de llegada, o rumbo para pasar a una distancia de un punto de costa, la velocidad buque y la corrección total (o bien datos para calcularla). - Rumbo de aguja y velocidad buque, teniendo además como datos la situación y la hora de llegada.
4.6	Corriente desconocida. (mediante resolución gráfica en la carta)	Cálculo de la corriente desconocida, su rumbo e intensidad, mediante una situación verdadera obtenida según el apartado 4.3 y la situación estimada a la misma hora que la situación verdadera.
4.7	Situación de estima. (mediante resolución gráfica en la carta)	Conocida la situación de salida y el rumbo de aguja: Estima gráfica incluidos el viento y la corriente.
4.8	Derrota loxodrómica. Resolución analítica de la derrota loxodrómica.	- Conocida la situación de salida, el rumbo o rumbos directos y la distancia navegada a cada rumbo, calcular la situación de estima de llegada. - Conocidas la situación de salida y la de llegada, calcular el rumbo directo y la distancia entre ambas.
4.9	Mareas.	Cálculo de la sonda en un momento cualquiera, problema directo e inverso (se preguntará como cuestión Independiente de los ejercicios de navegación).

C. Examen teórico.

El examen se compondrá de 40 preguntas tipo test y tendrá una duración máxima de 2 horas. El examen se corregirá mediante un doble criterio de valoración, de tal forma que para lograr el aprobado se deberá responder correctamente un mínimo de 28 preguntas, no permitiéndose en ciertas materias, superar un número máximo de errores:

- De teoría de navegación, máximo 3 errores permitidos.
- De navegación carta, máximo 5 errores permitidos.

La distribución de las preguntas de acuerdo a las materias de examen se hará según el siguiente cuadro.

	Identificación	Número de preguntas de examen	Número máximo de errores permitidos	Número mínimo de respuestas correctas
1	Seguridad en la mar	10		
2	Meteorología	10		
3	Teoría navegación	10	7	3
4	Navegación carta	10	5	5

	TOTAL EXAMEN	40	12	28
--	---------------------	-----------	-----------	-----------

5. CAPITÁN DE YATE.

A. Temario de conocimientos teóricos.

Unidad de trabajo 1. Teoría de navegación.

UT1	Identificación	
1.1	Esfera Celeste.	Definiciones de: - Polo Norte y Polo Sur celestes, y eje del mundo. - Polo elevado y Polo depreso. - Ecuador celeste. - Meridiano del lugar, meridiano superior e inferior del lugar. - Zenit y nadir, y eje zenital. - Horizonte racional o verdadero y horizonte visible o de la mar. - Puntos cardinales.
1.2	Coordenadas horarias de los astros.	Definiciones de: - Paralelo de declinación y semicírculo horario. - Horario del lugar del astro y declinación del astro.
1.3	Coordenadas horizontales o azimutales de los astros.	Definiciones de: Almicerat y semicírculo vertical. Definiciones de: Azimut náutico y altura. Distintas formas de contar el azimut.
1.4	Triángulo de posición.	Definición y cálculo del valor de sus lados: - Codeclinación o distancia polar, distancia zenital y colatitud. Definición y cálculo del valor de dos de sus ángulos: - Ángulo en el polo y ángulo en el zenit.
1.5	Eclíptica.	Definición de: - Punto de Aries y punto de Libra.
1.6	Coordenadas Uranográficas Ecuatoriales.	Definiciones de: - Máximo de ascensión, declinación, ascensión recta y ángulo sidéreo.
1.7	Coordenadas que se miden en el Ecuador.	Definición de Meridiano cero o primer meridiano. Definición de horario en Greenwich del astro, horario en Greenwich y horario del lugar de Aries. Relación de las coordenadas que se miden en el ecuador.
1.8	Movimiento aparente de los astros.	Generalidades: - Arcos diurno y nocturno. - Ortos y ocasos. - Paso de los astros por el meridiano superior e inferior del lugar.
1.9	Constelaciones.	Forma de identificar: Estrella Polar, Cruz del Sur, Osa Mayor, Omega y Orión.
1.10	Medida del tiempo.	Definición de: - Tiempo universal. - Hora civil del lugar. - Hora legal. - Hora oficial. - Fecha del meridiano de 180°. - Línea internacional de cambio de fecha.

1.11	Publicaciones náuticas.	Organización de la derrota. Routeing charts.
------	-------------------------	--

Unidad de trabajo 2. Cálculo de navegación.

UT2	Identificación	En los ejercicios de cálculo que se necesite para su desarrollo el TU y la fecha de TU, estos valores se darán como dato en el enunciado del ejercicio.
2.1	Resolución analítica del triángulo de posición, en los siguientes supuestos.	Conocidos latitud, declinación y horario del lugar, calcular altura estimada y azimut náutico.
2.2	Medida del tiempo.	Relación entre la hora civil de Greenwich, hora civil del lugar, hora legal y hora oficial. Diferencia de hora entre dos lugares.
2.3	Almanaque náutico:	Conocida la hora y la fecha de TU, calcular: - El horario del Sol en Greenwich y su declinación. - El horario de las estrellas en Greenwich y su declinación. Conocida la situación de estima y la fecha en el lugar, calcular: - La hora de paso del Sol por el meridiano del lugar. Conocida la hora y la fecha en TU, la situación de estima, la altura instrumental del Sol o de una Estrella, el error de índice del sextante y la elevación del observador sobre el horizonte, calcular: - Correcciones y obtener la altura verdadera del Sol (limbo inferior) o estrella.
2.4	Recta de altura: Sol y Estrellas.	Sus determinantes. Casos particulares de la recta de altura: - Latitud por altura meridiana de Sol. - Latitud por altura de la estrella Polar.
2.5	Situación por rectas de altura: Sol y Estrellas.	- Situación por dos rectas de altura simultáneas. - Situación por dos rectas de altura no simultáneas, calculando sus determinantes con la situación de estima correspondiente a la hora de cada observación. - Calcular el intervalo hasta el paso del Sol y Estrellas por el meridiano superior del lugar del buque en movimiento.
2.6	Corrección Total.	Formas de obtener la corrección total: - Con la relación de declinación magnética y desvío del compás. - Con la relación de azimut náutico y azimut de aguja: > Teniendo como dato el azimut de aguja de la estrella Polar. > Teniendo como dato el azimut de aguja del Sol en el momento del orto u ocaso verdaderos.
2.7	Derrota ortodrómica.	Cálculo de rumbo inicial y la distancia ortodrómica.

Unidad de trabajo 3. Meteorología.

UT3	Identificación	
3.1	La atmósfera.	Composición.
3.2	Formas tormentosas.	Chubascos. Trombas. Tornados. Fenómenos eléctricos, acústicos y ópticos.
3.3	Sistemas generales de vientos.	Frente polar. Zona de convergencia intertropical. Distribución de presiones y vientos. Alisios y vientos generales del oeste. Calmas ecuatoriales. Calmas tropicales. Vientos polares. Monzones.

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

3.4	Ciclones tropicales.	Formación, trayectoria y ciclo de vida. Semicírculos peligroso y manejable. Forma de maniobrar a los ciclones. Escala de Saffir-Simpson (sin memorizar)
3.5	Corrientes marinas.	Corriente del Golfo, su influencia en las costas españolas.
3.6	Hielos flotantes.	Origen, límites y tipos de los mismos. Épocas y lugares donde son más frecuentes. Navegación en zona de hielos.

Unidad de trabajo 4. Inglés.

UT4	Identificación. Traducción de inglés a español de:
4.1	Publicaciones náuticas en inglés.
4.2	Recepción y transmisión de mensajes usando el IMO's Standard Marine Communication Phrases: Introducción, Generalidades, Parte A, Parte B: B1 y B2.

C. Examen teórico.

El examen se compondrá de 40 preguntas tipo test y tendrá una duración máxima de 2 horas y media. El examen se corregirá mediante un doble criterio de valoración, de tal forma que para lograr el aprobado se deberá responder correctamente un mínimo de 28 preguntas, no permitiéndose en ciertas materias, superar un número máximo de errores:

- De teoría de navegación, máximo 5 errores permitidos.
- De cálculos de navegación, máximo 4 errores permitidos.

La distribución de las preguntas de acuerdo a las materias de examen se hará según el siguiente cuadro.

	Identificación	Número de preguntas de examen	Número máximo de errores permitidos	Número mínimo de respuestas correctas
1	Teoría de Navegación	10	5	5
2	Cálculo de Navegación	10	4	6
3	Meteorología	10		
4	Inglés	10		
TOTAL EXAMEN	40	12	28	

ANEXO III

PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS BÁSICAS DE SEGURIDAD Y NAVEGACIÓN.

El presente anexo desarrolla las prácticas reglamentarias básicas de seguridad y navegación de acuerdo a los siguientes puntos:

1. Definiciones.
2. Atribuciones.
3. Notificación previa a la realización de las prácticas.
4. Duración y forma de impartición de las prácticas.
5. Contenido de las prácticas reglamentarias básicas de seguridad y navegación para cada una de las titulaciones.
6. Evaluación de las prácticas.
7. Comunicación a la administración competente y certificación.

1. Definiciones.

1.1 *Intervalos de descanso*: Aquel período de tiempo durante el cual no se realiza ninguna tarea formativa relacionada con la obtención de los títulos, cursos de formación o prácticas reguladas en esta orden. Se reconocen dos tipos de intervalos de descanso, intervalo de descanso tipo A e intervalo de descanso tipo B. El tipo A es un intervalo de descanso cuya duración mínima será de una hora. El tipo B es un intervalo de descanso cuya duración mínima será de 8 horas.

1.2 *Régimen de Singladura*: Régimen de impartición de prácticas en el cual se podrá certificar un máximo de 8 horas de prácticas por cada día natural. En el régimen de singladura se deberán respetar los siguientes intervalos de descanso:

- Cada 4 horas de impartición de prácticas, contadas éstas, bien desde el primer inicio de las mismas, o bien después de que haya concluido cualquiera de los intervalos de descanso A o B, se realizará un intervalo de descanso del tipo A.
- Cada 8 horas de impartición de prácticas, contadas éstas, bien desde el primer inicio de las mismas, o bien después de que haya concluido un intervalo de descanso del tipo B, se realizará un intervalo de descanso del tipo B.
- Una vez finalizadas las prácticas se deberá respetar el tipo de descanso correspondiente.

1.3 *Sesión de prácticas*: Período de tiempo en el que se realiza cualquiera de las prácticas reglamentarias contempladas en esta Orden comprendido entre dos intervalos de descanso, ya sean estos A o B.

1.4 *Régimen de Travesía*: Navegación que se realiza entre dos puertos distintos o bien con salida y llegada al mismo puerto; en cualquier caso, la navegación realizada deberá ser acorde al título para el que habilitarán dichas prácticas y permitir desarrollar el contenido de las mismas. En el régimen de travesía no se podrá detener la navegación durante un intervalo superior a 6 horas por cada día natural o bien por cada intervalo de 24 horas de prácticas.

- 1.5 Detención de la navegación: Se considera detención de la navegación, a un fondeo o amarre a una boya, que tengan una duración superior a 30 minutos.
- 1.6 Interrupción de la navegación: Se considera interrupción de la navegación, a un amarre en puerto que tengan una duración superior a 30 minutos. Los periodos de interrupción de la navegación no computarán a efectos de prácticas.

2. Atribuciones.

2.1 Las prácticas reglamentarias básicas de seguridad y navegación serán de carácter obligatorio y su superación será requisito imprescindible para la obtención del título correspondiente con sus atribuciones básicas.

3. Comunicación previa a la realización de las prácticas.

Con una antelación mínima de 48 horas, la escuela náutica de recreo enviará la siguiente información a la administración competente.

- Tipo de práctica a realizar (básica de seguridad y navegación), titulación correspondiente (capitán de yate, patrón de yate, patrón de embarcaciones de recreo/patrón para navegación básica), nombre y matrícula de la embarcación de prácticas, puerto de salida o lugar en el que se llevarán a cabo y nombre y DNI/NIE/Pasaporte del instructor responsable de las mismas.
- En el supuesto de realizarse de forma combinada las prácticas reglamentarias básicas de seguridad y navegación y las prácticas reglamentarias de navegación a vela, se especificará así en el comunicado.

4. Duración y forma de impartición de las prácticas según titulaciones.

4.1 Capitán de yate:

- 4.1.1 Las prácticas reglamentarias básicas de seguridad y navegación para la obtención del título de capitán de yate, tendrán una duración mínima de 48 horas, de las cuales, al menos 8 horas serán de navegación nocturna.
- 4.1.2 Las prácticas reglamentarias básicas de seguridad y navegación para la obtención del título de capitán de yate, se realizarán en una sesión y en régimen de travesía. El requisito impuesto por el artículo 16.6 en cuanto al número máximo de alumnos por cada práctica, podrá elevarse hasta 9 alumnos.
- 4.1.3 Con el fin de obtener la habilitación a vela, las prácticas reglamentarias básicas de seguridad y navegación podrán realizarse de forma conjunta con las prácticas reglamentarias de navegación a vela, en cuyo caso, el cómputo total de horas de prácticas no podrá ser inferior a 72 horas, siendo al menos 12 horas de navegación nocturna. La realización conjunta de las prácticas reglamentarias de seguridad y navegación con las prácticas reglamentarias de navegación a vela, podrá realizarse en dos sesiones distintas, ambas en régimen de travesía, en cuyo caso, cada sesión deberá tener una duración mínima de 24 horas de prácticas.

4.2 Patrón de yate:

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

- 4.2.1 Las prácticas reglamentarias básicas de seguridad y navegación para la obtención del título de patrón de yate, tendrán una duración mínima de 48 horas, de las cuales, al menos 8 horas serán de navegación nocturna.
- 4.2.2 Las prácticas reglamentarias básicas de seguridad y navegación para la obtención del título de patrón de yate, se realizarán en una sesión y en régimen de travesía. El requisito impuesto por el artículo 16.6 en cuanto al número máximo de alumnos por cada práctica, podrá elevarse hasta 9 alumnos.
- 4.2.3 Con el fin de obtener la habilitación a vela, las prácticas reglamentarias básicas de seguridad y navegación podrán realizarse de forma conjunta con las prácticas reglamentarias de navegación a vela, en cuyo caso, el cómputo total de horas de prácticas no podrá ser inferior a 72 horas, siendo al menos 12 horas de navegación nocturna. La realización conjunta de las prácticas reglamentarias de seguridad y navegación con las prácticas reglamentarias de navegación a vela, podrá realizarse en dos sesiones distintas, ambas en régimen de travesía, en cuyo caso, cada sesión deberá tener una duración mínima de 24 horas de prácticas.

4.3 Patrón de embarcaciones de recreo y patrón para navegación básica.

- 4.3.1 Las prácticas reglamentarias básicas de seguridad y navegación para la obtención de los títulos de patrón de embarcaciones de recreo y patrón para navegación básica serán comunes y tendrán una duración mínima de 16 horas.
- 4.3.2 Las prácticas reglamentarias básicas de seguridad y navegación, se realizarán en régimen de singladura. Pudiendo combinarse con las prácticas reglamentarias de navegación a vela para la obtención de la habilitación a vela (que se realizarán también en régimen de singladura). En cuyo caso, la duración mínima total de las prácticas reglamentarias será de 32 horas.

4.4 Certificado de navegación.

- 4.4.1 Las prácticas reglamentarias básicas de seguridad y navegación para la obtención del certificado de navegación tendrán una duración mínima de 8 horas y se realizarán en régimen de singladura.

5. Contenido de las prácticas reglamentarias básicas de seguridad y navegación para cada una de las titulaciones.

5.1 Capitán de yate:

Objetivos a lograr

La realización de las prácticas en régimen de travesía, no pretende incidir de nuevo en aquellas cuestiones que hayan sido realizadas en prácticas de titulaciones inferiores, o por lo menos en su totalidad, para así perfeccionar otros aspectos de la navegación, orientados principalmente a la travesía y la navegación segura dentro de las atribuciones del título de capitán de yate. Para ello se persigue un incremento de la estancia en la mar haciendo que el alumno se habitúe a la duración de las navegaciones que podría realizar con este título. El establecimiento de un régimen de guardias durante el desarrollo de las prácticas y la realización de las tareas típicas de éstas, es vital para una correcta asimilación de los objetivos a lograr los cuales se clasifican en 5 apartados:

Apartado 1. Utilización del material de seguridad y contraincendios.

Apartado 2. Preparación de la derrota.

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

Apartado 3. Revisión de los puntos críticos de la embarcación y comprobaciones previas a la salida a la mar.

Apartado 4. Guardia efectiva de navegación.

Apartado 5. Navegación.

Contenido detallado

Apartado 1. Utilización del material de seguridad y contraincendios:

Repaso de cuestiones relativas al material de seguridad, su estiba y mantenimiento. Uso del chaleco salvavidas y reconocimiento de sus elementos. Importancia de su ajuste y colocación. Uso de los chalecos hinchables. El aro salvavidas, su uso, estiba y comprobación del funcionamiento de la luz Holmes. Bengalas, cohetes y botes de humo, precauciones en su manejo y explicación de su uso. Manejo de la bocina de niebla y del heliógrafo. El reflector de radar. La bomba de achique y los baldes.

Repaso del uso de la balsa salvavidas. Estiba, acceso y trincaje de la balsa salvavidas. Mantenimiento, revisiones y precauciones de uso. Consideración de la necesidad del abandono de la embarcación, necesidad de emitir una alerta efectiva antes del abandono. Precauciones al subir a bordo, material a llevar (respondedor de radar, RBLS, VHF portátil, bengalas, ropa de abrigo, linterna, agua y víveres), necesidad de ropa de abrigo y calzado ligero. Precaución con llamas y objetos punzantes. Importancia de mantener la balsa seca y ventilada y de mantener a sus ocupantes secos y calientes. Prevención del mareo. Afirmado a bordo de la rabiza. Modo de puesta a flote de la balsa y precauciones en su uso. Modo de inflado. Reparto de pesos y control de presión. Corte de la rabiza y uso del ancla flotante. Turnos de guardia. Comportamiento de naufragos en el agua.

Uso de la radiobaliza de localización de siniestros. Alertas accidentales. Estiba y mantenimiento. Comprobación de la zafa hidrostática y de la validez de la batería. Prueba en modo test. Sistema de Identificación Automática. Funcionamiento del sistema y precauciones en su manejo. Funcionamiento de otros equipos radio de la Zona 1 de navegación, en función de la equipación de la embarcación. Respondedor de radar. Funcionamiento, estiba a bordo y precauciones en su manejo. Comprobación de validez de la batería y prueba en modo test. VHF portátil. Funcionamiento, comprobación de carga de batería y batería de repuesto.

Material contraincendios: Ubicación a bordo, estado, trincaje y precauciones de uso. Contenido del botiquín reglamentario según legislación vigente.

Apartado 2. Preparación de la derrota.

Comprobación de las cartas de la zona a navegar. Actualización de los avisos a los navegantes. Trazado de derrota. Identificación de peligros. Libros de faros, señales radio y derrotero. Datos y característica de los faros y balizas de la zona a navegar. Anuario de mareas. Comprobación de horas de marea y sonda en el puerto o puertos en los que se vaya a recalar, con sus correcciones de altura y hora. Correcciones barométricas. Identificación de zonas de amarre. Determinación de abrigos y fondeaderos en la zona a navegar en función del estado de la mar y viento.

Comprobación de estado y estiba del sextante. Comprobación del funcionamiento de la alidada y su bloqueo, así como del tambor micrométrico en caso de que disponga de él, estado de los espejos y filtros. Error de índice. Comprobación del estado y estiba del cronómetro. Establecimiento absoluto y retardo. Comprobación de la vigencia del almanaque náutico.

Documentación a llevar a bordo: certificados, Diario de Navegación, permiso de navegación, seguro y titulación. Licencia de Estación de Barco y MMSI.

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

Previsiones meteorológicas y contraste con la situación local. Avisos a los navegantes y de seguridad. Control de las horas de emisión de boletines meteorológicos de los CCS. Información y procedimiento de contacto con el Centro Radiométrico.

Apartado 3. Revisión de los puntos críticos de la embarcación y comprobaciones previas a la salida a la mar.

Revisión de nivel de combustible y de la autonomía que este confiere con un margen amplio de respeto, carga de baterías, estado del aparato propulsor y de gobierno. Luces de navegación. Disponibilidad de agua y alimentos suficientes para las personas a bordo en relación con la duración de la navegación. Necesidad de disponer de cantidades superiores a las previstas. Estiba a bordo y su conservación. Estado físico de los tripulantes. Comprobación del material de seguridad: Disponibilidad y localización a bordo, estado general, validez y estiba. Arranchado. Arranque de motores, control de escapes y temperatura. Comprobación de carga de baterías. Comunicación al CCS de salida, zona a navegar y ETA. Largado de cabos y maniobra de salida.

Apartado 4. Guardia efectiva de navegación.

Cumplimiento de los turnos de guardia. Entrega y recepción de la guardia. Vigilancia efectiva. Visibilidad. Luces de navegación. Precauciones durante la guardia de noche: Iluminación reducida en el puente o bañera y control e identificación de luces de navegación de otros barcos. Prevención de la somnolencia. Control del rumbo. Gobierno y marcha en función del estado de la mar y viento, del consumo y de la visibilidad. Uso del piloto automático y precauciones. Control de la derrota. Vigilancia radar. Reconocimiento de la costa. Uso del derrotero. Reconocimiento de faros y sus características.

Seguimiento de los partes meteorológicos. Control de la presión atmosférica, aspecto general, nubes, y dirección e intensidad del viento. Rachas de viento, su detección y prevención de efectos adversos. Control del estado de la mar: Variación en tamaño y dirección de la mar de fondo.

Posiciones en la carta: Horarias, de cambio de rumbo y en función de los cabos, otros accidentes costeros o peligros a la navegación.

Estado físico de la tripulación. Cansancio, somnolencia, mal de mar, hidratación, protección contra el frío y contra la insolación y el calor excesivo.

Cumplimentado del Diario de Navegación. Condiciones meteorológicas, rumbos y sus cambios, velocidades, posiciones y hechos reseñables.

Apartado 5. Navegación.

Situación en la carta. Situación por demora y distancia. Por dos demoras. Por tres demoras. Situación por enfilaciones. Ciclónica. Posición por ángulos horizontales.

Cálculo de la corriente, su rumbo e intensidad horaria.

Cálculos astronómicos: Determinación de la corrección total por la Polar. Situación por dos rectas de altura. Situación por una recta de altura y una demora a un punto conocido de la costa. Situación meridiana.

Navegación de estima y comparación con las situaciones observadas o satelitarias. Determinación de la hora estimada de llegada (ETA).

Uso del radar. Inicio. Errores y reflexiones. Falsos ecos. Reconocimiento de la costa. Situación por dos distancias.

Navegación sin visibilidad. Uso radar y sonda. Mantenimiento de navegación de estima.

Recalada. Reconocimiento de las enfilaciones, luces, marcas y accidentes costeros notables. Veriles de seguridad. Determinación de la altura de marea a la hora de la recalada y márgenes de seguridad.

5.2 Patrón de yate:

Objetivos a lograr

La realización de las prácticas en régimen de travesía, no pretende incidir de nuevo en aquellas cuestiones que hayan sido realizadas en prácticas de titulaciones inferiores, o por lo menos en su totalidad, para así perfeccionar otros aspectos de la navegación, orientados principalmente a la travesía y la navegación segura dentro de las atribuciones del título de patrón de yate. Para ello se persigue un incremento de la estancia en la mar haciendo que el alumno se habitúe a la duración de las navegaciones que podría realizar con este título. El establecimiento de un régimen de guardias durante el desarrollo de las prácticas y la realización de las tareas típicas de éstas, es vital para una correcta asimilación de los objetivos a lograr los cuales se clasifican en 5 apartados:

Apartado 1. Utilización del material de seguridad y contraincendios.

Apartado 2. Preparación de la derrota.

Apartado 3. Comprobaciones antes de salir a la mar.

Apartado 4. Guardia efectiva de navegación.

Apartado 5. Navegación.

Contenido detallado

Apartado 1. Utilización del material de seguridad y contraincendios.

Repaso de cuestiones relativas al material de seguridad, su estiba y mantenimiento. Uso del chaleco salvavidas y reconocimiento de sus elementos. Importancia de su ajuste y colocación. Uso de los chalecos hinchables. El aro salvavidas, su uso, estiba y comprobación del funcionamiento de la luz Holmes. Bengalas, cohetes y botes de humo, precauciones en su manejo y explicación de su uso. Manejo de la bocina de niebla y del heliógrafo. El reflector de radar. La bomba de achique y los baldes. Material contraincendios: Ubicación a bordo, estado, trincaje y precauciones de uso. Contenido del botiquín según legislación vigente.

Uso de la balsa salvavidas, con un simulacro de abandono. Estiba, acceso y trincaje de la balsa salvavidas. Mantenimiento, revisiones y precauciones de uso. Consideración de la necesidad del abandono del buque, necesidad de emitir una alerta efectiva antes del abandono. Precauciones al subir a bordo, material a llevar (respondedor de radar, RBL5, VHF portátil, bengalas, ropa de abrigo, linterna, agua y víveres), necesidad de ropa de abrigo y calzado ligero. Precaución con llamas y objetos punzantes. Importancia de mantener la balsa seca y ventilada y de mantener a sus ocupantes secos y calientes. Prevención del mareo. Afirmado a bordo de la rabiza. Modo de puesta a flote de la balsa y precauciones en su uso. Inflado. Reparto de pesos y control de presión. Corte de la rabiza y uso del ancla flotante. Turnos de guardia. Comportamiento de naufragos en el agua.

Uso de la radiobaliza de localización de siniestros. Alertas accidentales. Estiba y mantenimiento. Comprobación de la zafa hidrostática y de la validez de la batería. Prueba en modo test.

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

Sistema de Identificación Automática. Funcionamiento del sistema y precauciones en su manejo.

Respondedor de radar. Funcionamiento, estiba a bordo y precauciones en su manejo. Comprobación de validez de la batería y prueba en modo test.

VHF portátil. Funcionamiento, comprobación de carga de batería y batería de repuesto.

Apartado 2. Preparación de la derrota.

Comprobación de las cartas de la zona a navegar. Actualización de los avisos a los navegantes. Trazado de derrota. Identificación de peligros. Libros de faros, señales radio y derrotero. Datos y característica de los faros y balizas de la zona a navegar. Anuario de mareas. Comprobación de horas de marea y sonda en el puerto o puertos en los que se vaya a recalar, con sus correcciones de altura y hora. Correcciones barométricas. Identificación de zonas de amarre. Determinación de abrigo y fondeaderos en la zona a navegar en función del estado de la mar y viento.

Documentación a llevar a bordo: certificados, permiso de navegación, seguro y titulación. Licencia de Estación de Barco y MMSI.

Previsiones meteorológicas y contraste con la situación local. Avisos a los navegantes y de seguridad. Control de las horas de emisión de boletines meteorológicos de los CCS.

Apartado 3. Revisión de los puntos críticos de la embarcación y comprobaciones previas a la salida a la mar.

Revisión de nivel de combustible y de la autonomía que este confiere con un margen amplio de respeto, carga de baterías, estado del aparato propulsor y de gobierno. Luces de navegación.

Disponibilidad de agua y alimentos suficientes para las personas a bordo en relación con la duración de la navegación. Necesidad de disponer de cantidades superiores a las previstas. Estiba a bordo y conservación. Estado físico de los tripulantes. Comprobación del material de seguridad: disponibilidad y localización a bordo, estado general, validez y estiba.

Arranchado.

Arranque de motores, y control de escapes y temperatura. Comprobación de carga de baterías.

Comunicación al CCS de salida, zona a navegar y ETA.

Largado de cabos y maniobra de salida.

Apartado 4. Guardia efectiva de navegación.

Cumplimiento de los turnos de guardia. Entrega y recepción de la guardia.

Vigilancia efectiva. Visibilidad. Luces de navegación. Precauciones durante la guardia de noche: iluminación reducida en el puente o bañera y control e identificación de las luces de navegación otros barcos. Prevención de la somnolencia.

Control del rumbo. Gobierno y marcha en función del estado de la mar y viento, del consumo y de la visibilidad. Uso del piloto automático y precauciones. Control de la derrota. Vigilancia radar.

Reconocimiento de la costa. Uso del derrotero. Reconocimiento de faros y su característica.

Seguimiento de los partes meteorológicos. Control de la presión atmosférica, aspecto general y nubes, y dirección e intensidad del viento. Rachas de viento, su detección y prevención de efectos adversos.

Control del estado de la mar: variación en tamaño y dirección de la mar de fondo.

Posiciones en la carta: horarias, de cambio de rumbo y en función de los cabos, otros accidentes costeros o peligros a la navegación.

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

Estado físico de la tripulación. Cansancio, somnolencia, mal de mar, hidratación, protección contra el frío y contra la insolación y el calor excesivo.

Apartado 5. Navegación.

Situación en la carta. Situación por demora y distancia. Por dos demoras. Por tres demoras. Situación por enfilaciones.

Uso del GPS. Inicialización, obtención de datos de los puntos de recalada en la carta, introducción en el navegador, creación de una derrota y determinación de errores. Alarmas de rumbo y fondeo.

Cálculo de la corriente, su rumbo e intensidad horaria.

Navegación de estima y comparación con las situaciones observadas o satelitarias. Determinación de la hora estimada de llegada (ETA).

Uso del radar. Inicio. Errores y reflexiones. Falsos ecos. Reconocimiento de la costa. Situación por dos distancias.

Navegación sin visibilidad. Uso combinado de GPS, radar y sonda. Mantenimiento de navegación de estima.

Recalada. Reconocimiento de las enfilaciones, luces, marcas y accidentes costeros notables. Veriles de seguridad. Determinación de la altura de marea a la hora de la recalada y márgenes de seguridad.

5.3 Patrón de embarcaciones de recreo / Patrón para navegación básica:

Organización del tiempo

El reparto del tiempo se dividiría en ocho apartados de dos horas de duración. Siendo los apartados los siguientes:

Apartado 1. Seguridad y comprobaciones antes de salir a la mar.

2 horas dedicadas al conocimiento y manejo del material de seguridad, revisión de los puntos críticos de la embarcación y comprobaciones previas a la salida a la mar.

Apartado 2. Planificación de la derrota y lucha contra incendios

2 horas dedicadas a la planificación de la derrota: Identificación de la zona a navegar, estado y capacidad de la tripulación e interpretación de las previsiones meteorológicas. Cuestiones de lucha contra-incendios.

Apartado 3. Motores e instalación eléctrica

2 horas dedicadas a la identificación de los elementos de la instalación propulsora y de la instalación eléctrica. Arranque del motor y comprobaciones de funcionamiento.

Apartado 4. Mantenimiento de la embarcación, prevención de la contaminación y cabullería.

2 horas dedicadas al mantenimiento de la embarcación y de sus elementos. Precauciones en función del material de la misma. Anti-incrustantes. Prevención de la contaminación marina. Manejo de cabos y nudos básicos.

Apartado 5. Maniobras.

2 horas dedicadas a las maniobras en dársena, atraques y desatraques. Velocidad de seguridad.

Apartado 6. Fondeo, vigilancia y control de la derrota

2 horas dedicadas a la maniobra de fondeo y al control del rumbo y las reglas del RIPA. Identificación de marcas y balizas. Rumbo inverso y precauciones en la navegación nocturna y con visibilidad limitada.

Apartado 7. Navegación

2 horas dedicadas a aspectos prácticos de navegación, como la determinación de la corrección total por enfilaciones, la situación por demoras, enfilaciones y GPS, así como por estima gráfica. Uso de la sonda y la corredera. Posicionamiento rápido en la carta. Reconocimiento de la costa, demoras y veril de seguridad.

Apartado 8. Maniobras de seguridad

2 horas dedicadas a la maniobra de hombre al agua, usando la función MOB del GPS, y a las maniobras de dar y recibir remolque. Se tendrán en cuenta también las precauciones en el rescate desde embarcación y con helicópteros.

El desarrollo de las partes en las que se dividen las prácticas deberá adecuarse al orden en el que se establecen en la relación, otorgando cierta flexibilidad en la realización de las mismas en función de las condiciones meteorológicas y de las horas por sesión de prácticas y totales indicado en este anexo. Debiendo cumplirse el total de horas y completarse el temario de las prácticas en su totalidad.

Contenido detallado

Apartado 1. Seguridad y comprobaciones antes de salir a la mar

Material de seguridad (1 hora). Estiba y mantenimiento del material de seguridad. Uso del chaleco salvavidas y reconocimiento de sus elementos. Importancia de su ajuste y colocación. El uso de los chalecos hinchables. El aro salvavidas, su uso y estiba. Bengalas y cohetes, precauciones en su manejo y explicación de su uso. Manejo de la bocina de niebla y del heliógrafo. El reflector de radar. La bomba de achique y los baldes. El botiquín de a bordo y su contenido.

Comprobaciones antes de salir a la mar (1 hora). Revisión de los puntos críticos de la embarcación: grifos de fondo, bocina, mecha del timón, portillos y otras aberturas en el casco. Comprobaciones previas a la salida a la mar: estado general de la embarcación, achique, comprobación de espacios vacíos, nivel de combustible, agua potable, carga de las baterías y luces de navegación. Documentación a bordo: Certificado de Navegabilidad, Permiso de Navegación, titulación y justificante del seguro RC. Comprobación del número máximo de personas a bordo y de la validez de los elementos de seguridad.

Apartado 2. Planificación de la derrota y lucha contraincendios

Planificación de la derrota (1 hora). Previsión meteorológica y estado de la mar. Comprobación de viento reinante y su intensidad. Estado de la mar y la posibilidad de rompientes. Mareas: consulta de las tablas y determinación rápida de la altura por la regla del doceavo. Comprobación de la carta de la zona a navegar, zonas de aguas someras y peligros para la navegación. Condiciones físicas y psíquicas de los tripulantes. Prevención del mareo. Importancia de la estiba correcta.

Lucha Contra-Incendios (1 hora). El tipo de combustible de la embarcación. Uso de llamas y mecheros a bordo. Acumulación de trapos, grasa y combustible. Riesgos de fugas. Instalación de gas a bordo y su detector. Riesgos de la instalación eléctrica. Agentes extintores: polvo, CO2, espuma y

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

agua. Tipos de fuegos. Estiba, comprobación de estado del extintor y precauciones previas a su uso. Uso óptimo de los extintores y como atacar las llamas. El fuego en cabina y el fuego en cubierta, particularidades.

Apartado 3. Motores e instalación eléctrica

Motores (1 hora). Comprobación de apertura de las tomas de mar. Bomba de refrigeración. Control de posibles pérdidas de agua, aceite o combustible. Nivel de aceite. Calentadores. Enfriador. Nivel de líquido refrigerante en caso de motores con circuito cerrado. Las incrustaciones en el circuito de agua de mar. Nivel de combustible, presencia de agua e impurezas en el tanque. Filtro de combustible y decantador. Purga del circuito de combustible en caso de aire en el mismo. Consumo y régimen del motor. Cálculo de la distancia navegable en función del combustible, el régimen y el estado de la mar. Importancia del combustible de reserva. Motores fueraborda: peculiaridades y precauciones en su manejo. Comprobaciones previas al arranque del motor: ausencia de atmósferas explosivas, niveles, punto muerto y carga de la batería de arranque. Alarma de calentamiento y nivel de aceite. Arranque del motor y comprobaciones de funcionamiento de la bomba de refrigeración, color del humo de escape y sonido del motor.

Instalación eléctrica (1 hora). Baterías. Tipos y mantenimiento. Niveles de líquido y gases. Uso de la vaselina en los bornes. Aislamiento de cables. Cajas de baterías y trincaje. Lubricación y prevención de la humedad. Cuadro eléctrico y fusibles. Las luces de navegación y del compás. Sulfatamiento de cables y terminales. Carga de las baterías, evitación de descargas. El alternador. Cambio de correas. Rectificador de corriente y picos de corriente. Consumo de luces, radio y aparatos de a bordo. Bombas de achique eléctricas. Placas solares, generadores eólicos e hidrogeneradores.

Apartado 4. Mantenimiento de la embarcación, prevención de la contaminación y cabullería.

Mantenimiento de la embarcación y prevención de la contaminación (1 hora). Materiales de las embarcaciones: PRFV, hierro, aluminio y madera. Precauciones en el mantenimiento del PRFV: roturas, ósmosis y cubrición del gel-coat. Precauciones en el mantenimiento del hierro: óxido y corrosión galvánica. Precauciones en el mantenimiento del aluminio: corrosión galvánica. Precauciones en mantenimiento de la madera: pintado y barnizado, calafateado y fractura y pudrición de la madera. Pintura anti-incrustante y estado de la obra viva. Ánodos de sacrificio en cascos metálicos y ejes sumergidos. Estado del gobierno de la embarcación, pala del timón y tomas de mar. Instalación de retención de aguas sucias bordo. Obligación anual de declarar la entrega de residuos oleosos. Basuras y su tratamiento.

Cabullería (1 hora). Tipos de cabos y sus utilidades. Materiales. Cabos colchados y trenzados. Precauciones en el uso de cabos. Nudos básicos: medio nudo, cote, as de guía, ballestrinque, nudo llano y margarita. Explicación de sus usos. Forma de hacer firme un cabo en bitas y cornamusas. Empalme básico de cabos. Hacer firme un cabo de remolque. Adujado. Prevención de cocas.

Apartado 5. Maniobras.

Maniobras en dársena (1 hora). Precauciones antes de dejar el amarre: otras embarcaciones, obstáculos o cabos en el agua. Maniobra de desatraque en función de viento y corriente. Efectos del giro de la hélice en la maniobra. Evolución yendo avante y atrás. Ciaboga. Curva de evolución. Velocidad de seguridad. Ángulos de visión y maniobra en puntas de espigones y otros lugares sin visibilidad. Parar la arrancada.

Atraques y desatraques (1 hora). Elección del atraque en función del calado, la sonda y la eslora. Control de la altura de marea, viento y corriente. Reconocimiento de los puntos de amarre en tierra. Elección del costado del atraque. Preparación de amarras a bordo. Colocación de las defensas y

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

precauciones al abarloarse. Aproximación al atraque. Atraque de costado, por proa y en punta. Usos del bichero. Uso de las amarras: largos, traveses y esprines. Forma de amarrar a cornamusas, norays y argollas. Desatraques en función del viento y corriente.

Apartado 6. Fondeo, vigilancia y control de la derrota

Fondeo (1 hora). Factores de elección del fondeadero: abrigo, viento, corriente y tenero. Fondeaderos de arena, fango y cascajo, particularidades. Sonda del fondeadero y calado de la embarcación. Control de la marea. Determinación del borneo. Precauciones respecto a bajos, espigones, cables u otras embarcaciones. Preparación del fondeo: ancla en posición y cadena clara. Velocidad de fondeo, rebase del fondeadero y aproado. Ancla a la pendura. Dar fondo. Longitud de cadena en función del fondo y de las condiciones de mar y viento. Hacer firme el fondeo y comprobación por demoras y enfilaciones de la efectividad. Alarmas de fondeo en el GPS y sonda. Ancla engalgada. Orincado de anclas. Levar.

Precauciones con bañistas y buceadores: A la aproximación y salida del fondeadero, al arrancar el motor estando fondeados.

Vigilancia y control de la derrota (1 hora). Identificación de marcas y balizas. Zonas navegables. Reglas del RIPA. Luces y marcas. Visibilidad y sus limitaciones por objetos de a bordo. Control circular antes de un cambio de rumbo. Control de las demoras de embarcaciones cercanas y riesgos de abordaje. Precauciones en la navegación con visibilidad reducida. Precauciones en la navegación nocturna. Precauciones en el uso del piloto automático. Efectos del sol en la visión. Cómo tomar las olas.

Apartado 7. Navegación

Rumbo y derrota (1 hora). Lectura del compás. Navegación a un rumbo dado. Rumbo opuesto. Uso de la sonda y de la corredera. Gobierno de la embarcación en función del estado de la mar y del viento, influencia de estos en la derrota. Rumbo de aguja y verdadero. Cálculo de la declinación en la carta. Determinación de la corrección total por enfilaciones. Cómo realizar una tablilla de desvíos. Trazado de rumbos en la carta. Veril de seguridad. Identificación de la costa y de los peligros a la navegación. Correcciones en las cartas y avisos a los navegantes.

Posición (1 hora). Posición por dos demoras simultáneas. Posición por enfilaciones y oposiciones. Posición por GPS. Situación rápida en la carta por demora y distancia con referencia a un punto fijo de la carta tenido como waypoint. Estima gráfica en la carta en función del rumbo y la velocidad. Posición por isobatas.

Apartado 8. Maniobras de seguridad

Maniobra de hombre al agua (1 hora). Identificación de los diferentes riesgos de caída al mar. Modo de proceder en caso de hombre al agua. Lanzamiento de objeto simulando ser el hombre al agua y ejercicio de recogida en el que se tenga en cuenta la importancia del control visual, la parada de máquina, el lanzamiento de aro salvavidas u objeto flotante al agua, el acercamiento al hombre al agua, controlando el abatimiento, la velocidad y medidas de timón para librar la popa; el uso del bichero, la elección del lugar más practicable para el izado a bordo y la recogida. Precauciones en caso de hipotermia. Maniobra de hombre al agua utilizando la función MOB del GPS.

Remolques (1 hora). Identificación de las averías que implican remolque: fallos del gobierno, fallos de aparato propulsor y falta de combustible. Precauciones al acercarse para dar remolque, control del estado de la mar y del viento. Riesgos de colisión. Selección del cabo apropiado en función del tamaño de las embarcaciones y el estado de la mar. Lanzamiento de cabo guía y determinación de la longitud del remolque en función de la longitud de las olas. Recibir remolque. Elección del lugar en el

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

que se hace firme el remolque. Precauciones en el rescate con lanchas de salvamento. Precauciones en el rescate desde helicóptero: Necesidad del arriado de velas, aproado de la embarcación, precaución de no tocar el cabo del rescatador y de que no se haga firme ni se enrede en la embarcación, puesta a disposición a las instrucciones del rescatador. Rescate desde cubierta y desde el agua.

5.4 Certificado de navegación.

Organización del tiempo

El reparto del tiempo se dividiría en ocho apartados de dos horas de duración. Siendo los apartados los siguientes:

Apartado 1. Seguridad y comprobaciones antes de salir a la mar.

2 horas dedicadas al conocimiento y manejo del material de seguridad, revisión de los puntos críticos de la embarcación y comprobaciones previas a la salida a la mar.

Apartado 2. Motores.

1 hora dedicada a la identificación de los elementos de la instalación propulsora. Arranque del motor y comprobaciones de funcionamiento.

Apartado 3. Cabullería.

1 hora dedicada al manejo de cabos y nudos básicos.

Apartado 4. Maniobras.

2 horas dedicadas a las maniobras en dársena, atraques y desatraques. Velocidad de seguridad.

Apartado 5. Fondeo, vigilancia y control de la derrota.

1 hora dedicada a la maniobra de fondeo.

Apartado 6. Maniobras de seguridad.

1 hora dedicadas a la maniobra de hombre al agua, usando la función MOB del GPS.

El desarrollo de las partes en las que se dividen las prácticas deberá adecuarse al orden en el que se establecen en la relación, otorgando cierta flexibilidad en la realización de las mismas en función de las condiciones meteorológicas y de las horas por sesión de prácticas y totales indicado en este anexo. Debiendo cumplirse el total de horas y completarse el temario de las prácticas en su totalidad.

Contenido detallado

Apartado 1. Seguridad y comprobaciones antes de salir a la mar

Material de seguridad (1 hora). Estiba y mantenimiento del material de seguridad. Uso del chaleco salvavidas y reconocimiento de sus elementos. Importancia de su ajuste y colocación. El uso de los chalecos hinchables. El aro salvavidas, su uso y estiba. Bengalas y cohetes, precauciones en su manejo y explicación de su uso. Manejo de la bocina de niebla y del heliógrafo. El reflector de radar. La bomba de achique y los baldes. El botiquín de a bordo y su contenido.

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

Comprobaciones antes de salir a la mar (1 hora). Revisión de los puntos críticos de la embarcación: grifos de fondo, bocina, mecha del timón, portillos y otras aberturas en el casco. Comprobaciones previas a la salida a la mar: estado general de la embarcación, achique, comprobación de espacios vacíos, nivel de combustible, agua potable, carga de las baterías. Documentación a bordo: Certificado de Navegabilidad, Permiso de Navegación, titulación y justificante del seguro RC. Comprobación del número máximo de personas a bordo y de la validez de los elementos de seguridad.

Apartado 2. Motores.

Motores (1 hora). Comprobación de apertura de las tomas de mar. Bomba de refrigeración. Control de posibles pérdidas de agua, aceite o combustible. Nivel de aceite. Calentadores. Enfriador. Nivel de líquido refrigerante en caso de motores con circuito cerrado. Las incrustaciones en el circuito de agua de mar. Nivel de combustible, presencia de agua e impurezas en el tanque. Filtro de combustible y decantador. Purga del circuito de combustible en caso de aire en el mismo. Consumo y régimen del motor. Cálculo de la distancia navegable en función del combustible, el régimen y el estado de la mar. Importancia del combustible de reserva. Motores fueraborda: peculiaridades y precauciones en su manejo. Comprobaciones previas al arranque del motor: ausencia de atmósferas explosivas, niveles, punto muerto y carga de la batería de arranque. Alarma de calentamiento y nivel de aceite. Arranque del motor y comprobaciones de funcionamiento de la bomba de refrigeración, color del humo de escape y sonido del motor.

Apartado 3. Cabullería.

Cabullería (1 hora). Tipos de cabos y sus utilidades. Materiales. Cabos colchados y trenzados. Precauciones en el uso de cabos. Nudos básicos: medio nudo, cote, as de guía, ballestrinque, nudo llano y margarita. Explicación de sus usos. Forma de hacer firme un cabo en bitas y cornamusas. Empalme básico de cabos. Hacer firme un cabo de remolque. Adujado. Prevención de cocas.

Apartado 4. Maniobras.

Maniobras en dársena (1 hora). Precauciones antes de dejar el amarre: otras embarcaciones, obstáculos o cabos en el agua. Maniobra de desatraque en función de viento y corriente. Efectos del giro de la hélice en la maniobra. Evolución yendo avante y atrás. Ciaboga. Curva de evolución. Velocidad de seguridad. Ángulos de visión y maniobra en puntas de espigones y otros lugares sin visibilidad. Parar la arrancada.

Atraques y desatraques (1 hora). Elección del atraque en función del calado, la sonda y la eslora. Control de la altura de marea, viento y corriente. Reconocimiento de los puntos de amarre en tierra. Elección del costado del atraque. Preparación de amarras a bordo. Colocación de las defensas y precauciones al abarloarse. Aproximación al atraque. Atraque de costado, por proa y en punta. Usos del bichero. Uso de las amarras: largos, traveses y esprines. Forma de amarrar a cornamusas, norays y argollas. Desatraques en función del viento y corriente.

Apartado 5. Fondeo.

Fondeo (1 hora). Factores de elección del fondeadero: abrigo, viento, corriente y tenedero. Fondeaderos de arena, fango y cascajo, particularidades. Sonda del fondeadero y calado de la embarcación. Control de la marea. Determinación del borneo. Precauciones respecto a bajos, espigones, cables u otras embarcaciones. Preparación del fondeo: ancla en posición y cadena clara. Velocidad de fondeo, rebase del fondeadero y aproado. Ancla a la pendura. Dar fondo. Longitud de cadena en función del fondo y de las condiciones de mar y viento. Hacer firme el fondeo y comprobación por demoras y enfilaciones de la efectividad. Alarmas de fondeo en el GPS y sonda. Ancla engalgada. Orincado de anclas. Levantar.

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

Precauciones con bañistas y buceadores: A la aproximación y salida del fondeadero, al arrancar el motor estando fondeados.

Apartado 6. Maniobras de seguridad

Maniobra de hombre al agua (1 hora). Identificación de los diferentes riesgos de caída al mar. Modo de proceder en caso de hombre al agua. Lanzamiento de objeto simulando ser el hombre al agua y ejercicio de recogida en el que se tenga en cuenta la importancia del control visual, la parada de máquina, el lanzamiento de aro salvavidas u objeto flotante al agua, el acercamiento al hombre al agua, controlando el abatimiento, la velocidad y medidas de timón para librar la popa; el uso del bichero, la elección del lugar más practicable para el izado a bordo y la recogida. Precauciones en caso de hipotermia. Maniobra de hombre al agua utilizando la función MOB del GPS.

6. Evaluación de las prácticas.

El instructor deberá evaluar la capacidad del alumno, de acuerdo a los siguientes puntos. Pudiendo no firmar el certificado de prácticas correspondiente si no se cumple cualquiera de ellos:

- **Puntualidad y asistencia a las prácticas.** No se permite un nivel de asistencia inferior al 95%.
- **Aceptación de las normas de la escuela náutica de recreo.** El alumno deberá aceptar las normas de la escuela para la impartición de las prácticas.
- **Participación activa.** El alumno deberá participar activamente durante la totalidad de las prácticas, siendo receptivo a la formación.

7. Comunicación a la administración competente y certificación.

Una vez realizadas las practicas, la escuela náutica de recreo comunicará a la administración competente la realización de las mismas.

De acuerdo con el artículo 16.10, las escuelas deberán llevar un registro en el que se hará constar para cada embarcación las navegaciones realizadas y por cada aspirante las prácticas y cursos de formación realizados en relación con el título y/o atribuciones que se pretenda obtener, el lugar o lugares, fechas y horas detalladas de realización de dichas prácticas y cursos, y copia de la certificación que corresponda emitir a la escuela en su caso. Al registro, en relación con cada práctica y curso de formación, deberá incorporarse el nombre, apellidos, DNI y la firma del director de la escuela, el instructor correspondiente y el alumno.

Cuando las prácticas se certifiquen en una Comunidad Autónoma con competencias transferidas en náutica de recreo y deban presentarse ante otra Comunidad Autónoma también con competencias transferidas o ante la Dirección General de la Marina Mercante para la expedición del título correspondiente, los certificados de prácticas llevarán el visado de la Comunidad Autónoma en la que se realizaron.

Cuando las prácticas se certifiquen dentro del ámbito de competencias de la Dirección General de la Marina Mercante y deban presentarse ante una Comunidad Autónoma con competencias transferidas en náutica de recreo, para la expedición del título correspondiente, los certificados de prácticas llevarán el visado de la Dirección General de la Marina Mercante.

Tanto el visado de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en náutica de recreo como el de la Dirección General de la Marina Mercante, no eximen al instructor de las prácticas o al director de la escuela náutica de recreo de su responsabilidad en la correcta impartición y certificación de las mismas, o de la imposición de las medidas reguladas por la legislación vigente en caso de

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

detectarse algún tipo de incumplimiento o irregularidad en la impartición o certificación de las prácticas. Siendo dicho visado una mera confirmación de que el instructor y la escuela náutica de recreo están reconocidos de acuerdo a la legislación vigente, para la impartición y certificación de las prácticas de cara a su aceptación por otra Comunidad Autónoma o la Dirección General de la Marina Mercante.

Las prácticas realizadas en cualquier Comunidad Autónoma serán aceptadas en el resto de Comunidades.

A continuación se determina el modelo para la certificación de las prácticas utilizado por la Dirección General de la Marina Mercante. La Comunidad Autónoma que haya asumido competencias en materia de enseñanzas náutico-deportivas y no utilice dicho modelo, publicará el que al efecto establezca; además lo comunicará a la Dirección General de la Marina Mercante y a las otras Comunidades Autónomas, para su conocimiento y efectos correspondientes.

CERTIFICADO DE PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS BÁSICAS DE SEGURIDAD Y NAVEGACIÓN

D/D^a ⁽¹⁾: _____ ,
con DNI / NIE / pasaporte ⁽²⁾: _____ ,
en posesión del título de ⁽³⁾: _____ ,
en calidad de instructor de la academia ⁽⁴⁾: _____ ,
declaro bajo mi responsabilidad que D/D^a ⁽⁵⁾: _____ ,
con DNI / NIE / pasaporte ⁽⁶⁾: _____ ,
ha realizado y superado con éxito las prácticas reglamentarias básicas de SEGURIDAD Y NAVEGACIÓN de acuerdo a los requisitos y exigencias contenidos en la Orden (*).
Las prácticas para la obtención del título de ⁽⁷⁾: _____ ,
se realizaron en la embarcación ⁽⁸⁾: _____ de matrícula ⁽⁹⁾: _____ ,
el ⁽¹⁰⁾: _____ en el puerto de ⁽¹¹⁾: _____ .

Y para que conste y a petición del interesado, expido el presente certificado, copia fiel de lo que figura en el registro que a tal efecto se dispone.

En _____, a _____ de _____ de _____

EXCLUSIVA NAUCHERglobal



Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

Firmado:

Firmado:

El Instructor (nombre y apellidos):

El Director (nombre y apellidos):

NIF: _____

NIF: _____

Firmado:

Espacio para la administración competente.

El Interesado (nombre y apellidos):

NIF: _____

- (1). Nombre y apellidos del instructor de prácticas.
- (2). DNI / NIE / pasaporte del instructor de prácticas.
- (3). Título por el cual, puede impartir las prácticas de seguridad y navegación.
- (4). Nombre de la academia de prácticas.
- (5). Nombre y apellidos de la persona que ha recibido las prácticas.
- (6). DNI / NIE / pasaporte del alumno.
- (7). Título correspondiente. Capitán de yate, patrón de yate, patrón de embarcaciones de recreo, patrón para navegación básica.
- (8). Nombre de la embarcación de prácticas.
- (9). Matrícula de la embarcación de prácticas.
- (10). Fecha/s de realización de las prácticas.
- (11). Puerto en el que se realizaron o bien el de salida si se trata de prácticas en régimen de travesía.
- (*) . Nombre de la orden FOM según su publicación.

ANEXO IV

CURSOS DE FORMACIÓN DE RADIO-OPERADOR

El presente anexo, desarrolla los cursos de formación que habilitan para operar los equipos de radiocomunicaciones instalados a bordo de una embarcación de recreo, de acuerdo a los siguientes puntos:

1. Definiciones.
2. Atribuciones.
3. Notificación previa a la realización de los cursos.
4. Duración y forma de impartición de los cursos.
5. Contenido de los cursos de radio-operador para cada una de las titulaciones.
6. Evaluación de los cursos de formación.
7. Comunicación a la administración competente y certificación.

1. Definiciones.

1.1 *Intervalos de descanso*: Aquel período de tiempo durante el cual no se realiza ninguna tarea formativa relacionada con la obtención de los títulos, cursos de formación o prácticas reguladas en esta orden. Se reconocen dos tipos de intervalos de descanso, intervalo de descanso tipo A e intervalo de descanso tipo B. El tipo A es un intervalo de descanso cuya duración mínima será de una hora. El tipo B es un intervalo de descanso cuya duración mínima será de 8 horas.

1.2 *Régimen de Formación Académica*: Régimen de impartición de cualquier tipo de tarea formativa en aula, en el que se podrá certificar un máximo de 8 horas de formación por cada día natural. En el régimen de formación académica se deberán respetar los siguientes intervalos de descanso:

- Cada 4 horas de impartición de cualquier acción formativa, contadas éstas, bien desde el primer inicio de las mismas, o bien después de que haya concluido cualquiera de los intervalos de descanso A o B, se realizará un intervalo de descanso del tipo A.
- Cada 8 horas de impartición de cualquier acción formativa, contadas éstas, bien desde el primer inicio de las mismas, o bien después de que haya concluido un intervalo de descanso del tipo B, se realizará un intervalo de descanso del tipo B.
- Una vez finalizadas la acción formativa, se deberá respetar el tipo de descanso correspondiente.

1.3 *Sesión de formación*: Período de tiempo en el que se realiza cualquiera tipo de acción formativa en aula contemplada en esta orden, comprendido entre dos intervalos de descanso, ya sean estos A o B.

2. Atribuciones.

2.1 Los cursos de radio-operador y radio-operador de largo alcance son de carácter obligatorio, siendo su superación requisito imprescindible para la obtención del título correspondiente con sus atribuciones básicas.

2.2 La superación del curso de formación de radio-operador de largo alcance habilita para la obtención de cualquiera de los títulos contemplados en esta orden así como el certificado de navegación. Una vez superado este curso y obtenido la titulación correspondiente no será necesario repetirlo nuevamente para la obtención de cualquier otra titulación de las contempladas en esta orden.

2.3 La superación del curso de formación de radio-operador habilita para la obtención de los títulos de patrón para navegación básica y la certificación de navegación. Una vez superado este curso y obtenida la certificación de navegación, no será necesario realizarlo de nuevo para obtener la titulación de patrón para navegación básica.

3. Comunicación previa a la realización de las prácticas.

Con una antelación mínima de 48 horas, la escuela náutica de recreo enviará la siguiente información a la administración competente.

- Tipo de curso a realizar (radio-operador o radio-operador de largo alcance), lugar en el que se llevarán a cabo y nombre y DNI/NIE/Pasaporte del instructor responsable de las mismas.

4. Duración y forma de impartición de los cursos según titulaciones.

4.1 Radio-operador.

4.1.1 Los cursos de formación de radio-operador, tendrán una duración mínima de 6 horas, de las cuales, al menos 4 horas se dedicarán a impartir las prácticas del apartado B del punto 5.1.

4.1.2 Los cursos de formación de radio-operador, se realizarán en régimen de formación académica, pudiendo realizarse en tantas sesiones de formación como la escuela náutica de recreo considere oportunas. El requisito impuesto por el artículo 16.6 en cuanto al número máximo de alumnos será solo de aplicación a las horas de formación práctica específica, reguladas en el apartado B del punto 5.1.

4.2 Radio-operador de largo alcance.

4.2.1 Los cursos de formación de radio-operador de largo alcance, tendrán una duración mínima de 16 horas, de las cuales, al menos 8 horas se dedicarán a impartir las prácticas del apartado E del punto 5.2.

4.2.2 Los cursos de formación de radio-operador de largo alcance, se realizarán en régimen de formación académica, pudiendo realizarse en tantas sesiones de formación como la escuela náutica de recreo considere oportunas. El requisito impuesto por el artículo 16.6 en cuanto al número máximo de alumnos será solo de aplicación a las horas de formación práctica específica, reguladas en el apartado E del punto 5.2.

5. Contenido de los cursos de formación de radio-operador y radio-operador de largo alcance.

5.1 Radio-operador:

Apartado A. Conocimiento general de las radiocomunicaciones en el servicio móvil marítimo.

Apartado B. Conocimiento práctico detallado y aptitud para utilizar los equipos de radiocomunicaciones.

Contenido detallado

Apartado A. Conocimiento general de las radiocomunicaciones en el servicio móvil marítimo.

A.1. Características generales básicas del servicio móvil marítimo:

- Tipos de estaciones: Estaciones de barco; estaciones costeras; centros coordinadores de salvamento; estaciones de servicios de movimiento de barcos (VTS).
- Tipos de comunicaciones: Comunicaciones de socorro, urgencia y seguridad; comunicaciones SAR; comunicaciones entre barcos; comunicaciones de operaciones portuarias y de movimiento de barcos; comunicaciones de correspondencia pública.

A.2. Identidades del Servicio Móvil Marítimo:

- Números de Identificación del Servicio Móvil Marítimo (MMSI): Dígito de Identificación Marítima (MID); identidades de buques y estaciones costeras.

A.3. Características generales de las comunicaciones en VHF:

- Alcance; canales de socorro, urgencia y seguridad, y para llamada y respuesta; canales para comunicaciones entre buques; canales de trabajo de las estaciones costeras y operaciones portuarias.
- Escucha obligatoria en los canales de socorro.
- Interferencias.
- Orden de prioridad en las radiocomunicaciones.
- Secreto de las comunicaciones.
- Autoridad del capitán.

A.4. Documentos básicos obligatorios:

- Licencia de Estación de Barco.
- Procedimiento para la instalación de equipos radioeléctricos.
- Lista de estaciones costeras y centros coordinadores de salvamento españoles.

Apartado B. Conocimiento práctico detallado y aptitud para utilizar los equipos de radiocomunicaciones.

B.1. Instalación radioeléctrica de VHF con y sin LSD:

- Selección de canales y controles; sistema de doble escucha; uso de los diferentes controles del equipo; facilidades y uso del botón de socorro; manejo de los menús de LSD, posicionamiento de la antena, conexión GPS, comprobaciones y mantenimiento de rutina.

B.2. Procedimientos generales de comunicación utilizando equipos de VHF:

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

- Llamada de rutina y respuesta a la llamada; canales radiotelefónicos para estas comunicaciones; cuándo emplearlas; ejemplos.
- Alfabeto fonético internacional y cuadro para el deletreo de cifras y letras.
- Diagrama internacional sobre procedimientos de operación en situaciones de socorro.
- Llamadas a estaciones costeras. Escucha obligatoria en los canales de socorro.

B.3. Procedimientos operacionales de socorro, urgencia y seguridad en VHF utilizando técnicas de llamada selectiva digital y procedimientos radiotelefónicos:

- Significado de las comunicaciones de socorro, alerta y seguridad.
- Canales de socorro, urgencia y seguridad.
- Transmisión, acuse de recibo y tráfico de alertas y llamadas de socorro, urgencia y seguridad; cancelación de alertas de socorro, urgencia y seguridad involuntarias; transmisión, recepción y acuse de recibo de una alerta o un llamada de socorro por una estación que no se halle en peligro (MAYDAY RELAY); tráfico de socorro (SILENCE MAYDAY y SILENCE FINI); utilización de la señal de socorro (MAYDAY); comunicaciones en el lugar del siniestro; cancelación de alertas involuntarias.
- Transmisión de anuncios, llamadas y mensajes de urgencia y seguridad; tipos de comunicaciones de urgencia y seguridad; señales de urgencia (PANPAN) y seguridad (SECURITÉ).
- Consultas médicas.
- Procedimientos para probar los equipos.

B.4. Llamada Selectiva Digital (LSD):

- Características y procedimientos generales de operación; tipos de llamadas (llamada a todos los buques, llamada individual); facilidades y uso del botón de socorro; envío de la alerta; revisión de mensajes recibidos; controles y funciones de escucha. Cancelación de alertas involuntarias. Procedimientos para probar los equipos.

B.5 Prácticas.

- Transmisión, acuse de recibo y curso completo del tráfico de una alerta y de una llamada de socorro desde a bordo utilizando una instalación de VHF. Retransmisión, acuse de recibo y curso completo del tráfico de una llamada de socorro recibida de otro barco (MAYDAY RELAY).
- Transmitir y recibir anuncios y llamadas de urgencia y seguridad en radiotelefonía y mediante LSD, y procedimientos de comunicaciones subsiguientes. Iniciar una llamada a una costera y a un centro radio-médico.

B.6. Equipos portátiles de VHF:

- Características principales; alcance; canales de operación; controles; baterías primarias y secundarias; tipos de equipos. Prácticas de comunicaciones con estos equipos.

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

B.7. Radiobalizas de localización por satélite de 406 MHz:

- Características básicas de operación; funciones de localización; mantenimiento de rutina; pruebas con el sistema de auto-test; batería y mecanismo de zafa hidrostática. Procedimientos de registro e instalación. Cancelación de una alerta emitida involuntariamente. El Sistema Cospas-Sarsat: Concepto básico del sistema. Prácticas.

B.8. Fuentes de energía para los equipos radioeléctricos:

- Baterías y cargadores; conexión a los diferentes equipos; cuidados básicos.

B.9 Otros equipos de radiocomunicaciones y radioelectrónicos de ayuda a la navegación:

- AIS, PLB, NAVTEX, SART, etc.

B.10. Telefonía móvil:

- Limitaciones y otras consideraciones del teléfono móvil a bordo.

5.2 Radio-operador de largo alcance:

Apartado A. Conocimiento general de las radiocomunicaciones en el servicio móvil marítimo.

Apartado B. Conocimiento práctico detallado y aptitud para utilizar los equipos de radiocomunicaciones.

Apartado C. Procedimientos de explotación del SMSSM y utilización práctica detallada de los subsistemas y equipos del SMSSM

Apartado D. Procedimientos de explotación y reglamentación de las comunicaciones radiotelefónicas.

Apartado E. Prácticas específicas.

Contenido detallado

Apartado A. Conocimiento general de las radiocomunicaciones en el servicio móvil marítimo.

A.1. Características generales básicas del servicio móvil marítimo: Expresiones y definiciones; nomenclatura de fechas y horas utilizadas en las radiocomunicaciones; interferencias; orden de prioridad en las radiocomunicaciones; secreto de las comunicaciones; autoridad del capitán.

A.2. Tipos de comunicaciones: Comunicaciones de socorro, urgencia y seguridad; comunicaciones SAR; comunicaciones entre barcos; comunicaciones a bordo de barcos; comunicaciones de operaciones portuarias y de movimiento de barcos; comunicaciones de correspondencia pública.

A.3. Tipos de estaciones: Estaciones de barco; estaciones costeras; centros coordinadores de salvamento; estaciones de prácticos; estaciones de servicios de movimiento de barcos (VTS); estaciones terrenas costeras (LES); estaciones terrenas de buque (SES).

A.4. Identidades del Servicio Móvil Marítimo: Números de Identificación del Servicio Móvil Marítimo (MMSI): Dígito de Identificación Marítima (MID); identidades de buques y estaciones costeras; identidades de estaciones AIS en tierra y en el mar; distintivos de llamada.

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

A.5. Atribución y uso de frecuencias: Concepto de frecuencia; unidad de frecuencia; frecuencias y canales radiotelefónicos y de llamada selectiva digital (LSD) en las bandas de MF, HF y VHF; características, propagación y alcance. Frecuencias y canales de socorro, urgencia y seguridad; frecuencias para llamada y respuesta en el servicio móvil marítimo; modos de comunicación y clases de emisión (ej. F1B, J3E, H3E) y otras designaciones de las emisiones (TLX, SSM, AM, FM, etc); concepto de canal de radio (simplex, semi-dúplex, dúplex); frecuencias para comunicaciones entre buques; para correspondencia pública; de movimiento de barcos y operaciones portuarias.

A.6. Servicio móvil marítimo por satélite: Sistema Inmarsat; servicios que presta (tel, fax, datos, fax, etc); sistema EGC; sistema LRIT.

Apartado B. Conocimiento práctico detallado y aptitud para utilizar los equipos de radiocomunicaciones.

B.1. Instalación radioeléctrica de VHF: Canales radiotelefónicos; selección de canales y controles; sistema de doble escucha; uso de los diferentes controles del equipo; bandas de guarda de los canales de socorro; posicionamiento de la antena y mantenimiento de rutina.

B.2. Instalación radioeléctrica de MF/HF: Frecuencias y canales; selección y uso de los diferentes controles. Posicionamiento de la antena y mantenimiento de rutina.

B.3. Terminales de satélite de Inmarsat: Componentes; entrada y actualización de la situación; uso del terminal standard-C y Fleet-77. Envío y recepción de mensajes de texto.

B.4. Equipos portátiles de VHF: Características principales; canales de operación; controles; baterías primarias y secundarias; tipos de equipos.

B.5. Respondedores de Radar (SART y AIS-SART): Características principales; localización mediante un radar de 9 GHz y mediante un AIS; mantenimiento de rutina; batería.

B.6. Receptores NAVTEX: Características básicas; frecuencias de recepción; selección de transmisores; tipos de mensajes.

B.7. Equipos de Identificación Automática de Buques (AIS): frecuencias de operación; introducción de datos; posicionamiento de la antena y mantenimiento de rutina.

B.8. Radiobalizas por satélite de 406 MHz: Características básicas de operación; funciones de localización; mantenimiento de rutina; pruebas con el sistema de auto-test; batería y mecanismo de zafa hidrostática; procedimientos de registro e instalación. Función del homing de 121,5 MHz.

B.9. Radiobalizas personales (PLB) de hombre al agua de 121,5 MHz y PLB AIS: Características principales; conjunto de chaleco salvavidas inflable/radiobaliza personal.

B.10. Fuentes de energía para los equipos radioeléctricos: baterías y cargadores; conexión a los diferentes equipos; cuidados básicos.

Apartado C. Procedimientos de explotación del SMSSM y utilización práctica detallada de los subsistemas y equipos del SMSSM

C.1. Procedimientos generales de comunicación utilizando equipos de comunicaciones por satélite y equipos de MF, HF y VHF: Llamada y respuesta a la llamada; comunicaciones radiotelefónicas de correspondencia pública; uso de los distintivos de llamada; alfabeto fonético internacional y cuadro para el deletreo de cifras y letras; diagrama internacional sobre procedimientos de operación en

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

situaciones de socorro; llamadas a estaciones costeras; sistema internacional de tasación; autoridades contables (AAIC); escucha obligatoria en las frecuencias de socorro.

C.2. Documentos básicos obligatorios: Nomenclátor de Estaciones Costeras y de Estaciones de Servicios Especiales; Nomenclátor de Estaciones de Buque y de Identidades del Servicio Móvil Marítimo (MMSI); Manual para uso del Servicio Móvil Marítimo y Móvil Marítimo por Satélite; certificados; certificados de operador; Licencia de Estación de Barco; procedimiento para la instalación de equipos radioeléctricos.

Apartado D. Procedimientos de explotación y reglamentación de las comunicaciones radiotelefónicas.

D.1. Concepto básico del SMSSM: Funciones; zonas marítimas; medios de comunicación utilizados.

D.2. Llamada Selectiva Digital (LSD): Características y procedimientos generales de operación; categorías de llamadas y su priorización (socorro, urgencia, seguridad, rutina); tipos de equipos de LSD; tipos de llamadas (socorro, llamada a todos los buques, llamada individual, llamadas a zonas geográficas determinadas); facilidades y uso del botón de socorro; envío de alertas en una frecuencia y en múltiples frecuencias; revisión de mensajes recibidos; controles y funciones de escucha; actualización automática y manual de la situación.

D.3. Procedimientos operacionales de socorro utilizando comunicaciones por satélite y equipos de MF/HF y VHF: Transmisión, recepción y acuse de recibo de alertas y llamadas de socorro; cancelación de alertas de socorro involuntarias; transmisión de una alerta o un llamada de socorro por una estación que no se halle en peligro; tráfico de socorro; comunicaciones en el lugar del siniestro; cancelación de alertas involuntarias. Transmisión de anuncios, llamadas y mensajes de urgencia y seguridad; tipos de comunicaciones de urgencia y seguridad; señales de urgencia (PANPAN) y seguridad (SECURITÉ). Consultas médicas.

D.4. El Sistema Cospas-Sarsat: Concepto básico del sistema; Centros de Control de la Misión (CCM); Terminales Locales de Usuario (TLU).

D.5. El servicio marítimo español: Centros de comunicaciones radio-marítimas y centros de salvamento.

Apartado E. Prácticas específicas.

- a) Iniciación de una alerta de socorro utilizando equipos de comunicaciones por satélite (Standard-C y Fleet-77): Entrada y/o actualización de la posición; envío de alertas de socorro y mensajes con prioridad de socorro; procedimiento a seguir en caso de transmisión de una falsa alerta.
- b) Iniciación de una alerta de socorro utilizando equipos de MF/HF y VHF: Elección de los canales o frecuencias de socorro; envío de la alerta y la llamada de socorro; utilización de la señal de socorro (MAYDAY); envío del mensaje de socorro; acuse de recibo de una alerta y/o llamada de socorro y atender las comunicaciones relacionadas con un tráfico de socorro; retransmisión de una llamada de socorro recibida de otro barco (MAYDAY RELAY). Utilización de la expresión SILENCE FINI.
- c) Iniciar procedimientos de urgencia y seguridad mediante LSD, y procedimientos de comunicaciones subsiguientes. Iniciar una llamada a un centro radio-médico.
- d) Iniciación de una alerta de socorro con la radiobaliza por satélite de 406 MHz; utilización del procedimiento de activación manual y el de liberación automática; comprobación de la ubicación de la radiobaliza a bordo; revisión general de la radiobaliza y comprobación de fechas de caducidad de la batería y la zafa hidrostática; realización de pruebas con el sistema de auto-test; cancelación de una alerta emitida involuntariamente; registrar una radiobaliza en la base de datos nacional.

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

- e) Iniciar una alerta utilizando el SART y AIS-SART: Ubicación del SART a bordo de la embarcación y en la balsa salvavidas; reconocimiento de las señales de un SART y de un AIS-SART; realizar pruebas con un SART y AIS-SART; revisión y mantenimiento de rutina; comprobación de la fecha de caducidad de la batería.
- f) Iniciación de una llamada con el equipo de VHF portátil: Elección del canal de socorro para operación en una emergencia; revisión y mantenimientos de rutina; comprobación de la fecha de caducidad de la batería.
- g) Manejo del receptor NAVTEX: Programación del equipo para recepción de estaciones; seleccionar o rechazar los diferentes tipos de mensajes entrantes.
- h) Equipos de Identificación Automática de Buques (AIS): Introducción de datos dinámicos y de la travesía; localización de señales AIS en la pantalla el equipo o en el radar.
- i) Uso de conjunto chaleco salvavidas inflables /radiobaliza personal: Revisión del conjunto a bordo; colocación del chaleco; activación manual de la radiobaliza en una emergencia. Uso del receptor o radiogoniómetro.
- j) Procedimientos de comunicación con buques y estaciones costeras; uso del alfabeto fonético internacional y del código internacional de señales.
- k) Manejo de los documentos obligatorios de una embarcación.

6. Evaluación de los cursos de formación.

El instructor deberá evaluar la capacidad del alumno, de acuerdo a los siguientes puntos. Pudiendo no firmar el certificado de prácticas correspondiente si no se cumple cualquiera de ellos:

- **Puntualidad y asistencia a los cursos.** No se permite un nivel de asistencia inferior al 95%.
- **Aceptación de las normas de la escuela náutica de recreo.** El alumno deberá aceptar las normas de la escuela para la impartición de los cursos.
- **Participación activa.** El alumno deberá participar activamente durante la totalidad de los cursos, siendo receptivo a la formación.

7. Comunicación a la administración competente y certificación.

Una vez realizados los cursos de formación, la escuela náutica de recreo comunicará a la administración competente la realización de los mismos.

De acuerdo con el artículo 16.10, las escuelas deberán llevar un registro en el que se hará constar para cada embarcación las navegaciones realizadas y por cada aspirante las prácticas y cursos de formación realizados en relación con el título y/o atribuciones que se pretenda obtener, el lugar o lugares, fechas y horas detalladas de realización de dichas prácticas y cursos, y copia de la certificación que corresponda emitir a la escuela en su caso. Al registro, en relación con cada práctica y curso de formación, deberá incorporarse el nombre, apellidos, DNI y la firma del director de la escuela, el instructor correspondiente y el alumno.

Cuando los cursos se certifiquen en una Comunidad Autónoma con competencias transferidas en náutica de recreo y deban presentarse ante otra Comunidad Autónoma también con competencias transferidas o ante la Dirección General de la Marina Mercante para la expedición del título

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

correspondiente, los certificados llevarán el visado de la Comunidad Autónoma en la que se realizaron.

Cuando los cursos se certifiquen dentro del ámbito de competencias de la Dirección General de la Marina Mercante y deban presentarse ante una Comunidad Autónoma con competencias transferidas en náutica de recreo, para la expedición del título correspondiente, los certificados llevarán el visado de la Dirección General de la Marina Mercante.

Tanto el visado de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en náutica de recreo como el de la Dirección General de la Marina Mercante, no eximen al instructor de los cursos o al director de la escuela náutica de recreo de su responsabilidad en la correcta impartición y certificación de los mismos, o de la imposición de las medidas reguladas por la legislación vigente, en caso de detectarse algún tipo de incumplimiento o irregularidad en la impartición o certificación de los cursos. Siendo dicho visado una mera confirmación de que el instructor y la escuela náutica de recreo están reconocidos de acuerdo a la legislación vigente para la impartición y certificación de los cursos de cara a su aceptación por otra Comunidad Autónoma o la Dirección General de la Marina Mercante.

Los cursos realizados en cualquier Comunidad Autónoma serán aceptadas en el resto de Comunidades.

A continuación se determina el modelo para la certificación de los cursos utilizado por la Dirección General de la Marina Mercante. La Comunidad Autónoma que haya asumido competencias en materia de enseñanzas náutico-deportivas y no utilice dicho modelo, publicará el que al efecto establezca; además lo comunicará a la Dirección General de la Marina Mercante y a las otras Comunidades Autónomas, para su conocimiento y efectos correspondientes.

CERTIFICADO DE CURSO DE RADIO-OPERADOR

D/Da ⁽¹⁾: _____ ,

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

con DNI / NIE / pasaporte ⁽²⁾: _____ ,
en posesión del título de ⁽³⁾: _____ ,
y en calidad de instructor de la academia ⁽⁴⁾: _____ ,
declaro bajo mi responsabilidad que D/D^a ⁽⁵⁾: _____ ,
con DNI / NIE / pasaporte ⁽⁶⁾: _____ ,
ha realizado y superado con éxito el curso de formación de (RADIO-OPERADOR/RADIO-OPERADOR DE LARGO
ALCANCE) de acuerdo a los requisitos y exigencias contenidos en la Orden (*).
Los cursos se realizaron en ⁽⁷⁾: _____ ,
el ⁽⁸⁾: _____ .

Y para que conste y a petición del interesado, expido el presente certificado, copia fiel de lo que figura en el registro
que a tal efecto se dispone.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firmado:

Firmado:

El Instructor (nombre y apellidos):

El Director (nombre y apellidos):

NIF: _____

NIF: _____

Firmado:

Espacio para la administración competente.

El Interesado (nombre y apellidos):

NIF: _____

- (1). Nombre y apellidos del instructor del curso.
- (2). DNI / NIE / pasaporte del instructor del curso.
- (3). Título por el cual puede impartir los cursos de radio-operador.
- (4). Nombre de la escuela náutica de recreo.
- (5). Nombre y apellidos del alumno.
- (6). DNI / NIE / pasaporte del alumno.
- (7). Lugar donde se realizó el curso de formación.
- (8). Fecha/s de realización de los cursos.
- (*)). Nombre de la orden FOM según su publicación

ANEXO V.

PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS DE NAVEGACIÓN A VELA

El presente anexo desarrolla las prácticas reglamentarias de navegación a vela de acuerdo a los siguientes puntos:

1. Definiciones.
2. Atribuciones.
3. Notificación previa a la realización de las prácticas.
4. Duración y forma de impartición de las prácticas.
5. Contenido de las prácticas reglamentarias de navegación a vela para cada una de las titulaciones.
6. Evaluación de las prácticas.
7. Comunicación a la administración competente y certificación.

1. Definiciones.

1.1 *Intervalos de descanso*: Aquel período de tiempo durante el cual no se realiza ninguna tarea formativa relacionada con la obtención de los títulos, cursos de formación o prácticas reguladas en esta orden. Se reconocen dos tipos de intervalos de descanso, intervalo de descanso tipo A e intervalo de descanso tipo B. El tipo A es un intervalo de descanso cuya duración mínima será de una hora. El tipo B es un intervalo de descanso cuya duración mínima será de 8 horas.

1.2 *Régimen de Singladura*: Régimen de impartición de prácticas en el cual se podrá certificar un máximo de 8 horas de prácticas por cada día natural. En el régimen de singladura se deberán respetar los siguientes intervalos de descanso:

- Cada 4 horas de impartición de prácticas, contadas éstas, bien desde el primer inicio de las mismas, o bien después de que haya concluido cualquiera de los intervalos de descanso A o B, se realizará un intervalo de descanso del tipo A.
- Cada 8 horas de impartición de prácticas, contadas éstas, bien desde el primer inicio de las mismas, o bien después de que haya concluido un intervalo de descanso del tipo B, se realizará un intervalo de descanso del tipo B.
- Una vez finalizadas las prácticas se deberá respetar el tipo de descanso correspondiente.

1.3 *Sesión de prácticas*: Período de tiempo en el que se realiza cualquiera de las prácticas reglamentarias contempladas en esta Orden comprendido entre dos intervalos de descanso, ya sean estos A o B.

1.4 *Régimen de Travesía*: Navegación que se realiza entre dos puertos distintos o bien con salida y llegada al mismo puerto; en cualquier caso, la navegación realizada deberá ser acorde al título para el que habilitarán dichas prácticas y permitir desarrollar el contenido de las mismas. En el régimen de travesía no se podrá detener la navegación durante un intervalo superior a 6 horas por cada día natural o bien por cada intervalo de 24 horas de prácticas.

1.5 Detención de la navegación: Se considera detención de la navegación, a un fondeo o amarre a una boya, que tengan una duración superior a 30 minutos.

1.6 Interrupción de la navegación: Se considera interrupción de la navegación, a un amarre en puerto, que tengan una duración superior a 30 minutos. Los periodos de interrupción de la navegación no computarán a efectos de prácticas.

2. Atribuciones.

2.1 Las prácticas reglamentarias de navegación a vela no son obligatorias para la obtención de los títulos recogidos en esta Orden, pero su realización y superación sí es condición obligada para obtener la habilitación a vela. Se realizarán una sola vez y dicha habilitación será válida para cualquiera de los títulos náuticos de recreo regulados en esta Orden.

3. Comunicación previa a la realización de las prácticas.

Con una antelación mínima de 48 horas, la escuela náutica de recreo enviará la siguiente información a la administración competente.

- Tipo de práctica a realizar (navegación a vela), nombre y matrícula de la embarcación de prácticas, puerto de salida o lugar en el que se llevarán a cabo y nombre y DNI/NIE/Pasaporte del instructor responsable de las mismas.
- En el supuesto de realizarse de forma combinada las prácticas reglamentarias de navegación a vela y las prácticas reglamentarias básicas de seguridad y navegación, se especificará así en el comunicado.

4. Duración de las prácticas y su impartición.

Las prácticas reglamentarias de navegación a vela, podrán realizarse de forma independiente o bien conjunta con las prácticas reglamentarias básicas de seguridad y navegación. De realizarse de forma independiente, se harán en régimen de singladura, siendo su duración mínima de 16 horas. De realizarse de forma conjunta con las prácticas reglamentarias básicas de seguridad y navegación, se harán según lo especificado en el Anexo III. En cualquier caso deberá respetarse la organización del tiempo establecida en el apartado 5 de este anexo.

5. Contenido de las prácticas reglamentarias de navegación a vela.

5.1 Organización del tiempo y objetivos a lograr.

El reparto del tiempo se dividiría en ocho apartados de dos horas de duración. Siendo los apartados los siguientes:

Apartado 1. Teoría de la navegación a vela

2 horas dedicadas a los aspectos teóricos de la navegación a vela, así como unas nociones básicas de mecánica de fluidos y del funcionamiento de las embarcaciones a vela. Se explicarán los rumbos de la embarcación en función del viento y las maniobras de virar y trasluchar, y se incidirá en la planificación de la derrota e interpretación de las previsiones meteorológicas.

Apartado 2. Jarcia y velas

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

2 horas dedicadas al conocimiento de los elementos de la embarcación relacionados con la navegación a vela (jarcia, velas, acastillaje y apéndices).

Apartado 3. Maniobra a vela I

2 horas dedicadas al aparejado y desaparejado de la embarcación y a los principios básicos de la maniobra a vela. Se practicarán aquí los nudos más habituales y se explicará cómo se doblan y se cuidan las velas. Se explicará cómo izar y arriar las velas y las cautelas a seguir.

Apartado 4. Maniobra a vela II

2 horas dedicadas al conocimiento de cómo influye el equilibrio vélico en la marcha de la embarcación y cómo reacciona a la metida del timón a una banda u otra y la reducción de velocidad que esta metida implica. Se realizará el ajuste de velas en función del rumbo de la embarcación, con explicación y utilización de todos los cabos de afinado y control de las velas. Se mostrará cómo tomar las olas en función del rumbo y la influencia de estas en la marcha de la embarcación.

Apartado 5. Maniobra a vela III

2 horas dedicadas a la realización de las maniobras de virada y trasluchada.

Apartado 6. Maniobra a vela avanzada.

2 horas dedicadas a maniobras a vela avanzadas, tales como fachear y parar la embarcación y fondear y salir del fondeadero a vela.

Apartado 7. Maniobras de seguridad

2 horas dedicadas a maniobras de seguridad, en especial la recogida de hombre al agua navegando a vela. Se explicarán los riesgos de un hombre al agua navegando con spinnaker y cómo se coloca en bandera. Se procederá también al rizado de mayor y reducción de vela de proa.

Apartado 8. Seguridad en la navegación a vela

2 horas dedicadas a la explicación de los riesgos habituales de la navegación a vela.

El desarrollo de las partes en las que se dividen las prácticas deberá adecuarse al orden en el que se establecen en la relación, otorgando cierta flexibilidad en la realización de las mismas en función de las condiciones meteorológicas y de las horas por sesión de prácticas y totales indicadas en este anexo. Debiendo cumplirse el total de horas y completarse el temario de las prácticas en su totalidad.

5.2 Contenido detallado

El contenido de los apartados enunciados en el epígrafe anterior será el que sigue:

Apartado 1. Teoría de la navegación a vela

Aerodinámica (1 hora): teoría de la navegación a vela. Barlovento y sotavento. Noción somera de dinámica de fluidos, paso de un fluido por las caras de barlovento y sotavento de una vela. Aceleración en la cara de sotavento y succión. El casco de la embarcación, la orza y el timón. Abatimiento y reducción de este por acción de la orza y de la pala del timón. Orza fija y abatible. Influencia de la orza en el gobierno de la embarcación. Explicación del avance de la embarcación a barlovento. Interacción del génova y la mayor. El equilibrio longitudinal de la embarcación: centro vélico y centro de carena. El

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

equilibrio transversal de la embarcación: centro de gravedad, metacentro y par adrizante. Influencia de la escora en la superficie mojada. Viento aparente y viento real. Velocidad límite de casco.

Fundamentos de la navegación a vela y planificación de la derrota (1 hora): acción de las velas en los diferentes rumbos. La zona muerta, porqué una embarcación no puede navegar proa al viento. La ceñida: sustentación en las velas y equilibrio. El viento a un descuartelar. El viento de través. El viento a un largo. El viento de aleta. La popa redonda. Concepto de orzar y arribar. Explicación de la virada y la trasluchada. Previsión meteorológica y avisos de temporal. Interpretación de los partes. Viento de gradiente y viento térmico. Estado de la mar. Zonas a navegar teniendo en cuenta la dirección del viento. Influencias de los cabos en el viento, influencia de la altura de la costa en el viento, desventes y rachas. Influencia de las rías y sus mareas en el viento. Efectos de la corriente en el viento aparente. Oscilaciones del viento en intensidad. Roles oscilantes y permanentes. Elección de las velas para una travesía. Comportamiento del viento al atardecer y amanecer. Vientos catabáticos. Interpretación de las nubes. Frentes cálidos y fríos, sus efectos. Chubascos de viento. Planificación de la derrota: rumbos, abatimiento, zonas a evitar. Calado de la orza y sondas en puertos. Precauciones en el abarloado a otro velero, reparto de peso de la tripulación para mantener la embarcación adrizada, amarre proa con popa para evitar que los palos golpeen en los balances. Arranchado y estiba a bordo en previsión de escoras, cabeceos y pantocazos. Centrado de pesos.

Apartado 2. Jarcia y velas

Jarcia (1 hora): palo (pasante o apoyado en cubierta), carlinga, crucetas, obenques, obenquillos, estay, backstay, burdas y sus tensores y arraigos en el palo. Equilibrio longitudinal como transversal del aparejo. Importancia de que el palo no tenga holguras ni caídas laterales, pre-tensión del aparejo. Importancia de que el palo se mantenga recto navegando, tensión de obenques y obenquillos. Tensión de backstay. Tensiones de la jarcia con viento duro. Influencia de la caída longitudinal del palo en el gobierno de la embarcación. Botavara y trapa, influencia en la flexión del palo. Drizas y escotas: explicación de su función. Pastecas, roldanas, escoteros, reenvíos, anillas de fricción, mordazas y stoppers. Winches. Desmultiplicaciones. Amantillos. El tangón y su aparejo.

Las velas (1 hora): partes de las velas: grátil, pujamen y baluma. Puños de driza, escota y amura. Materiales más comunes de las velas. Explicación de las formas de las velas y de la distribución de la profundidad. Forma y función de mayor, foque/génova y spinnakers, simétricos y asimétricos. Relingas, patines de relinga, ollaos, fajas de rizos, sables de mayor y tabla de grátil. Catavientos en el grátil del génova y en la baluma de la mayor. Cabullería básica: nudos y dujas. Tipos de cabos y sus materiales. Nudos: cote, as de guía, lasca, nudo llano, nudo de rizo, ballestrinque y vuelta de maniobra. Adujado de cabos. Tipo básico de costura de vela.

Apartado 3. Maniobra a vela I.

Aparejado y desapparejado de la embarcación (1 hora): aparejado de mayor: envergado en botavara, amarre del pajarito, fijación del puño de amura, envergado del gratil y colocación de la driza. Aparejado del foque: guiado de escotas por escotero y ajuste de este al tamaño de la vela, amarre de escotas al puño de escota mediante ases de guía, envergado/engarruchado de la vela en el estay y colocación de driza. Descripción del enrollador de génova. Referencia somera a la maniobra del spinnaker y del gennaker. Izado y arriado de velas. Precauciones en el izado: drizas claras y firmes al puño de driza, trapa suelta y embarcación aproada. Precauciones en el arriado: aproado, tensión de driza y cabos con cocas o liados. Doblado de velas.

Principios de maniobra (1 hora): recordatorio de los rumbos básicos en la navegación a vela: aproado, ceñida, través, largo y popa. Aproado y demora del viento real. Modos de determinar la dirección del viento respecto a la embarcación: cataviento, grímpolas, veletas y borreguillos en la mar. Diferencia entre el viento real y viento aparente en los catavientos. Control de orzadas y arribadas. Tendencia de la embarcación a arribar cuando se largan escotas y a orzar cuando se cazan. Importancia de los

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

ajustes en las velas en la tendencia a orzar o arribar de la embarcación. Explicación básica de las maniobras de virar y trasluchar.

Apartado 4. Maniobra a vela II.

Equilibrio vélico (1 hora): conocimiento de cómo influye el equilibrio vélico en la marcha de la embarcación. Navegación solo con la mayor y navegación solo con el foque. Navegación con ambas velas. Influencia del sobrecazado de las velas. Interacción de génova y mayor: génova sobre la mayor en la ceñida y través y mayor sobre el génova en largos y popas. Importancia de compenetrar el movimiento del timón y el ajuste de las velas: cómo reacciona la embarcación navegando a vela a la metida del timón a una banda u otra y la reducción de velocidad que esta metida de timón implica sin el necesario ajuste de las velas.

Trimado de las velas (1 hora): precauciones en el cazado y largado de velas: giro dextrógiro de los winches, cocas en los cabos, largado de contraescotas y adujado de las escotas. Ajuste del génova: tensión de driza, ajuste de escotero y tensión de escota. Catavientos de grátil. Distancia de la baluma a la cruceta. Explicación y utilización de los cabos y aparejos de ajuste y control de la mayor: pajarito, cunningham, carro de mayor y trapa. Desvente del grátil de la mayor por el Génova, apertura de baluma de génova. Catavientos de baluma. Tensores de baluma. Importancia de la flexión del palo mediante el backstay. Cómo tomar las olas en función del rumbo y la influencia de estas en la marcha de la embarcación. Atangonado del génova.

Apartado 5. Maniobra a vela III.

Viradas (1 hora): precauciones previo al inicio de la virada, comprobación del cuál va a ser el rumbo tras la virada y de si existen obstáculos, comprobación de que escota y contraescota están claras y de que la tripulación está lista y en sus puestos. Realización de viradas y análisis de los errores frecuentes: mayor largada, insuficiente velocidad y/o metida de timón, acuartelado del foque debido a enredo o coca en la escota. Equilibrado de la embarcación tras la virada y puesta a rumbo.

Trasluchadas (1 hora): precauciones de la navegación en popa, largado de escota de mayor, comprobación de que ningún tripulante se encuentra en el recorrido de la botavara y/o escota de mayor, llevado del carro de mayor al centro, cazado trapa para evitar excesiva curva de baluma y el riesgo de trasluchada accidental. Trasluchada popa-popa y largo-largo. Riesgo de trasluchada al navegar contraamurado. Procedimiento de trasluchada. Precauciones de la trasluchada con viento duro: necesidad de que la embarcación vaya a velocidad para realizarla y la importancia del paso de la mayor con el menor viento aparente posible. Recomendación de realizar viradas en vez de trasluchadas en caso de vientos duros. Equilibrado de la embarcación después de la trasluchada y puesta a rumbo.

Apartado 6. Maniobra a vela avanzada

Fachear (1 hora): se mostrará cómo se detiene la embarcación. Efectos del timón y las velas en la arrancada. Aproado de la embarcación. Palear: mantener la embarcación con las velas en el límite de desvente y con mínima velocidad. Fachear: acuartelado del foque, largado de mayor y metida del timón para detener la embarcación. Se navegará hacia atrás largando foque y empujando la mayor a barlovento. Evolución yendo atrás y puesta de la embarcación otra vez en disposición de navegar avante.

Fondeo (1 hora): se preparará el ancla y la cadena. Aproximación al fondeadero con viento portante y arriado de la vela de proa. Preparación del fondeo: precauciones con la escora. Rebase del tenedero, sonda, y aproado. Comprobación de que no hay arrancada y toma de sonda. Fondeo y largado de cadena hasta tener 3/5 veces la longitud de la sonda en el agua. Maniobra inversa para el levantamiento del fondeo y salida a vela desde el fondeadero.

Apartado 7. Maniobras de seguridad

Hombre al agua (1 hora): precauciones para evitar un hombre al agua. Lanzado de un objeto flotante de un diámetro aproximado de 30 cm figurando ser el hombre al agua mientras se navega a vela en ceñida. Asignación de tareas a bordo: un tripulante deberá simular el lanzamiento de un aro salvavidas y otro similar y controlar visualmente el hombre al agua, otro tripulante deberá preparar un bichero y otro dedicarse al ajuste y posterior arriado de las velas. Una vez localizado el hombre al agua, se arribará y se arriará la vela de proa. Al llegar a la altura del hombre al agua se orzará con cuidado de no golpearlo, se aproará la embarcación y se detendrá, se rescatará al hombre al agua llevándolo hacia el lugar más seguro y practicable para subirlo a bordo. Repetición de la maniobra pero navegando con viento portante y volviendo en ceñida hacia el hombre al agua. Riesgos de un hombre al agua navegando con spinnaker y como se coloca en bandera en caso de hombre al agua mediante el disparado del mosquetón rápido de la braza.

Rizado de mayor y reducción de vela de proa (1 hora): determinación de la necesidad de reducir trapo. Comprobación de que el cabo de rizo esté claro y firme en la parte trasera de la botavara, así como su pasado por el ollao correspondiente de la vela. Comprobación del estado de la faja de rizos y de los matafiones. Aprobados o ciñendo con la mayor largada, se largará driza de mayor hasta que el ollao de la faja de rizos en el gratil esté a la altura de la coza de la botavara. Se pasará este ollao por la orejeta de la coza de la botavara y se cobrará driza. Se cobrará el cabo de rizo. Una vez templado, se recogerá el paño sobrante mediante los matafiones. Reducción de la vela de proa: diferentes modos en función de enrollador, carril de estay o garruchos. Ajuste del escotero de génova a las dimensiones de la nueva vela. Velas de capa y tormentín: función, aparejado y peculiaridades.

Apartado 8. Seguridad en la navegación a vela

Riesgos relativos al material (1 hora): desarbolado y quedarse al gárete, aparejos y timones de fortuna. Prevención de averías, puntos de roce de velas y cabos. Tensiones de trabajo y diferentes tipos de cabos. Desgastes de escotas y drizas en roldanas y reenvíos. Roce de drizas con las crucetas, precauciones en el amarre en la base del palo. Revisión de arraigos de aparejos, roldanas y guiacabos. Revisión de grilletes y mosquetones. Afirmado, control y encintado de tensores de obenque y obenquillos, control de estado de cables, varillas y terminales. Revisión de candeleros y guardamancebos, comprobación de estado y tensión. Orzas abatibles: holguras y cuidado de su mecanismo. Caña, rueda y pala de timón. Amarrado de la caña en puerto. Importancia del arranchado. Uso de drizas como jarcia auxiliar en caso de rotura. Problemas habituales del uso de enrolladores. Cuidado de las velas: doblado y enrollado, endulzado, secado y prevención de la humedad; efectos de la radiación UV sobre las velas.

Riesgos relativos a la maniobra (1 hora): peligros derivados de la limitación de la visibilidad por las velas, estructuras y capotas. Efectos de llevar demasiado trapo, riesgo de rotura, sobretensiones y estiramiento. Determinación rápida de la necesidad de reducir trapo en función de escora y timón a barlovento. Riesgos en las viradas, escotas con cocas y problemas con las escotas en los winches. Riesgos en las trasluchadas, uso de la trapa de mayor y seguridad en la trasluchada, riesgos de llevar la trapa poco tensa, medida de timón demasiado grande, paso de la escota, riesgos de rotura de pinzote de botavara y de desarbolado, peligro de trasluchar con poca velocidad y viento fuerte, elección de la virada frente a la trasluchada en vientos duros. Golpes con la botavara, necesidad de mantener a los tripulantes por debajo de la altura de la botavara y libres del paso de la escota de mayor. Peligros de navegar con mares de popa con poco trapo. Peligro en los planeos. Peligros de la navegación con spinnaker, irse de arribada e irse de orzada. Uso del arnés y de las líneas de vida, su mantenimiento, revisión y trincaje. Importancia del uso de líneas de vida y arneses en maniobras de proa, nocturnas y con mal tiempo. Precauciones en caso de mal tiempo. Navegación en solitario: precauciones. Importancia de la protección contra el frío. Efectos en la vista de la reflexión de la luz solar en las velas. La insolación y la deshidratación. Función y colocación del reflector de radar.

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

Navegación nocturna: precauciones, luz de compás, linternas e iluminación de la vela como método para ser visto. El uso de la mayor navegando a motor como ayuda para mantener el rumbo. Las defensas en cubierta y sus riesgos. Precauciones en una maniobra con helicóptero: generalidades, aproado de la embarcación, riesgos para el rescatador con el mástil, izado desde cubierta y desde al agua.

6. Evaluación de las prácticas.

El instructor deberá evaluar la capacidad del alumno, de acuerdo a los siguientes puntos. Pudiendo no firmar el certificado de prácticas correspondiente si no se cumple cualquiera de ellos:

- **Puntualidad y asistencia a las prácticas.** No se permite un nivel de asistencia inferior al 95%.
- **Aceptación de las normas de la escuela náutica de recreo.** El alumno deberá aceptar las normas de la escuela para la impartición de las prácticas.
- **Participación activa.** El alumno deberá participar activamente durante la totalidad de las prácticas, siendo receptivo a la formación

7. Comunicación a la administración competente y certificación.

Una vez realizadas las practicas, la escuela náutica de recreo comunicará a la administración competente la realización de las mismas.

De acuerdo con el artículo 16.10, las escuelas deberán llevar un registro en el que se hará constar para cada embarcación las navegaciones realizadas y por cada aspirante las prácticas y cursos de formación realizados en relación con el título y/o atribuciones que se pretenda obtener, el lugar o lugares, fechas y horas detalladas de realización de dichas prácticas y cursos, y copia de la certificación que corresponda emitir a la escuela en su caso. Al registro, en relación con cada práctica y curso de formación, deberá incorporarse el nombre, apellidos, DNI y la firma del director de la escuela, el instructor correspondiente y el alumno.

Cuando las prácticas se certifiquen en una Comunidad Autónoma con competencias transferidas en náutica de recreo y deban presentarse ante otra Comunidad Autónoma también con competencias transferidas o ante la Dirección General de la Marina Mercante para la expedición del título correspondiente, los certificados de prácticas llevarán el visado de la Comunidad Autónoma en la que se realizaron.

Cuando las prácticas se certifiquen dentro del ámbito de competencias de la Dirección General de la Marina Mercante y deban presentarse ante una Comunidad Autónoma con competencias transferidas en náutica de recreo, para la expedición del título correspondiente, los certificados de prácticas llevarán el visado de la Dirección General de la Marina Mercante.

Tanto el visado de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en náutica de recreo como el de la Dirección General de la Marina Mercante, no eximen al instructor de las prácticas o al director de la escuela náutica de recreo de su responsabilidad en la correcta impartición y certificación de las mismas, o de la imposición de las medidas reguladas por la legislación vigente en caso de detectarse algún tipo de incumplimiento o irregularidad en la impartición o certificación de las prácticas. Siendo dicho visado una mera confirmación de que el instructor y la escuela náutica de recreo están reconocidos de acuerdo a la legislación vigente, para la impartición y certificación de las prácticas de cara a su aceptación por otra Comunidad Autónoma o la Dirección General de la Marina Mercante.

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

Las prácticas realizadas en cualquier Comunidad Autónoma serán aceptadas en el resto de Comunidades.

A continuación se determina el modelo para la certificación de las prácticas utilizado por la Dirección General de la Marina Mercante. La Comunidad Autónoma que haya asumido competencias en materia de enseñanzas náutico-deportivas y no utilice dicho modelo, publicará el que al efecto establezca; además lo comunicará a la Dirección General de la Marina Mercante y a las otras Comunidades Autónomas, para su conocimiento y efectos correspondientes.

CERTIFICADO DE PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS DE NAVEGACIÓN A VELA

D/D^a ⁽¹⁾: _____ ,
con DNI / NIE / pasaporte ⁽²⁾: _____ ,
en posesión del título de ⁽³⁾: _____ ,
en calidad de instructor de la academia ⁽⁴⁾: _____ ,

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

declaro bajo mi responsabilidad que D/D^a ⁽⁵⁾: _____ ,
con DNI / NIE / pasaporte ⁽⁶⁾: _____ ,
ha realizado y superado con éxito las prácticas reglamentarias de NAVEGACIÓN A VELA de acuerdo a los requisitos
y exigencias contenidos en la Orden (*).

Las prácticas para la obtención de la habilitación a vela, se realizaron en la embarcación ⁽⁷⁾:
_____ de matrícula ⁽⁸⁾: _____ ,
el ⁽⁹⁾: _____ en el puerto de ⁽¹⁰⁾: _____ .

Y para que conste y a petición del interesado, expido el presente certificado, copia fiel de lo que figura en el registro
que a tal efecto se dispone.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firmado:

Firmado:

El Instructor (nombre y apellidos):

NIF: _____

El Director (nombre y apellidos):

NIF: _____

Firmado:

Espacio para la administración competente.

El Interesado (nombre y apellidos):

NIF: _____

- (1). Nombre y apellidos del instructor de prácticas.
- (2). DNI / NIE / pasaporte del instructor de prácticas.
- (3). Título por el cual, puede impartir las prácticas de navegación a vela.
- (4). Nombre de la academia de prácticas.
- (5). Nombre y apellidos de la persona que ha recibido las prácticas.
- (6). DNI / NIE / pasaporte del alumno.
- (7). Nombre de la embarcación de prácticas.
- (8). Matrícula de la embarcación de prácticas.
- (9). Fecha/s de realización de las prácticas.
- (10). Puerto en el que se realizaron o bien el de salida si se trata de prácticas en régimen de travesía.
- (*) . Nombre de la orden FOM según su publicación.

ANEXO VI

PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS DE NAVEGACIÓN

El presente anexo desarrolla las prácticas reglamentarias de navegación de acuerdo a los siguientes puntos:

1. Definiciones.
2. Atribuciones.
3. Notificación previa a la realización de las prácticas.
4. Duración y forma de impartición de las prácticas.
5. Contenido de las prácticas reglamentarias básicas de seguridad y navegación para cada una de las titulaciones.
6. Evaluación de las prácticas.
7. Comunicación a la administración competente y certificación.

1. Definiciones.

1.1 *Intervalos de descanso*: Aquel período de tiempo durante el cual no se realiza ninguna tarea formativa relacionada con la obtención de los títulos, cursos de formación o prácticas reguladas en esta orden. Se reconocen dos tipos de intervalos de descanso, intervalo de descanso tipo A e intervalo de descanso tipo B. El tipo A es un intervalo de descanso cuya duración mínima será de una hora. El tipo B es un intervalo de descanso cuya duración mínima será de 8 horas.

1.2 *Régimen de Singladura*: Régimen de impartición de prácticas en el cual se podrá certificar un máximo de 8 horas de prácticas por cada día natural. En el régimen de singladura se deberán respetar los siguientes intervalos de descanso:

- Cada 4 horas de impartición de prácticas, contadas éstas, bien desde el primer inicio de las mismas, o bien después de que haya concluido cualquiera de los intervalos de descanso A o B, se realizará un intervalo de descanso del tipo A.
- Cada 8 horas de impartición de prácticas, contadas éstas, bien desde el primer inicio de las mismas, o bien después de que haya concluido un intervalo de descanso del tipo B, se realizará un intervalo de descanso del tipo B.
- Una vez finalizadas las prácticas se deberá respetar el tipo de descanso correspondiente.

1.3 *Sesión de prácticas*: Período de tiempo en el que se realiza cualquiera de las prácticas reglamentarias contempladas en esta Orden comprendido entre dos intervalos de descanso, ya sean estos A o B.

1.4 *Régimen de Travesía*: Navegación que se realiza entre dos puertos distintos o bien con salida y llegada al mismo puerto; en cualquier caso, la navegación realizada deberá ser acorde al título para el que habilitarán dichas prácticas y permitir desarrollar el contenido de las mismas. En el régimen de travesía no se podrá detener la navegación durante un intervalo superior a 6 horas por cada día natural o bien por cada intervalo de 24 horas de prácticas.

1.5 Detención de la navegación: Se considera detención de la navegación, a un fondeo o amarre a una boya, que tengan una duración superior a 30 minutos.

1.6 Interrupción de la navegación: Se considera interrupción de la navegación, a un amarre en puerto, que tengan una duración superior a 30 minutos. Los periodos de interrupción de la navegación no computarán a efectos de prácticas.

2. Atribuciones.

2.1 Las prácticas reglamentarias de navegación no son obligatorias para la obtención de los títulos recogidos en esta Orden, pero su realización y superación sí es condición obligada para obtener la habilitación de navegación entre la Península Ibérica y las Islas Baleares. Se realizarán una sola vez y dicha habilitación será válida para los poseedores del título de patrón de embarcaciones de recreo.

3. Comunicación previa a la realización de las prácticas.

Con una antelación mínima de 48 horas, la escuela náutica de recreo enviará la siguiente información a la administración competente.

- Tipo de práctica a realizar (navegación), nombre y matrícula de la embarcación de prácticas, puerto de salida o lugar en el que se llevarán a cabo y nombre y DNI/NIE/Pasaporte del instructor responsable de las mismas.

4. Duración y forma de impartición de las prácticas.

4.1 Las prácticas reglamentarias de navegación, tendrán una duración mínima de 24 horas, de las cuales, al menos 4 horas serán de navegación nocturna.

4.2 Las prácticas reglamentarias de navegación, se realizarán en una única sesión y en régimen de travesía. El requisito impuesto por el artículo 16.6 en cuanto al número máximo de alumnos por cada práctica, podrá elevarse hasta 9 alumnos.

4.3 Con el fin de obtener la habilitación a vela, las prácticas reglamentarias de navegación podrán realizarse de forma conjunta con las prácticas reglamentarias de navegación a vela, en cuyo caso, el cómputo total de horas de prácticas no podrá ser inferior a 48 horas, siendo en este caso al menos 8 horas de navegación nocturna. La realización conjunta de las prácticas reglamentarias de navegación con las prácticas reglamentarias de navegación a vela, se realizará en una única sesión en régimen de travesía.

5. Contenido de las prácticas de navegación.

5.1 Objetivos a lograr.

La realización de las prácticas de navegación, pretende incidir en aquellos aspectos de la navegación orientados principalmente a la travesía y la navegación segura dentro de las atribuciones del título. Para ello se persigue un incremento de la estancia en la mar haciendo que el alumno se habitúe a la duración de las navegaciones que podría realizar con este título. El establecimiento de un régimen de guardias durante el desarrollo de las prácticas y la realización de las tareas típicas de éstas, es vital para una correcta asimilación de los objetivos a lograr los cuales se clasifican en 3 apartados:

Apartado 1. Preparación de la derrota y ejercicio de abandono.

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

Apartado 2. Revisión de los puntos críticos de la embarcación y comprobaciones previas a la salida a la mar.

Apartado 3. Mantenimiento de una guardia efectiva de navegación.

5.2 Contenido detallado.

El contenido de los apartados enunciados en el epígrafe anterior será el que sigue:

Apartado 1. Preparación de la derrota y ejercicio de abandono.

Comprobación de las cartas de la zona a navegar. Actualización de los avisos a los navegantes. Trazado de derrota. Identificación de peligros. Libros de faros, señales radio y derrotero. Datos y característica de los faros y balizas de la zona a navegar. Anuario de mareas. Correcciones barométricas. Identificación de zonas de amarre. Determinación de abrigo y fondeaderos en la zona a navegar en función del estado de la mar y viento.

Documentación a llevar a bordo: certificados, permiso de navegación, seguro y titulación. Licencia de Estación de Barco y MMSI.

Previsiones meteorológicas y contraste con la situación local. Avisos a los navegantes y de seguridad. Control de las horas de emisión de boletines meteorológicos de los CCS.

Uso de la balsa salvavidas, con un simulacro de abandono. Estiba, acceso y trincaje de la balsa salvavidas. Mantenimiento, revisiones y precauciones de uso. Consideración de la necesidad del abandono del buque, necesidad de emitir una alerta efectiva antes del abandono. Precauciones al subir a bordo, material a llevar (respondedor de radar, RBL, VHF portátil, bengalas, ropa de abrigo, linterna, agua y víveres), necesidad de ropa de abrigo y calzado ligero. Precaución con llamas y objetos punzantes. Importancia de mantener la balsa seca y ventilada y de mantener a sus ocupantes secos y calientes. Prevención del mareo. Afirmado a bordo de la rabiza. Modo de puesta a flote de la balsa y precauciones en su uso. Inflado. Reparto de pesos y control de presión. Corte de la rabiza y uso del ancla flotante. Turnos de guardia. Comportamiento de naufragos en el agua.

Apartado 2. Revisión de los puntos críticos de la embarcación y comprobaciones previas a la salida a la mar.

Revisión de nivel de combustible y de la autonomía que este confiere con un margen amplio de respeto, carga de baterías, estado del aparato propulsor y de gobierno. Luces de navegación.

Disponibilidad de agua y alimentos suficientes para las personas a bordo en relación con la duración de la navegación. Necesidad de disponer de cantidades superiores a las previstas. Estiba a bordo y conservación. Estado físico de los tripulantes. Comprobación del material de seguridad: disponibilidad y localización a bordo, estado general, validez y estiba.

Arranchado.

Arranque de motores, y control de escapes y temperatura. Comprobación de carga de baterías.

Comunicación al CCS de salida, zona a navegar y ETA.

Largado de cabos y maniobra de salida

Apartado 3. Mantenimiento de una guardia efectiva de navegación.

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

Cumplimiento de los turnos de guardia. Entrega y recepción de la guardia.

Vigilancia efectiva. Visibilidad. Luces de navegación. Precauciones durante la guardia de noche: iluminación reducida en el puente o bañera y control e identificación de las luces de navegación otros barcos. Prevención de la somnolencia.

Control del rumbo. Gobierno y marcha en función del estado de la mar y viento, del consumo y de la visibilidad. Uso del piloto automático y precauciones. Control de la derrota. Vigilancia radar.

Reconocimiento de la costa. Uso del derrotero. Reconocimiento de faros y su característica.

Seguimiento de los partes meteorológicos. Control de la presión atmosférica, aspecto general y nubes, y dirección e intensidad del viento. Rachas de viento, su detección y prevención de efectos adversos. Control del estado de la mar: variación en tamaño y dirección de la mar de fondo.

Posiciones en la carta: horarias, de cambio de rumbo y en función de los cabos, otros accidentes costeros o peligros a la navegación.

Estado físico de la tripulación. Cansancio, somnolencia, mal de mar, hidratación, protección contra el frío y contra la insolación y el calor excesivo.

Situación en la carta. Situación por demora y distancia. Por dos demoras. Por tres demoras. Situación por enfilaciones.

Uso del GPS. Inicialización, obtención de datos de los puntos de recalada en la carta, introducción en el navegador, creación de una derrota y determinación de errores. Alarmas de rumbo y fondeo.

Cálculo de la corriente, su rumbo e intensidad horaria.

Navegación de estima y comparación con las situaciones observadas o satelitarias. Determinación de la hora estimada de llegada (ETA).

Uso del radar. Inicio. Errores y reflexiones. Falsos ecos. Reconocimiento de la costa. Situación por dos distancias.

Navegación sin visibilidad. Uso combinado de GPS, radar y sonda. Mantenimiento de navegación de estima.

Recalada. Reconocimiento de las enfilaciones, luces, marcas y accidentes costeros notables. Veriles de seguridad. Determinación de la altura de marea a la hora de la recalada y márgenes de seguridad.

6. Evaluación de las prácticas.

El instructor deberá evaluar la capacidad del alumno, de acuerdo a los siguientes puntos. Pudiendo no firmar el certificado de prácticas correspondiente si no se cumple cualquiera de ellos:

- **Puntualidad y asistencia a las prácticas.** No se permite un nivel de asistencia inferior al 95%.
- **Aceptación de las normas de la escuela náutica de recreo.** El alumno deberá aceptar las normas de la escuela para la impartición de las prácticas.
- **Participación activa.** El alumno deberá participar activamente durante la totalidad de las prácticas, siendo receptivo a la formación.

7. Comunicación a la administración competente y certificación.

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

Una vez realizadas las practicas, la escuela náutica de recreo comunicará a la administración competente la realización de las mismas.

De acuerdo con el artículo 16.10, las escuelas deberán llevar un registro en el que se hará constar para cada embarcación las navegaciones realizadas y por cada aspirante las prácticas y cursos de formación realizados en relación con el título y/o atribuciones que se pretenda obtener, el lugar o lugares, fechas y horas detalladas de realización de dichas prácticas y cursos, y copia de la certificación que corresponda emitir a la escuela en su caso. Al registro, en relación con cada práctica y curso de formación, deberá incorporarse el nombre, apellidos, DNI y la firma del director de la escuela, el instructor correspondiente y el alumno.

Cuando las prácticas se certifiquen en una Comunidad Autónoma con competencias transferidas en náutica de recreo y deban presentarse ante otra Comunidad Autónoma también con competencias transferidas o ante la Dirección General de la Marina Mercante para la expedición del título correspondiente, los certificados de prácticas llevarán el visado de la Comunidad Autónoma en la que se realizaron.

Cuando las prácticas se certifiquen dentro del ámbito de competencias de la Dirección General de la Marina Mercante y deban presentarse ante una Comunidad Autónoma con competencias transferidas en náutica de recreo, para la expedición del título correspondiente, los certificados de prácticas llevarán el visado de la Dirección General de la Marina Mercante.

Tanto el visado de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en náutica de recreo como el de la Dirección General de la Marina Mercante, no eximen al instructor de las prácticas o al director de la escuela náutica de recreo de su responsabilidad en la correcta impartición y certificación de las mismas, o de la imposición de las medidas reguladas por la legislación vigente en caso de detectarse algún tipo de incumplimiento o irregularidad en la impartición o certificación de las prácticas. Siendo dicho visado una mera confirmación de que el instructor y la escuela náutica de recreo están reconocidos de acuerdo a la legislación vigente, para la impartición y certificación de las prácticas de cara a su aceptación por otra Comunidad Autónoma o la Dirección General de la Marina Mercante.

Las prácticas realizadas en cualquier Comunidad Autónoma serán aceptadas en el resto de Comunidades.

A continuación se determina el modelo para la certificación de las prácticas utilizado por la Dirección General de la Marina Mercante. La Comunidad Autónoma que haya asumido competencias en materia de enseñanzas náutico-deportivas y no utilice dicho modelo, publicará el que al efecto establezca; además lo comunicará a la Dirección General de la Marina Mercante y a las otras Comunidades Autónomas, para su conocimiento y efectos correspondientes.

CERTIFICADO DE PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS DE NAVEGACIÓN

D/D^a ⁽¹⁾: _____ ,
con DNI / NIE / pasaporte ⁽²⁾: _____ ,
en posesión del título de ⁽³⁾: _____ ,
en calidad de instructor de la academia ⁽⁴⁾: _____ ,
declaro bajo mi responsabilidad que D/D^a ⁽⁵⁾: _____ ,
con DNI / NIE / pasaporte ⁽⁶⁾: _____ ,
ha realizado y superado con éxito las prácticas reglamentarias de NAVEGACIÓN de acuerdo a los requisitos y exigencias contenidos en la Orden (*).
Estas prácticas se realizaron en la embarcación ⁽⁷⁾: _____
de matrícula ⁽⁸⁾: _____ , el ⁽⁹⁾: _____ en el puerto de ⁽¹⁰⁾: _____ .

Y para que conste y a petición del interesado, expido el presente certificado, copia fiel de lo que figura en el registro que a tal efecto se dispone.

En _____ , a _____ de _____ de _____

Firmado:

Firmado:

El Instructor (nombre y apellidos):

El Director (nombre y apellidos):

NIF: _____

NIF: _____

Firmado:

Espacio para la administración competente.

El Interesado (nombre y apellidos):

NIF: _____

(1). Nombre y apellidos del instructor de prácticas.
(2). DNI / NIE / pasaporte del instructor de prácticas.
(3). Título por el cual puede impartir las prácticas de navegación.

EXCLUSIVA NAUCHERglobal



Nueva Orden Ministerial de modificación de las Titulaciones de embarcaciones de recreo

- (4). Nombre de la academia de prácticas.
- (5). Nombre y apellidos de la persona que ha recibido las prácticas.
- (6). DNI / NIE / pasaporte del alumno.
- (7). Nombre de la embarcación de prácticas.
- (8). Matrícula de la embarcación de prácticas.
- (9). Fecha/s de realización de las prácticas.
- (10). Puerto en el que se realizaron o bien el de salida si se trata de prácticas en régimen de travesía.
- (*). Nombre de la orden FOM según su publicación.

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

ANEXO VII.

CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS

El título es la acreditación por la cual se reconoce a su poseedor la capacidad para el gobierno de embarcaciones de recreo. El patrón de la embarcación, siempre que se haga a la mar, deberá estar en posesión del título en vigor. En caso contrario y de así ser solicitado por la autoridad competente dispondrá de cinco días hábiles para presentar el mismo ante dicha autoridad.



ESPAÑA / SPAIN

TÍTULO EXPEDIDO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA ORDEN FOM/xxxx/xxxx, DE xx DE xxxxxx, POR LA QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES PARA EL GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO
CERTIFICATE ISSUED UNDER THE PROVISIONS OF THE ORDER FOM/xxxx/xxxx, FROM THE xxTH OF xxxxxx, WHICH REGULATES THE CONDITIONS FOR THE STEERING OF PLEASURE CRAFTS

TÍTULO / TÍTULO EN INGLÉS

Radio-operador de acuerdo a los requisitos de la Resolución de la UIT 343 (REV. CMR-12) / Radio-operator according to requirements of the ITU Resolution 343 (REV. CMR-12)
(Solo para los títulos de PER, Patrón de yate y Capitán de yate.)

El Gobierno de España certifica que a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, se le considera plenamente cualificado, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada legislación y sin más limitaciones que las que se indican a continuación, para el gobierno de embarcaciones de recreo y la operación de su estación radio.

The Government of Spain certifies that **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, has been found duly qualified in accordance with the provisions of the above legislation, and has no other limitations than those listed below, for the steering of pleasure boats and the operation of their radio station.

Nombre completo: Full Name:	XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX	DNI / NIE / Pasaporte: ID / Passport:	NNNNNNNNNNNN - N
Fecha nacimiento (dd/mm/aaaa): Date of Birth (dd/mm/yyyy):	DD/MM/AAAA	Nacionalidad: Nationality	NNNNNNNNNNNN
Dirección del Titular: Holder's Address:	c/ xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx		
Título Nº: Certificate Nº:	NNNNNNNNNNNN	Expedido por, el (dd/mm/aaaa): Issued by, on the (dd/mm/yyyy):	Ministerio de Fomento / CCAA DD/MM/AAAA

Atribuciones Básicas Basic Competences	Atribuciones Complementarias Additional Competences	Atribuciones Profesionales Professional Competences	Observaciones Remarks
Atribuciones Básicas --- Atribuciones en inglés	Atribuciones complementarias --- Atribuciones complementarias en inglés	Atribuciones Profesionales --- Atribuciones Profesionales en Inglés	Observaciones --- Observaciones en Inglés

Firma del titular:
Signature of the holder of the certificate:

El Director General de MM:
Merchant Shipping Navy General Director:

(Sello oficial)
(Official Seal)

El Jefe de Área de Formación:
Signature of duly authorized oficial:

XXXXXXXX XXXXXX XXXXXX

XXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX

XXXXXXXX XXXXXXXXXX

EL PRESENTE TÍTULO NO TIENE CADUCIDAD. Este título es personal e intransferible. Se exigirá la responsabilidad que corresponda en caso de ser utilizado por persona distinta al titular. No es válido a efectos de acreditar la identidad del titular, debiendo ir acompañado del documento acreditativo de identidad (DNI / NIE / Pasaporte) correspondiente.

THE PRESENT CERTIFICATE HAS NO EXPIRY DATE. This certificate is personal and nontransferable. Should be used by someone other than the holder, appropriate responsibility will be required. Not valid for the purposes of verifying the identity of the holder, it must be accompanied by the accordingly Identity Document (DNI / NIE / Passport).

Código de identificación unívoco.

ANEXO VIII

ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PSICOFÍSICA PARA EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE RECREO.

La superación del reconocimiento médico que se determina en el artículo 14 de esta Orden, se acreditará según los siguientes puntos:

1. La acreditación de la aptitud psicofísica para el manejo de embarcaciones de recreo será realizada por los Centros de Reconocimiento de Conductores (en adelante CRC), de manera análoga a los conductores de permisos ordinarios (no profesionales) para vehículos terrestres a motor.
2. Los CRC comunicarán al correo electrónico de la DGMM (psicofisico.dgmm@fomento.es) que conocen esta Orden, que la acatan y que realizarán los reconocimientos, informes y comunicados de acuerdo a lo que en ella se establece, indicando en la comunicación el nombre del Centro, su ubicación, titular del mismo, teléfono, correo electrónico y número de inscripción en el registro de la Dirección General de Tráfico.
3. Además de lo anterior, se podrá presentar fotocopia compulsada de los reconocimientos médicos en vigor para el embarque, expedida por el Instituto Social de la Marina, o los expedidos por médicos militares en los que se acredite la aptitud para navegar del militar solicitante.
4. Los CRC deben confeccionar una historia clínica, en la que se anotarán los resultados de las exploraciones, de acuerdo con el cuadro de enfermedades y deficiencias que son causa de denegación o de establecimiento de adaptaciones en la embarcación o de condiciones restrictivas para la navegación del Apartado I, y que será firmada por cada facultativo con su informe parcial. A la vista de dichos resultados, el director del CRC emitirá el informe de aptitud o no, según proceda, en un impreso ajustado al modelo oficial del Apartado 2, que llevará una fotografía reciente del interesado, sobre la que se estampará la firma del director y el sello del centro.
5. La discrepancia entre dos centros se dirimirá de manera análoga a las de conductores de vehículos terrestres a motor, bien por la autoridad sanitaria provincial o, en su caso, mediante un tercer centro designado al efecto por la DGMM.
6. En cada expediente (que debe ir numerado correlativamente comenzando con el número 1 al inicio de cada año natural, -p. e.: 0001/10-), en el que constan los datos del demandante (filiación, DNI, domicilio, fecha de nacimiento, sexo y tipo de permiso), se incluirá la autodeclaración -Apartado 3- del demandante manifestando decir la verdad acerca de su estado de salud y no haber ocultado la existencia de enfermedades o deficiencias, a la vez que presta su consentimiento para la realización de las pruebas y exploraciones pertinentes.

Apartado 1

Enfermedades y deficiencias que son causa de denegación o de establecimiento de adaptaciones en la embarcación o de condiciones restrictivas para la navegación.

1.- Capacidad visual.

Si para alcanzar la agudeza visual requerida es necesaria la utilización de lentes correctoras, deberá expresarse, en el informe de aptitud psicofísica, la obligación de su uso durante la navegación. Dichas lentes deberán ser bien toleradas. A efectos de este anexo, las lentes intraoculares no deberán considerarse como lentes correctoras, y se entenderá como visión monocular toda agudeza visual igual o inferior a 0,10 en un ojo, con o sin lentes correctoras, debida a pérdida anatómica o funcional de cualquier etiología.

Exploración	Criterios de aptitud para obtener o prorrogar permisos náuticos	Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas y/o embarcaciones
1.1 Agudeza visual.	<p>Se debe poseer, si es preciso con lentes correctoras, una agudeza visual binocular de, al menos, 0,5.</p> <p>No se admite la cirugía refractiva.</p>	<p>Los afectados de visión monocular con agudeza visual en el ojo mejor de 0,6 o mayor y más de tres meses de antigüedad en visión monocular, podrán obtener o prorrogar permiso o licencia, siempre que reúnan las demás capacidades visuales. Cuando, por el grado de agudeza visual o por la existencia de una enfermedad ocular progresiva, los reconocimientos periódicos a realizar fueran por período inferior al de vigencia normal del permiso o licencia, el período de vigencia se fijará según criterio médico.</p> <p>Tras un mes de efectuada cirugía refractiva, aportando informe de la intervención, se podrá obtener o prorrogar el permiso o licencia, con período de vigencia máximo de un año. Transcurrido un año desde la fecha de la intervención, y teniendo en cuenta el defecto de refracción prequirúrgico, la refracción actual y la posible existencia de efectos secundarios no deseados, a criterio oftalmológico se fijará el período de vigencia posterior</p>
1.2 Campo visual	<p>Si la visión es binocular, el campo binocular ha de ser normal. En el examen binocular, el campo visual central no ha de presentar escotomas absolutos en puntos correspondientes de ambos ojos ni escotomas relativos significativos en la sensibilidad retiniana.</p> <p>Si la visión es monocular, el campo visual monocular debe ser normal. El campo visual central no ha de presentar escotomas absolutos ni escotomas relativos significativos en la sensibilidad retiniana</p>	<p>No se admiten</p> <p>No se admiten</p>
1.3 Afaqias y pseudofaqias	No se admiten las monolaterales ni las bilaterales	Transcurrido un mes de establecidas, si se alcanzan los valores determinados en los apartados 1.1 y 1.2 correspondientes al grupo 1, el período de vigencia del permiso o licencia será, como máximo, de tres años, según criterio médico.
1.4 Sentido luminoso y visión de los colores.	No se admiten alteraciones de la visión mesópica ni daltonismo u otras alteraciones de la visión de los colores, que impidan la correcta interpretación de las señales luminosas.	Solo navegación Diurna Nocturna no solitaria
1.5 Sensibilidad al contraste.	No deben existir alteraciones significativas en la capacidad de recuperación al deslumbramiento ni alteraciones de la visión mesópica	En el caso de padecer alteraciones de la visión mesópica o del deslumbramiento, se deberán establecer las restricciones y limitaciones que, a criterio oftalmológico sean precisas para garantizar

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

		la seguridad en la navegación. En todo caso se deben descartar patologías oftalmológicas que originen alteraciones incluidas en alguno de los restantes apartados sobre capacidad visual. Solo navegación Diurna Nocturna no solitaria
--	--	--

Exploración	Criterios de aptitud para obtener o prorrogar permisos náuticos	Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas y/o embarcaciones
1.6 Motilidad palpebral	No se admiten ptosis ni lagofthalmias que afecten a la visión en los límites y condiciones señaladas en el apartado 1.1	No se admiten
1.7 Motilidad del globo ocular	Las diplopías impiden la obtención o renovación. El nistágmus impide la obtención o renovación cuando no permita alcanzar los niveles de capacidad visual indicados en los apartados 1.1 a 1.6, cuando sea manifestación de alguna enfermedad de las incluidas en el presente anexo o cuando, a criterio facultativo, origine o pueda originar fatiga visual durante el gobierno de embarcaciones de recreo. No se admiten otros defectos de la visión binocular ni estrabismos que impidan alcanzar los niveles fijados en los apartados 1.1 a 1.7 del grupo 1, ambos inclusive. Cuando no impidan alcanzar los niveles de capacidad visual indicados en los apartados 1.1 a 1.7 del grupo 1, ambos inclusive, el oftalmólogo deberá valorar, principalmente, sus consecuencias sobre la fatiga visual, los defectos refractivos, el campo visual, el grado de estereopsis, la presencia de forias y de tortícolis y la aparición de diplopía, así como la probable evolución del proceso, fijando en consecuencia el período de vigencia.	Sólo se permitirán de forma excepcional y a criterio facultativo las formas congénitas o infantiles, siempre que no se manifiesten en los 20 grados centrales del campo visual y no produzcan ninguna otra sintomatología, en especial fatiga visual. En caso de permitirse la obtención o prórroga del permiso o licencia, el período de vigencia máximo será de tres años. Cuando la diplopía se elimine mediante la oclusión de un ojo se aplicarán las restricciones propias de la visión monocular. Cuando los estrabismos u otros defectos de la visión binocular no impidan alcanzar los niveles de capacidad visual indicados en los apartados 1.1 a 1.7 del grupo 1, ambos inclusive, y debido a su repercusión sobre parámetros como la fatiga visual, los defectos refractivos, el campo visual, el grado de estereopsis, la presencia de forias y de tortícolis, la aparición de diplopía o por la probable evolución del proceso, los reconocimientos periódicos a realizar fueran por período inferior al de vigencia normal del permiso o licencia, este se fijará según el criterio oftalmológico
1.8 Deterioro progresivo de la capacidad ocular	Las enfermedades progresivas que no permitan alcanzar los niveles fijados en los apartados 1.1 a 1.6 anteriores, ambos inclusive, impiden la obtención o prórroga	Cuando no impidan alcanzar los niveles fijados en los apartados 1.1 al 1.6, y los reconocimientos periódicos a realizar fueran por período inferior al de vigencia normal del permiso o licencia, el período de vigencia se fijará según criterio médico.

Si para alcanzar la agudeza visual requerida es necesaria la utilización de lentes correctoras, deberá expresarse, en el informe de aptitud psicofísica, la obligación de su uso durante la navegación. Dichas lentes deberán ser bien toleradas. A efectos de este anexo, las lentes intraoculares no deberán considerarse como lentes correctoras, y se entenderá como visión monocular toda agudeza visual igual o inferior a 0,10 en un ojo, con o sin lentes correctoras, debida a pérdida anatómica o funcional de cualquier etiología.

2.- Capacidad auditiva.

Cuando para alcanzar la agudeza auditiva mínima requerida que se indica en el apartado 2.1 sea necesaria la utilización de prótesis auditivas (audífono y/o implante), deberá expresarse la obligación de su uso durante la navegación.

Exploración	Criterios de aptitud para obtener o prorrogar permisos náuticos	Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas y/o embarcaciones

Nueva Orden Ministerial de modificación de las Titulaciones de embarcaciones de recreo

2.1 Agudeza Auditiva	<p>Obtener, con o sin audífonos, un umbral de audición igual o superior de 45dB de media en frecuencias conversacionales, siempre que el nivel de inteligibilidad sea superior al 50% a intensidad del habla.</p> <p>La validación del umbral de audición se realizará a través de pruebas estandarizadas subjetivas (umbrales de audición a campo libre) y objetivas (mediante equipos de medida especialmente diseñados para ello). La validación del nivel de inteligibilidad se realizará a través de pruebas estandarizadas subjetivas de discriminación auditiva a diferentes intensidades.</p>	<p>Umbral de audición inferior a 45 dB de media en frecuencias conversacionales y un nivel de inteligibilidad inferior al 50% a intensidad del habla.</p> <p>Navegación acompañada.</p>
----------------------	---	---

3.- Sistema locomotor

Exploración	Criterios de aptitud para obtener o prorrogar permisos náuticos	Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas y/o embarcaciones
3.1 Motilidad	<p>No debe existir ninguna alteración que impida la posición normal o un manejo eficaz de los mandos y dispositivos de la embarcación o que requiera para ello de posiciones atípicas o fatigosas, las adaptaciones, restricciones y otras limitaciones a imponer en personas, embarcaciones o de navegación se determinarán de acuerdo con las deficiencias que padezca el interesado debidamente reflejadas en el informe de aptitud psicofísica y evaluadas en las correspondientes pruebas prácticas. No deben existir afecciones o anomalías progresivas</p>	<p>Las adaptaciones, restricciones y otras limitaciones que se impongan en personas, y/o embarcaciones se determinarán de acuerdo con las discapacidades que padezca el interesado debidamente reflejadas en el informe de aptitud psicofísica y evaluadas en las correspondientes pruebas estáticas o dinámicas. c. restrictivas a pie de pagina</p>
3.2 Afecciones o anomalías progresivas	<p>No se admiten tallas que originen una posición de navegación incompatible con el manejo seguro del vehículo o con la correcta visibilidad del conductor</p>	<p>Cuando no impidan la obtención o prórroga y los reconocimientos periódicos a realizar fueran por período inferior al de vigencia normal del permiso o licencia, el período de vigencia se fijará según criterio médico Cuando la talla impida una posición de navegación segura o no permita la adecuada visibilidad del conductor, las adaptaciones, restricciones o limitaciones que se impongan serán fijadas según criterio técnico y de acuerdo con el dictamen médico, con la debida evaluación, en su caso, en las correspondientes pruebas estáticas o dinámicas</p>
3.3 Talla		

c. restrictivas: falta o impotencia funcional de:

MSD	MSI	MID	MII	Resultado
X	X	X	X	No apto
X	X			No apto
		X	X	Acompañante. No velero

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

X	(X)			Acompañante+CONTROLES ADAPTADOS MS(*) No velero
		X	(X)	Acompañante + no velero
*	*	*	*	Diferentes combinación valoración + adaptación si procede

M=MIEMBRO S=SUPERIOR D= DERECHO I=INFERIOR/IZQUIERDO

4.- Sistema Cardiovascular.

A los efectos de valorar la capacidad funcional, se utilizará la clasificación de la New York Heart Association en niveles de actividad física de la persona objeto de la exploración.

En el nivel funcional I se incluyen aquellas personas cuya actividad física habitual no está limitada y no ocasiona fatiga, palpitaciones, disnea o dolor anginoso.

En el nivel funcional II se incluyen aquellas cuya actividad física habitual está moderadamente limitada y origina sintomatología de fatiga, palpitaciones, disnea o dolor anginoso.

En el nivel III, existe una marcada limitación de la actividad física habitual, apareciendo fatiga, palpitaciones, disnea o dolor anginoso tras una actividad menor de lo habitual.

El nivel IV supone la posibilidad de desarrollar cualquier actividad física sin la aparición de síntomas y la presencia de insuficiencia cardíaca congestiva en reposo.

Exploración	Criterios de aptitud para obtener o prorrogar permisos náuticos	Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas y/o embarcaciones
4.1 Insuficiencia cardíaca.	No debe existir ninguna alteración que afecte a la dinámica cardíaca con signos objetivos y funcionales de descompensación o síncope. No debe existir ninguna cardiopatía que origine sintomatología correspondiente a un nivel funcional III o IV.	No se admite.
4.2 Trastornos del ritmo	No debe existir arritmia maligna durante los últimos seis meses que origine o pueda originar una pérdida de atención o un síncope en el conductor, salvo en los casos con antecedente de terapia curativa e informe favorable del cardiólogo. No debe existir ninguna alteración del ritmo que origine sintomatología correspondiente a una clase funcional III o IV.	Cuando existan antecedentes de taquicardia ventricular, con informe favorable de un especialista en cardiología que avale el tratamiento, la ausencia de recurrencia del cuadro clínico y una aceptable función ventricular, se podrá fijar un período de vigencia inferior al normal del permiso o licencia según criterio médico. No se admite
4.3 Marcapasos y desfibrilador automático implantable	No debe existir utilización de marcapasos. No debe existir implantación de desfibrilador automático implantable	Transcurrido un mes desde la aplicación del marcapasos, con informe favorable de un especialista en cardiología, se podrá obtener o prorrogar el permiso o licencia con un período de vigencia establecido a criterio facultativo. Transcurridos seis meses desde el implante del desfibrilador automático, siempre que no exista sintomatología, con informe del especialista en cardiología, se podrá obtener o prorrogar el permiso o licencia con un período de vigencia máximo de un año. Los mismos criterios se

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

		aplicarán en caso de descarga, no permitiéndose en ningún caso las recurrencias múltiples ni una fracción de eyección menor del 30 por ciento. Navegación acompañada
4.4 Prótesis valvulares cardíacas	No debe existir utilización de prótesis valvulares cardíacas.	Transcurridos tres meses desde la colocación de la prótesis valvular, con informe favorable de un especialista en cardiología, se podrá obtener o prorrogar el permiso o licencia con un período de vigencia máximo de tres años.

Exploración	Criterios de aptitud para obtener o prorrogar permisos náuticos	Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas y/o embarcaciones
4.5 Cardiopatía isquémica	No debe existir antecedente de infarto agudo de miocardio durante los últimos tres meses. No se admite la cirugía de revascularización ni la revascularización percutánea. No debe existir ninguna cardiopatía isquémica que origine sintomatología correspondiente a una clase funcional III o IV.	Transcurrido un mes desde una intervención consistente en cirugía de revascularización o de revascularización percutánea, en ausencia de sintomatología isquémica y con informe del cardiólogo, se podrá obtener o prorrogar el permiso o licencia con un período máximo de vigencia de dos años, fijándose posteriormente, previo informe favorable del cardiólogo, el período de vigencia a criterio facultativo. No se admiten. En caso de padecer cardiopatía isquémica que origine sintomatología correspondiente a una clase funcional II, con informe favorable del cardiólogo, se podrá obtener o prorrogar el permiso o licencia con un período de vigencia máximo de dos años.
4.4. Hipertensión arterial.	No deben existir signos de afección orgánica ni valores de presión arterial descompensados que supongan riesgo para la seguridad marítima.	
4.5 Aneurismas de grandes vasos	No deben existir aneurismas de grandes vasos ni disección aórtica. Se admite la corrección quirúrgica, siempre que exista un resultado satisfactorio de ésta y no haya clínica de isquemia cardíaca.	Tras la corrección quirúrgica de un aneurisma o disección y transcurridos 6 meses de ésta, aportando un informe favorable del especialista en cardiología o cirugía vascular, se podrá obtener o prorrogar el permiso o licencia por período de vigencia máximo de dos años. En el caso del aneurisma y cuando las características de éste no impliquen riesgo elevado de rotura, ni se asocien a clínica de isquemia cardíaca, con informe favorable de un especialista en cardiología o cirugía vascular, se podrá obtener o prorrogar el permiso o licencia por período máximo de vigencia de un año. Navegación acompañada
4.6 Arteriopatías periféricas.	En caso de arteriopatía periférica, se valorará la posible asociación de cardiopatía isquémica.	No se admiten. Navegación acompañada
4.7 Enfermedades venosas.	No debe existir trombosis venosa profunda.	No se admiten las varices voluminosas del miembro inferior ni las tromboflebitis. Navegación acompañada.

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

5.- Trastornos hematológicos.

5.1 Procesos oncohematológicos.

Exploración	Criterios de aptitud para obtener o prorrogar permisos náuticos	Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas y/o embarcaciones
5.1.1 Procesos sometidos a tratamiento quimioterápico.	Transcurridos tres meses desde la finalización del último ciclo de tratamiento, con informe favorable de un hematólogo, y siempre que en el último mes no haya habido anemia, leucopenia o trombopenia severas, se fijará un período de vigencia de tres años, como máximo, hasta que transcurran diez años de remisión completa, igualmente acreditada con informe de un hematólogo.	
5.1.2 Policitemia Vera	Si en los últimos tres meses no ha existido un valor de hemoglobina mayor de 20 gramos por decilitro, aportando informe favorable de un hematólogo, el período de vigencia del permiso o licencia será de dos años, como máximo.	
5.1.3 Otros oncohematológicos.	No se admiten cuando en los últimos tres meses se hayan presentado anemia, leucopenia o trombopenia severa o cuando durante los últimos seis meses haya habido leucocitosis mayores de 100.000 leucocitos por μl o trombocitosis mayores de 1.000.000 plaquetas por μl .	Cuando se den las circunstancias señaladas en la columna (2), presentado además informes favorable de un hematólogo, el período de vigencia máximo será de dos años.

5.2 Trastornos no oncohematológicos.

Exploración	Criterios de aptitud para obtener o prorrogar permisos náuticos	Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas y/o embarcaciones
5.2.1 Anemias, leucopenias y trombopenias.	No se admiten anemias, leucopenias, trombopenias o poliglobulias severas o moderadas de carácter agudo en los últimos tres meses.	En cualquiera de las situaciones expuestas en la columna (2), con informe favorable de un hematólogo, se podrá obtener o prorrogar el permiso o licencia con período de vigencia de, como máximo, dos años.
5.2.2. Trastornos de coagulación	No se admiten trastornos de coagulación que requieran tratamiento sustitutivo habitual	En caso de requerir tratamiento sustitutivo, con informe favorable de un hematólogo, en el que se acredite el adecuado control del tratamiento, se podrá obtener o prorrogar el permiso o licencia con período de vigencia de, como máximo, tres años.
5.2.3 Tratamiento anticoagulante	No se admiten aquellos casos en que se hayan producido descompensaciones en el último año que hubieran requerido de transfusión de plasma.	En los casos incluidos en la columna (2), con informe de un hematólogo, cardiólogo o médico responsable del tratamiento, se podrá obtener o prorrogar permiso o licencia con períodos de vigencia de dos años, como máximo. Navegación acompañada.

6.- Sistema renal

Exploración	Criterios de aptitud para obtener o prorrogar permisos náuticos	Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas y/o embarcaciones

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

6.1 Nefropatías.	No se permiten aquellas en las que, por su etiología, tratamiento o manifestaciones, puedan poner en peligro la navegación de vehículos.	Los enfermos sometidos a programas de diálisis, con informe favorable de un nefrólogo, podrán obtener o prorrogar permiso o licencia, reduciendo, a criterio facultativo, el período de vigencia
6.2 Trasplante renal.	No se admite el trasplante renal.	Los sometidos a trasplante renal, transcurridos más de seis meses de antigüedad de evolución sin problemas derivados de aquél, con informe favorable de un nefrólogo, podrán obtener o prorrogar permiso o licencia con período de vigencia establecido a criterio de facultativo.

7.- Sistema respiratorio

Exploración	Criterios de aptitud para obtener o prorrogar permisos náuticos	Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas y/o embarcaciones
7.1 Disneas	No deben existir disneas permanentes en reposo o de esfuerzo leve.	No se admiten
7.2 Trastornos del sueño	No se permiten el síndrome de apneas obstructivas del sueño, los trastornos relacionados con éste, ni otras causas de excesiva somnolencia diurna.	Los afectados de síndrome de apneas obstructivas del sueño o de trastornos relacionados con éste, con informe favorable de una Unidad de sueño en el que se haga constar que están siendo sometidos a tratamiento y control de la sintomatología diurna, podrán obtener o prorrogar permiso o licencia con período de vigencia máximo de dos años.
7.3 Otras afecciones	No deben existir trastornos pulmonares, pleurales, diafragmáticos y mediastínicos que determinen incapacidad funcional, valorándose el trastorno y la evolución de la enfermedad, teniendo especialmente en cuenta la existencia o posibilidad de aparición de crisis de disnea paroxística, dolor torácico intenso u otra alteraciones que puedan influir en la seguridad de la navegación.	No se admiten. Navegación acompañada

8.- Enfermedades metabólicas y endocrinas.

Exploración	Criterios de aptitud para obtener o prorrogar permisos náuticos	Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas y/o embarcaciones
8.1 Diabetes mellitus	No debe existir «diabetes mellitus» que curse con inestabilidad metabólica severa que requiera asistencia hospitalaria.	Siempre que sea preciso el tratamiento hipoglucemiante o antidiabético, se deberá aportar informe médico favorable y, a criterio facultativo, podrá reducirse el período de vigencia. En el caso de tratamiento con insulina, se deberá aportar un informe del especialista (endocrinólogo o diabetólogo), que acredite el adecuado control de la enfermedad y la adecuada formación diabetológica del interesado y el período de vigencia será, como máximo, de cuatro años. Glicemia superior a 300 Navegación acompañada
8.2 Cuadros de Hipoglucemia	No deben existir, en el último año, cuadros repetidos de hipoglucemia aguda ni alteraciones metabólicas que cursen con pérdida de conciencia.	No se admiten Navegación acompañada

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

8.3 Enfermedades tiroideas	No deben existir enfermedades endocrinas con sintomatología, excepto si el interesado presenta informe favorable de un especialista en endocrinología y el período de vigencia se fijará según criterio facultativo.	Cuando no impidan la obtención o prórroga y los reconocimientos periódicos a realizar fueran por período inferior al de vigencia del permiso o licencia, el período de vigencia se fijará según criterio facultativo.
8.4 Enfermedades paratiroides	No deben existir enfermedades paratiroides que ocasionen incremento de excitabilidad o debilidad muscular, excepto si el interesado presenta informe favorable de un especialista en endocrinología.	Cuando no impidan la obtención o prórroga y los reconocimientos periódicos a realizar fueran por período inferior al de vigencia del permiso o licencia, el período de vigencia se fijará según criterio facultativo.
8.5 Enfermedades adrenales.	No se permite la enfermedad de Addison, el Síndrome de Cushing y la hiperfunción medular adrenal debida a feocromocitoma.	Los afectados de enfermedades adrenales deberán presentar un informe favorable de un especialista en endocrinología en el que conste el estricto control y tratamiento de los síntomas. El período de vigencia del permiso o licencia será como máximo de dos años.

9.- Sistema nervioso y muscular.

No deben existir enfermedades del sistema nervioso y muscular que produzcan pérdida o disminución grave de las funciones motoras, sensoriales o de coordinación que incidan involuntariamente en el control de la embarcación.

Exploración	Criterios de aptitud para obtener o prorrogar permisos náuticos	Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas y/o embarcaciones
9.1 Enfermedades encefálicas, medulares y del sistema nervioso periférico.	No deben existir enfermedades del sistema nervioso central o periférico que produzcan pérdida o disminución grave de las funciones motoras, sensoriales o de coordinación, episodios sincopales, temblores de grandes oscilaciones, espasmos que produzcan movimientos amplios de cabeza, tronco o miembros ni temblores o espasmos que incidan involuntariamente en el control del vehículo.	No se admiten

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

<p>9.2 Epilepsia y crisis convulsivas de otras etiologías.</p>	<p>No se permiten cuando hayan aparecido crisis epilépticas convulsivas o crisis con pérdida de consciencia durante el último año.</p> <p>En el caso de crisis durante el sueño, se deberá constatar que, al menos, ha transcurrido un año sólo con esta sintomatología</p> <p>En el caso de tratarse de sacudidas mioclónicas que puedan afectar la seguridad de la navegación, deberá existir un período libre de sacudidas de, al menos, tres meses.</p> <p>En el caso de antecedente de trastorno convulsivo único no filiado o secundario a consumo de medicamentos o drogas o posquirúrgico, se deberá acreditar un período libre de crisis de, al menos, seis meses mediante informe neurológico.</p>	<p>Los afectados de epilepsias con crisis convulsivas o con crisis con pérdida de consciencia, deberán aportar informe favorable de un neurólogo en el que se haga constar el diagnóstico, el cumplimiento del tratamiento, la frecuencia de crisis y que el tratamiento farmacológico prescrito no impide la navegación. El período de vigencia del permiso o licencia será de dos años como máximo. En el caso de ausencia de crisis durante los tres últimos años, el período de vigencia será de cinco años como máximo.</p> <p>En el caso de crisis durante el sueño, el período de vigencia del permiso o licencia será como máximo de un año, con informe de un especialista en neurología en el que se haga constar el diagnóstico, el cumplimiento del tratamiento, la ausencia de otras crisis convulsivas y que el tratamiento farmacológico prescrito, en su caso, no impide la navegación.</p> <p>En el caso de tratarse de sacudidas mioclónicas que puedan afectar la seguridad de la navegación, deberá aportarse informe favorable de un neurólogo en que se haga constar el diagnóstico, el cumplimiento del tratamiento, en su caso, la frecuencia de crisis convulsivas y que el tratamiento farmacológico prescrito no impide la navegación. El período de vigencia del permiso o licencia será de dos años como máximo.</p> <p>No se admiten</p>
<p>9.3 Alteraciones del equilibrio.</p>	<p>No deben existir alteraciones del equilibrio (vértigos, inestabilidad, mareo, vahído) permanentes, evolutivos o intensos, ya sean de origen otológico o de otro tipo</p>	<p>No se admiten</p>
<p>9.4 Trastornos musculares</p>	<p>No deben existir trastornos musculares que produzcan deficiencia motora.</p>	<p>No se admiten</p>
<p>9.4 Accidente isquémico transitorio.</p>	<p>No se admiten los ataques isquémicos transitorios hasta transcurridos, al menos, seis meses sin síntomas neurológicos. Los afectados deberán aportar informe favorable de un especialista en neurología en el que se haga constar la ausencia de secuelas neurológicas.</p>	<p>Cuando, excepcionalmente, y con dictamen favorable de un especialista en neurología, las secuelas neurológicas no impidan la obtención o prórroga, el período de vigencia del permiso o licencia será como máximo de un año</p>
<p>9.5 Accidentes isquémicos recurrentes</p>	<p>No deben existir accidentes isquémicos recurrentes.</p>	<p>No se admiten</p>

10.- Trastornos mentales y de conducta.

La adecuada aplicación de la normativa y la determinación del cumplimiento del criterio legal específico de competencia o discapacidad del individuo requiere, además del diagnóstico clínico, información adicional sobre el deterioro funcional de la persona y sobre como este deterioro afecta a las capacidades particulares en cuestión. Para garantizar estos extremos se requerirá el dictamen favorable de un Neurólogo, de un Psiquiatra, de un Psicólogo o de más de uno de estos facultativos, dependiendo del tipo de trastorno.

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

Exploración	Criterios de aptitud para obtener o prorrogar permisos náuticos	Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas y/o embarcaciones
10.1 Delirium, demencia, trastornos amnésicos y otros trastornos cognoscitivos.	No deben existir supuestos de delirium o demencia. Tampoco se admiten casos de trastornos amnésicos u otros trastornos cognoscitivos que supongan un riesgo para la navegación	Cuando, excepcionalmente, y con dictamen favorable de un neurólogo o psiquiatra, no impidan la obtención o prórroga, el período de vigencia del permiso o licencia será como máximo de un año. Navegación acompañada
10.2 Trastornos mentales debidos a enfermedad médica no clasificados en otros apartados.	No deben existir trastornos catatónicos, cambios de personalidad particularmente agresivos, u otros trastornos que supongan un riesgo para la seguridad marítima.	Cuando, excepcionalmente, y con dictamen favorable de un neurólogo o psiquiatra, no impidan la obtención o prórroga, el período de vigencia del permiso o licencia será como máximo de un año. Navegación acompañada
10.3 Esquizofrenia y otros trastornos psicóticos.	No debe existir esquizofrenia o trastorno delirante. Tampoco se admiten otros trastornos psicóticos que presenten incoherencia o pérdida de la capacidad asociativa, ideas delirantes, alucinaciones o conducta violenta, o que por alguna otra razón impliquen riesgo para la seguridad marítima.	Cuando, excepcionalmente, y con dictamen favorable de un psiquiatra o psicólogo, no impidan la obtención o prórroga, el período de vigencia del permiso o licencia será como máximo de un año. Navegación acompañada
10.4 Trastornos del estado de ánimo.	No deben existir trastornos graves del estado de ánimo que conlleven alta probabilidad de conductas de riesgo para la propia vida o la de los demás.	Cuando, excepcionalmente, exista dictamen de un psiquiatra o psicólogo favorable a la obtención o prórroga, se podrá reducir el período de vigencia del permiso o licencia según criterio facultativo. Navegación acompañada
10.5 Trastornos disociativos.	No deben admitirse aquellos casos que supongan riesgo para la seguridad marítima	Cuando, excepcionalmente, exista dictamen de un psiquiatra o psicólogo favorable a la obtención o prórroga, se podrá reducir el período de vigencia del permiso o licencia según criterio facultativo. Navegación acompañada
10.6 Trastornos del sueño de origen no respiratorio.	No se admiten casos de narcolepsia o trastornos de hipersomnias diurnas de origen no respiratorio, ya sean primarias, relacionadas con otro trastorno mental, enfermedad médica o inducidas por sustancias. Tampoco se admiten otros trastornos del ritmo circadiano que supongan riesgo para la actividad de conducir. En los casos de insomnio se prestará especial atención a los riesgos asociados al posible consumo de fármacos	Cuando, excepcionalmente, exista dictamen facultativo favorable a la obtención o prórroga, se podrá reducir el período de vigencia del permiso o licencia según criterio facultativo. Narcolepsia: Navegación acompañada.
10.7 Trastornos del control de los impulsos	No deben existir trastornos graves de la personalidad, en particular aquellos que se manifiesten en conductas antisociales con riesgo para la seguridad de las personas.	Cuando, excepcionalmente, exista dictamen de un psiquiatra o psicólogo favorable a la obtención o prórroga, se podrá reducir el período de vigencia del permiso o licencia según criterio facultativo. Navegación acompañada
10.8 Trastornos de la personalidad.	No deben existir trastornos graves de la personalidad, en particular aquellos que se manifiesten en conductas antisociales con riesgo para la seguridad de las personas.	Cuando, excepcionalmente, exista dictamen de un psiquiatra o psicólogo favorable a la obtención o prórroga, se podrá reducir el período de vigencia del permiso o licencia según criterio facultativo. Navegación acompañada
10.9 Trastornos del desarrollo intelectual	No debe existir retraso mental con un cociente intelectual inferior a 70. En los casos de retraso mental con cociente intelectual entre 50 y 70, se podrá obtener o prorrogar si el interesado acompaña un dictamen favorable de un psiquiatra o psicólogo.	No se admiten. Cuando el dictamen del psiquiatra o psicólogo sea favorable a la obtención o prórroga, se podrán establecer condiciones restrictivas según criterio facultativo Navegación acompañada
10.10 Trastornos por déficit de atención y comportamiento perturbador	No deben existir trastornos por déficit de atención cuya gravedad implique riesgo para la navegación. Tampoco se admiten casos moderados o graves de trastorno disocial u otros comportamientos perturbadores acompañados de conductas agresivas o violaciones graves de normas cuya incidencia en la seguridad marítima sea significativa.	Cuando, excepcionalmente, exista dictamen de un psiquiatra o psicólogo favorable a la obtención o prórroga, se podrá reducir el período de vigencia del permiso o licencia según criterio facultativo. Navegación acompañada

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

Exploración	Criterios de aptitud para obtener o prorrogar permisos náuticos	Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas y/o embarcaciones
10.11 Otros trastornos mentales no incluidos en apartados anteriores	No deben existir trastornos disociativos, adaptativos u otros problemas objeto de atención clínica que sean funcionalmente incapacitantes para la navegación.	Cuando exista dictamen de un psiquiatra o psicólogo favorable a la obtención o prórroga, se podrá reducir el período de vigencia del permiso o licencia según criterio facultativo. Navegación acompañada

11.- Trastornos relacionados con sustancias.

Serán objeto de atención especial los trastornos de dependencia, abuso o trastornos inducidos por cualquier tipo de sustancia.

En los casos en que se presenten antecedentes de dependencia o abuso, se podrá obtener o renovar el documento acreditativo del título obtenido para el gobierno de embarcaciones de recreo siempre que la situación de dependencia o abuso se haya extinguido tras un período demostrado de abstinencia y no existan secuelas irreversibles que supongan riesgo para la seguridad de la navegación.

Para garantizar estos extremos se requerirá un dictamen favorable de un Psiquiatra, de un Psicólogo, o de ambos, dependiendo del tipo de trastorno.

Exploración	Criterios de aptitud para obtener o prorrogar permisos náuticos	Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas y/o embarcaciones
11.1 Abusos de alcohol.	No se admite la existencia de abuso de alcohol ni cualquier patrón de uso en el que el sujeto no pueda disociar navegación y consumo de alcohol. Tampoco se admiten casos de antecedentes de abuso en los que la rehabilitación no esté debidamente acreditada.	En los casos de existir antecedentes de abuso con informe favorable a la obtención o prórroga, se podrá reducir el período de vigencia del permiso o licencia según criterio facultativo.
11.2 Dependencia del alcohol	No se admite la existencia de dependencia de alcohol. Tampoco se admiten casos de antecedentes de dependencia en los que la rehabilitación no esté debidamente acreditada	En los casos de existir antecedentes de dependencia con informe favorable a la obtención o prórroga, se podrá reducir el período de vigencia del permiso o licencia según criterio facultativo.
11.3 Trastornos inducidos por alcohol	No se admite la existencia de trastornos inducidos por alcohol, tales como abstinencia, delirium, demencia, trastornos psicóticos u otros que supongan riesgo para la seguridad marítima. Tampoco se admiten casos de antecedentes de trastornos inducidos por alcohol en los que la rehabilitación no esté debidamente acreditada.	En los casos de existir antecedentes de trastornos inducidos por alcohol con informe favorable a la obtención o prórroga, se podrá reducir el período de vigencia del permiso o licencia según criterio facultativo.
11.4 Consumo habitual de drogas y medicamentos	No se admite el consumo habitual de sustancias que comprometan la aptitud para conducir sin peligro, ni el consumo habitual de medicamentos que, individualmente o en conjunto, produzcan efectos adversos graves en la capacidad para conducir.	En los casos de existir antecedentes de abuso de drogas o medicamentos, con informe favorable a la obtención o prórroga, se podrá reducir el período de vigencia del permiso o licencia según criterio facultativo.
11.5 Abuso de drogas o medicamentos.	No se admite el abuso de drogas o medicamentos. Si existe antecedente de abuso, la rehabilitación ha de acreditarse debidamente.	En los casos de existir antecedentes de abuso de drogas o medicamentos, con informe favorable a la obtención o prórroga, se podrá reducir el período de vigencia del permiso o licencia según criterio facultativo.
11.6 Dependencia de drogas y medicamentos	No se admite la dependencia de drogas o medicamentos. Si existe antecedente de dependencia, la rehabilitación ha de acreditarse debidamente.	En los casos de existir antecedentes de dependencia de drogas o medicamentos, con informe favorable a la obtención o prórroga, se podrá reducir el período de vigencia del permiso o licencia según criterio facultativo.

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

11.7 Trastornos inducidos por drogas o medicamentos	No se admite delirium, demencia, alteraciones perceptivas, trastornos psicóticos u otros inducidos por drogas o medicamentos que supongan riesgos para la seguridad marítima. Tampoco se admiten casos de antecedentes de trastornos inducidos por drogas o medicamentos en los que la rehabilitación no esté debidamente acreditada.	En los casos de existir antecedentes de trastornos mentales inducidos por drogas o medicamentos, con informe favorable a la obtención o prórroga, se podrá reducir el período de vigencia del permiso o licencia según criterio facultativo.
---	---	--

12.- Aptitudes psicotécnicas.

La exploración de las aptitudes perceptivo-motoras se realizará a través de los predictores establecidos.

Cuando, según criterio facultativo, mediante la entrevista inicial y/o a partir de los predictores utilizados, se detecten indicios de deterioro aptitudinal que puedan incapacitar para navegar con seguridad, se requerirá la realización de exploración complementaria sistematizada para valorar el estado de las funciones mentales que puedan estar influyendo en aquél. Incluso podrá requerirse la realización de una prueba práctica de navegación.

Con carácter general, el psicólogo tendrá en cuenta las posibilidades de compensación de las posibles deficiencias considerando la capacidad adaptativa del individuo.

Exploración	Criterios de aptitud para obtener o prorrogar permisos náuticos	Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas y/o embarcaciones
12.1 Estimación del movimiento	No se admite ninguna alteración que limite la capacidad para adecuarse con seguridad a situaciones de navegación que requieran estimaciones de relaciones espacio-temporales.	No se admiten
12.2 Coordinación visomotora.	Alteraciones que supongan la incapacidad para adaptarse adecuadamente al mantenimiento de trayectorias establecidas.	No se admiten
12.3 Tiempo de reacciones múltiples.	No se admiten alteraciones graves en la capacidad de discriminación o en los tiempos de respuesta.	No se admiten
12.4 Inteligencia práctica.	No se admiten casos en los que la capacidad de organización espacial resulte inadecuada para la navegación.	No se admiten

13.- Otras causas no especificadas.

Cuando se dictamine la incapacidad para gobernar embarcaciones de recreo por alguna causa no incluida en los apartados anteriores, se requerirá una justificación particularmente detallada y justificada con expresión del riesgo evaluado y del deterioro funcional que a juicio del facultativo impide el gobierno de la embarcación.

Exploración	Criterios de aptitud para obtener o prorrogar permisos náuticos	Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas y/o embarcaciones
-------------	---	--

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

13.1 Otras causas no especificadas.	No se debe obtener ni prorrogar permiso o licencia de navegación a ninguna persona que padezca alguna enfermedad o deficiencia no mencionada en los apartados anteriores que pueda suponer una incapacidad funcional que comprometa la seguridad marítima al conducir, excepto si el interesado acompaña un dictamen facultativo favorable. Igual criterio se establece para trasplantes de órganos no incluidos en el presente anexo.	Cuando no impidan la obtención o prórroga y los reconocimientos periódicos a realizar fueran por período inferior al de vigencia normal del permiso o licencia, el período de vigencia se fijará según criterio facultativo.
-------------------------------------	--	--

Apartado 2

Membrete del centro

Número de inscripción en el Registro - _ _ _ _ _



Foto

D. _ _ _ _ _

Director del centro de reconocimientos

Informa:

Que D. _____
con D.N.I. nº _____, nacido el _____, se ha sometido al reconocimiento facultativo pertinente de las aptitudes médicas y psicológicas necesarias para la (1) _____ del Título de _____ de conformidad con la Resolución de 11 de enero de 2010, de la Dirección General de la Marina Mercante sobre la acreditación de la aptitud psicofísica para el manejo de embarcaciones de recreo, y visto el dictamen (2) _____ se le considera (3) _____ para (4) _____ el Título correspondiente.

A los efectos indicados, expido el presente informe en

_____, a _____ de _____ de _____

- (1) Obtención - Prórroga
- (2) Positivo - Negativo.
- (3) Apto - No Apto
- (4) Obtener - Prorrogar.

El Director del Centro.
(Sello y firma)

Caduca a los 90 días naturales.
(Observaciones al dorso).

EXCLUSIVA NAUCHERglobal

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo



ENFERMEDADES O DEFICIENCIAS

OBSERVACIONES

Firma del Director en caso de existir observaciones

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

Apartado 3

El centro de Reconocimientos médico-psicotécnicos (1) "_____", le informa de que todos los datos personales recogidos están sometidos a las garantías establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (Ley 15/1999) y Normativas de Desarrollo. El centro de reconocimientos médico-psicotécnicos (1) "_____", garantiza la adopción de las medidas necesarias para asegurar el tratamiento confidencial, integridad y salvaguarda de dichos datos y le informa de la posibilidad de ejercitar, conforme a dicha normativa, los derechos de acceso, rectificación y cancelación, dirigiendo un escrito a: (2)

Solicitud de petición de informe de aptitud psicofísica

El abajo firmante, solicitante del oportuno informe de aptitud psicofísica, manifiesta haber sido informado en los términos anteriormente expuestos, y presta su consentimiento para la realización de las exploraciones de las aptitudes a que se refiere el correspondiente anexo vigente, para el permiso o licencia que solicita, y para que su resultado sea reflejado en los correspondientes documentos, tratado automáticamente y cedido a los órganos competentes en cada caso.

Solicita que el centro presente la documentación para la prórroga de vigencia del permiso de conducir, abonado la correspondiente tasa.

D/Dña _____
Con D.N.I. nº _____, declara no haber desfigurado la verdad ni ocultado la existencia de enfermedad o defecto alguno en el reconocimiento psicofísico al que ha sido sometido/a.

Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma.

- (1) Nombre del Centro.
- (2) Dirección del centro.

Nueva Orden Ministerial de modificación de las
Titulaciones de embarcaciones de recreo

**ANEXO IX
TITULOS EXPEDIDOS POR OTROS ESTADOS**

	TITULOS	ATRIBUCIONES	OBSERVACIONES
ALEMANIA	Títulos Federac. alemana de vela	A - AGUAS INTERIORES	Navegación en aguas interiores.
		R - AGUAS LOCALES	Navegación a la vista de la costa
		BR - LITORAL	Sin alejarse más de 12 millas de la costa.
		BK - GRAN CABOTAJE	Sin restricción dentro del mar Mediterráneo y hasta 30 millas de la costa fuera de estos límites.
		C - NAVEGACION MARITIMA	Sin restricciones.
	Títulos Federales	SPORTBOOTFÜHRERSCHEIN BINNEN	Sin alejarse más de 3 millas de la costa.
		SPORTKÜSTEN-SCHIFFERSCHEIN	Sin alejarse más de 30 millas de la costa.
SPORTBOOT-FÜRERSCHEIN SEE SPORTBOOT-FÜRERSCHEIN		Navegación a la vista de la costa.	

	TITULOS	ATRIBUCIONES	OBSERVACIONES
ARGENTINA	PATRON DE YATE VELA Y MOTOR	Sin alejarse más de doce millas de la costa (incluye Río de la Plata sin limitaciones).	
	TIMONEL DE YATE VELA Y MOTOR	Navegación en aguas interiores, embarcaciones de hasta 20 m. de eslora.	
	PILOTO DE YATE VELA Y MOTOR	Sin restricciones	

	TITULOS	ATRIBUCIONES	OBSERVACIONES
AUSTRIA	SCHIFFSFUHRERPATENT - 10 M	Navegación en aguas interiores, embarcaciones de hasta 10 m. de eslora y 12 pasajeros.	
	BEFAHIGUNGS AUSWEIS (YACHT-MASTER LICENCE)	Yates de vela sin alejarse más de 20 millas de la costa.	

	TITULOS	ATRIBUCIONES	OBSERVACIONES
BELGICA	BREVET VAN YACHTNAVIGATOR BREVET DE NAVIGATEUR DE YACHT	Embarcaciones de recreo de largo recorrido	
	INTERNATIONAL VAARBEWIJS (Asoc. Flamenca dep. náuticos)	Navegación en aguas interiores	
	KLEIN VAARBEWIJS II (Asoc. Flamenca dep. náuticos)	Navegación en aguas interiores	

	TITULOS	ATRIBUCIONES	OBSERVACIONES
BULGARIA	BERECHTIGUNGSZEUGNIS	En aguas interiores una pequeña embarcación con una potencia máxima de 100 KW.	

	TITULOS	ATRIBUCIONES	OBSERVACIONES
CHILE	PATRON DEPORTIVO DE BAHIA	Navegación en aguas interiores.	

Nueva Orden Ministerial de modificación de las Titulaciones de embarcaciones de recreo

	CAPITAN DEPORTIVO COSTERO	Navegación a la vista de la costa.	
	CAPITAN DEPORTIVO DE ALTA	Sin limitaciones.	

	TITULOS	ATRIBUCIONES	OBSERVACIONES
CROACIA	BOAT LEADER'S	Manejo de embarcaciones de recreo sin alejarse más de 12 millas de la Costa	

	TITULOS	ATRIBUCIONES	OBSERVACIONES
FINLANDIA	KANSAINVÄLINEN HUUVIVENEEN JULJETTAJANKIRJA (Titulo internacional de patrón de embarcaciones de recreo)	Embarcaciones de eslora inferior a 24 metros y potencia de motor menor de 500 kw. (En cuanto a límites geográficos, en aguas internacionales, sin poner límites)	

	TITULOS	ATRIBUCIONES	OBSERVACIONES
FRANCIA	PERMIS MER COTIER	A motor, sin alejarse más de 5 millas de un abrigo o playa accesible	Brevet de patron a la plaisance expedido por republica francesa (marine marchande) (patron embarcaciones de vela hasta 24 m. de eslora a menos de 200 millas de la costa (*)) La restricción que aparece en las tarjetas PERMIS B, limitando el permiso a embarcaciones de hasta 25 toneladas, fue derogada por decreto del Estado francés de 21-10-92.
	PERMIS MER (Hauturier)	A motor, sin restricciones.	
	CARTE MER	A motor de hasta 37 kw, menores de 2 toneladas, en navegación diurna, sin alejarse más de 5 millas de un abrigo o playa accesible.	
	PERMIS A	A motor, sin alejarse más de 5 millas de un abrigo o playa accesible.	
	PERMIS B	A motor, sin restricciones.(*)	
	PERMIS C	A motor, sin restricciones.	

	TITULOS	ATRIBUCIONES	OBSERVACIONES
GRAN BRETAÑA	RYA (Royal Yachting Association)	COASTAL SKIPPER	Embarcaciones de hasta 24 m. de eslora, sin alejarse más de 20 millas de la costa.
		YACHTMASTER OFFSHORE	Embarcaciones de hasta 24 m. de eslora, sin alejarse más de 150 millas de la costa.
		YACHTMASTER OFFSHORE with commercial endorsement	Embarcaciones de hasta 200 toneladas brutas, sin alejarse más de 150 millas de la costa.
		YACHTMASTER OCEAN	Embarcaciones de hasta 24 m. de eslora, sin limitaciones.
		YACHTMASTER OCEAN with commercial endorsement	Embarcaciones de hasta 200 toneladas brutas, sin limitaciones.
		INTERNATIONAL CERTIFICATE FOR OPERATOR OF PLEASURE CRAFT	Embarcaciones de hasta 24 m. de eslora.

ITALIA	TITULOS	ATRIBUCIONES	OBSERVACIONES
	PATENTI PER IL COMANDO E LA CONDOTTA DI UNITA DA DIPORTO	Emb. de hasta 24 m. de eslora, a motor, vela, vela con motor aux.o motoveleros (s/tarjeta), sin alejarse más de 12 millas de la costa. Emb. de hasta 24 m. de eslora, a motor, vela, vela con motor aux.o motoveleros (s/tarjeta), sin límite de distancia.	

Nueva Orden Ministerial de modificación de las Titulaciones de embarcaciones de recreo

PATENTE PER IL COMANDO DELLE NAVI DA DIPORTO	Sin limitaciones.	
PATENTE DI ABILITAZIONE PER IMBARCAZIONI DA DIPORTO	Emb. a motor o vela (s/tarjeta), sin alejarse más de 6 millas de la costa. Emb. a motor o vela (s/tarjeta), a más de 6 millas de la costa. Si es motor y vela : <i>con las limitaciones de su título</i>	

PAISES BAJOS	TITULOS	ATRIBUCIONES	OBSERVACIONES
	KLEIN VAARBEDIJNS N° II	Navegación en aguas interiores. A motor o vela (ver tarjeta).	

Polonia	Títulos		Atribuciones	Observaciones
Títulos de la Asociación Polaca de Navegación	Patent Żeglarza Jachtowego		Gobierno de embarcaciones de recreo, a motor y/o vela, en aguas continentales. Gobierno de embarcaciones de recreo, a motor y/o vela, de hasta 8,9 metros de eslora para navegación diurna efectuada en la zona comprendida entre la costa y la línea paralela a la misma trazada a 2 millas.	Los menores de 18 años pueden hacer uso de esta autorización bajo la supervisión de un adulto.
	Patent Sternika Jachtowego		Gobierno de embarcaciones de recreo, a motor o sin él, en aguas continentales. Gobierno de embarcaciones de recreo a motor de hasta 12 metros de eslora para navegaciones en la zona comprendida entre la costa y la línea paralela a la misma trazada a 20 millas.	
	Patent Jachtowego Sternika Morskiego		Gobierno de embarcaciones de recreo, a motor y/o vela, en aguas continentales. Gobierno de embarcaciones de recreo a motor de hasta 18 metros de eslora para navegación marítima.	
	Patent Kapitana Jachtowego		Gobierno de embarcaciones de recreo, a motor y/o vela, en aguas continentales. Gobierno de embarcaciones de recreo, a motor y/o vela, para navegación marítima.	
Títulos de la Asociación Polaca Naviera y del Esquí Acuático	Patent Sternika Motorowodnego		Gobierno de embarcaciones de recreo, a motor de hasta 60 kw, en aguas continentales. Gobierno de embarcaciones de recreo, a motor de hasta 60 kw, en navegaciones diurnas en la zona comprendida entre la costa y la línea paralela a la misma trazada a 2 millas.	Los menores de 18 años pueden hacer uso de esta autorización bajo la supervisión de un adulto.
	Patent Starzego Motorowodnego		Gobierno de embarcaciones de recreo a motor en aguas continentales. Gobierno de embarcaciones de recreo a motor de hasta 12 metros de eslora para navegaciones en la zona comprendida entre la costa y la línea paralela a la misma trazada a 20 millas.	
	Patent Morskiego Sternika Motorowodnego		Gobierno de embarcaciones de recreo a motor en aguas continentales. Gobierno de embarcaciones de recreo a motor de hasta 18 metros de eslora.	
	Patent Kapitana Motorowodnego		Gobierno de embarcaciones de recreo a motor en aguas continentales. Gobierno de embarcaciones de recreo a motor.	
	Patent Motorzysty Motorowodnego		Ejercer las funciones de Jefe de Máquinas en embarcaciones de recreo a motor de hasta 600 kw de potencia	

Ejercer funciones de auxiliar de Jefe de Máquinas en embarcaciones de recreo a motor

Nueva Orden Ministerial de modificación de las Titulaciones de embarcaciones de recreo

			de hasta 1000 kw de potencia.	
		Patent Mechanika Motorowodnego	Ejercer las funciones de Jefe de Máquinas en embarcaciones de recreo.	

	TITULOS	ATRIBUCIONES	OBSERVACIONES
PORTUGAL	PATRAO LOCAL	Manejo de embarcaciones de Recreo sin alejarse más de 10 millas de un Puerto de abrigo y 5 millas de la costa.	
	PATRAO DE COSTA	Manejo de embarcaciones de Recreo sin alejarse más 25 millas de la costa.	
	PATRAO DE ALTO MAR	Manejo de embarcaciones de Recreo sin limitaciones.	

	TITULOS	ATRIBUCIONES	OBSERVACIONES
SUECIA	FÖRARINTYG	Manejo de embarcaciones de recreo de hasta 12 metros en aguas interiores	
	KUSTSKEPPARINTYG	Manejo de embarcaciones de recreo en aguas costera e interiores.	
	UTSJÖSKEPPARINTYG	Manejo de embarcaciones de recreo en alta mar, aguas costeras e interiores.	

	TITULOS	ATRIBUCIONES	OBSERVACIONES
SUIZA	PERMIS B Emitidos por (*)	Embarcaciones a: - motor - vela con o sin motor aux. - motor y vela con o sin motor aux. (ver tarjeta) de hasta 300 toneladas brutas.	(*) - CRUISING CLUB DE SUIZA (CCS) - ESCUELA DE VELA DE RORSCHACH (SEGELSCHULE) - INSTITUTO PARA LA NAVEGACION EN ALTA MAR - NAVEGACION DEPORTIVA - OFICINA DEL DR. KONRAD BUTZ (SPORTNAVIGATION) - ESCUELA AERONAUTICA Y NAVAL A.AVI
	Permisos de la Jefaturas cantonales de navegación.	Navegación en aguas interiores.	

	TITULOS	ATRIBUCIONES	OBSERVACIONES
URUGUAY	ZONA A: NAVEGACION OCEANICA	Sin restricciones.	
	ZONA B	Habilitada para navegar en el Río de La Plata y una franja costera oceánica de 15 millas de ancho hasta la desembocadura del Arroyo Chuy. (SIN ALEJARSE MAS DE 15 MILLAS DE TIERRA)	
	ZONA C	Habilitada para navegar dentro de un radio de 15 millas del Puerto de Despacho en el Río de la Plata inferior y Océano Atlántico. En el Río de la Plata superior y el Río Uruguay dicho radio sera de 20'. (SIN ALEJARSE MAS DE 15 MILLAS DE PUERTO BASE)	
	ZONA D	Habilitada para navegar dentro de un radio de 5 millas del Puerto de Despacho, en el Río de la Plata y Océano Atlántico. En el Río Uruguay, Ríos y Lagunas interiores dicho radio será de 10'. (SIN ALEJARSE MAS DE 5 MILLAS DE PUERTO BASE)	

	TITULOS	ATRIBUCIONES	OBSERVACIONES
VENEZUELA	LICENCIA DE PATRON DEPORTIVO DE SEGUNDA	Embarcaciones menores de 40 toneladas de registro bruto, sin alejarse más de 12 millas de la costa.	

	TITULOS	ATRIBUCIONES	OBSERVACIONES
CANADA	PLEASURE CRAFT OPERATOR CARD	Embarcaciones de recreo sin limitaciones	

IRLANDA	TITULOS	ATRIBUCIONES	OBSERVACIONES

EXCLUSIVA NAUCHERglobal



Nueva Orden Ministerial de modificación de las Titulaciones de embarcaciones de recreo

	INTERNATIONAL CERTIFICATE OF COMPETENCY, EMITDO POR LA IRISH SAILING ASSOCIATION	Embarcaciones de recreo hasta 80 GT o 24 metros de eslora	Dentro de este certificado existen varias categorías, pero todas ellas limitadas a navegaciones costeras
	YACHTMASTER OCEAN CERTIFICATE	Embarcaciones sin limitaciones	Certificado refrendado por el Department of Marine, Communications and Natural Resources